

Las Mujeres y sus Luchas en la Historia Argentina



Ministerio de
Defensa

Presidencia de la Nación

**Ciudadanía; Democracia y
Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas**

La experiencia de talleres desarrollados entre 2006 - 2008



Dra. Cristina Fernández de Kirchner
Presidenta de la Nación

Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

Indice

Presentación.

Dra. Nilda Garré.....Pág. 5

Sr. Embajador Holanda.....Pág. 8

Prólogo. Dr. Alberto M. Binder.....Pág. 9

**Capítulo 1. Conflicto, democracia y derechos humanos:
nociones fundamentales**.....Pág. 12

Dr. Darío Kosovsky

1. El orden y el orden social, una construcción ideal
 2. El conflicto como realidad inherente a las democracias
 3. Democracia y conflictos y Derechos Humanos
-

**Capítulo 2. Historia, actualidad y principios de los Derechos
Humanos**.....Pág. 32

Dra. Ma. Lourdes Bascary

1. Nociones Básicas de Derechos Humanos
 2. Derechos Humanos y nociones para la práctica
-

**Capítulo 3. Derechos y cotidianeidad. La violencia como
Obstáculo**.....Pág. 52

Lic. Liana Bellomo

1. La mujer en los procesos de socialización
 2. El proceso de inclusión de la mujer en las Fuerzas Armadas
 3. Camino a una integración real.
-

**Capítulo 4. Derechos y obstáculos estructurales: Los Derechos
Económicos, Sociales y Culturales**.....Pág. 62

Dr. Sebastián Tedeschi

1. Una historia conceptual de los DESC.
 2. Los DESC como parte de los derechos humanos.
 3. El derecho a la vivienda y los desalojos forzados.
 4. Los derechos de restitución de vivienda y patrimonio para la población desplazada en el marco de conflictos armados.
-

Capítulo 5. Derecho en el ámbito del trabajo.....Pág. 84
Dra. Teresa Marconetto

1. El trabajo humano
 2. Breve historia del trabajo como hoy lo conocemos
 3. El Derecho del Trabajo cristalizado en la normativa internacional y constitucional
-

Capítulo 6. Del dicho al hecho: la cuestión del acceso a la justicia.....Pág. 100
Dra. Soledad Pujó

1. El derecho humano a acceder a la justicia
2. Obstáculos para el acceso a la justicia
3. La garantía efectiva de acceso a la justicia

**Presentación de la Señora Ministra de
Defensa de la Nación, Dra. Nilda Garré
Los derechos humanos en las políticas públicas del sector Defensa.**

Ya no es posible poner en discusión que la construcción y profundización de la democracia está directamente ligada con la estricta vigencia de los derechos humanos. Bien vale la pena recordar que a los compromisos de carácter constitucional asumidos conforme lo establecido por el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, se agregan las normas respectivas de la Carta Democrática Interamericana que en su artículo 3 prescribe que son elementos esenciales de la Democracia representativa, *"el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho (...)"*

Este vínculo estrecho y profundo, lejos de garantizarse con el compromiso de respetar y garantizar la vigencia de los derechos humanos, reclama un verdadero activismo dirigido a promocionar, difundir y hacer visibles las múltiples implicancias que éstos tienen, ya sea como límites al poder o bien como atributos, condiciones y capacidades que les deben ser reconocidos y en su caso asegurados por el propio Estado a las personas en tanto tales.

En este sentido, la adopción de una perspectiva de derechos humanos resulta imperativa e ineludible para cualquier actor público. La contemplación en el plano del diseño y la ejecución de las políticas públicas resulta estéril si no se procura en paralelo que las personas se apropien de este conjunto de protecciones y reconocimientos, poniéndolos en práctica en el ámbito cotidiano.

Para quienes, además de ser ciudadanos, son funcionarios públicos, - y tal es el caso de los integrantes de las Fuerzas Armadas - la cuestión se plantea en dos niveles bien diferenciados.

Por un lado es claro que el conjunto de instrumentos normativos que en el ámbito local, regional e internacional han dado lugar al establecimiento de obligaciones cuyo destinatario directo es el Estado, pone a todos los funcionarios públicos en una situación de obligados frente a los derechos y garantías de todas las personas. Así, en el Estado Democrático de Derecho se hacen exigibles responsabilidades muy concretas de respeto y garantía de derechos, junto con la sujeción a la autoridad civil democráticamente electa y al estricto apego a la supremacía de la ley. Pero también resulta indispensable, en el marco de una política institucional democrática, el fomento de una cultura de derechos humanos que haga hincapié en la condición de ciudadanos de quienes integran las instituciones militares.

Debe ponerse en revisión, con el auxilio del programa de derechos y garantías que fija la Constitución Nacional, todo el andamiaje que ideológica y culturalmente ha favorecido el desarrollo de estándares de conducta, formas de organización y modos de relación interpersonal que han forzado e instaurado diferencias artificiosas entre lo militar y lo civil, avasallando libertades y condiciones ciudadanas básicas sin que exista en las necesidades profesionales e institucionales ninguna razonabilidad que permita tales diferencias.

Estas prácticas, por cierto históricas, muestran claramente que las personas de profesión militar, comparadas con quienes han optado por otras profesiones han sufrido restricciones de derechos muchos más gravosas (Por ejemplo, los militares son juzgados por jueces que carecen de la independencia que sí se garantiza a los demás ciudadanos cuando cometen delitos vinculados a sus profesiones o se les imponían requisitos para el matrimonio que nunca le fueron impuestos a los demás ciudadanos). Por otra parte, la ausencia de una perspectiva de derechos hacia el interior de las instituciones militares ha sido particularmente funcional a la construcción de falsas antinomias entre derechos humanos y vida militar o entre la reivindicación de derechos y la disciplina.

Esta apelación abusiva a condiciones supuestamente "diferenciadas" entre el mundo civil y militar, haciendo abstracción precisamente del sustrato básico de condiciones que transforma a todas las personas en ciudadanas tuvo, - a no dudarlo-, impacto en las interrupciones al orden constitucional abandonando su rol y misión constitucional que durante el siglo pasado fueron protagonizadas por las Fuerzas Armadas.

En el contexto democrático, las consecuencias de esas experiencias son resorte de la justicia, no obstante los compromisos que el derecho a la verdad nos imponen a todos. Hoy, quienes tenemos a cargo la responsabilidad de la gestión y el desarrollo de políticas para el sector de la Defensa Nacional, asumimos que en materia de derechos humanos la educación se constituye en la punta de lanza a partir de la cual, las instituciones tienen la posibilidad de profundizar sus procesos de fortalecimiento democrático.

Por estas sencillas, pero contundentes razones, es que resulta de una gran satisfacción para mí tener la posibilidad de presentar este *Manual de Derechos Humanos* elaborado por el equipo docente del Instituto de Seguridad y Democracia.

En este sentido, los contenidos que el Manual desarrolla con singular detalle y eficaz didáctica se corresponden en gran medida con las actividades, cursos y seminarios que hace tiempo el ILSED y el Ministerio de Defensa, con el apoyo de la Embajada de Países Bajos, vienen realizando en materia de promoción y educación de Derechos Humanos.

Su cristalización en un Manual agrega dos elementos de importancia sobre la cuestión. En primer lugar contribuye al aprendizaje de los conceptos fundamentales de Derechos Humanos y, en segundo lugar, es una manera de rendir cuentas respecto del trabajo realizado sobre la cuestión, permitiendo llegar a un público aún más amplio que aquel que ha participado efectivamente en las actividades de promoción.

La reflexión sobre el poder, el orden social, el uso de la violencia, la autoridad y el conflicto en función de la democracia y los Derechos Humanos, son ineludibles puntos de partida para un análisis que no se quede en la mera repetición dogmática de definiciones sino que busque acceder a los verdaderos problemas que plantea la convivencia social y en su caso, institucional.

De allí que un estudio sobre la génesis de los Derechos Humanos sea verdaderamente fiel a la realidad y los comprenda como conquistas políticas que han llevado y seguirán llevando grandes esfuerzos. Igualmente, la explicitación de la dignidad como fundamento, así como su universalidad e indivisibilidad como características principales, permiten avanzar en la comprensión de una cultura de los Derechos Humanos.

En forma coincidente con las acciones emprendidas en el ámbito de la defensa nacional, se abordan los Derechos Humanos de las mujeres haciendo un fuerte hincapié en la violencia como un elemento estructural y nocivo de las relaciones sociales de género. La advertencia de la absoluta incompatibilidad de tales derechos con las relaciones de dominación entre géneros es un aporte significativo para la erradicación de este tipo de violencia.

El importante tratamiento de los generalmente relegados derechos económicos, sociales y culturales, fundamentalmente el trabajo y la vivienda, es también poner nuevamente sobre la mesa la igualdad y el problema de la exclusión del *otro* como los desafíos actuales y a futuro de la democracia.

El Manual culmina con una breve exposición acerca del esencial derecho de acceso a la justicia, es decir, del pasaje de la enunciación del Derecho a la realización del mismo. Señalando algunos de los obstáculos más frecuentes aporta una serie de estrategias de acción y de instrumentos jurídicos para contrarrestarlos.

Espero que este Manual sea una herramienta de aprendizaje, una forma de interiorización de valores democráticos y un accesible elemento de consulta para los hombres y mujeres que se desempeñan como servidores públicos en las Fuerzas Armadas de la Nación.

Anhelo también que contribuya a consolidar la idea de que los Derechos Humanos son para todos y todas, dentro y fuera de las instituciones armadas y el camino para asumirse como verdaderos sujetos titulares de derechos y obligaciones, para dotar así de contenido concreto el ejercicio democrático de una ciudadanía cada vez más plena.

Para finalizar, quiero reiterar el agradecimiento en términos personales e institucionales al ILSED por habernos acompañado en este proceso y a la Real Embajada de los Países Bajos por su imprescindible apoyo para su ejecución.

A los hombres y mujeres de las Fuerzas Armadas que hasta aquí han participado, los felicito por su dedicación, por su interés en la propuesta y reitero que nuestra gestión está a su entera disposición para responder a sus sugerencias, comentarios, críticas e inquietudes.

Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

**Palabras Sr. Embajador de los Países Bajos en la República Argentina
d. Henk J. W. Soeters**

Estimado lector,

Me dirijo a usted para expresarle la gran valoración que me merece el programa "*Derechos Humanos y construcción de ciudadanía en el contexto democrático para las Fuerzas Armadas*". Este manual constituye un avance fundamental para las políticas trazadas desde el Ministerio de Defensa en el camino de la difusión de una cultura acorde a los Derechos Humanos en el ámbito institucional y, en particular, en el conjunto de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La promoción de los Derechos Humanos es uno de los pilares más importantes de la política exterior de los Países Bajos. Deseamos una sociedad que esté basada en estos valores y lo deseamos, no solo para nuestro país, sino para todo el mundo. Uno de los aspectos de nuestra estrategia trata sobre los derechos humanos en relación con la paz y seguridad. Contribuir a una mayor difusión de conocimientos sobre los Derechos Humanos para facilitar el diálogo abierto, como fuera iniciado por este programa, era un deber y un honor para la Embajada del Reino de los Países Bajos.

La incorporación de un programa de formación, reflexión y debate permanente ha creado un espacio para el debate abierto sobre el rol de las Fuerzas Armadas en democracia. Este espacio de diálogo e intercambio de opiniones y experiencias llevará, certeramente, a un fortalecimiento de las organizaciones e instituciones estatales y contribuirá a la construcción de políticas públicas, en las que serán tomados en cuenta todos los sectores de la población dando voz a grupos que en otras ocasiones han y podrían ser excluidos.

Mi país se caracteriza por una larga tradición de diálogo, negociación e interacción intensa. De este modo, estableciendo canales de comunicación tanto en lo social como en el campo económico (modelo de pólder), los Países Bajos lograron estar en condiciones de afrontar los desafíos de la sociedad innovadora y moderna de hoy en día, en la que la colaboración intensa es lo esencial. Esta cultura de diálogo y negociación también es aplicable al ámbito de las Fuerzas Armadas de los Países Bajos. Son estos valores los que nuestro ejército irradia y defiende en las misiones de paz y los cuales quisiéramos difundir al terreno internacional.

Quisiera felicitar al Ministerio de la Defensa y a ILSED por la buena iniciativa y ejecución del proyecto.

Muchas gracias,

Henk J.W. Soeters Embajador del Reino de los Países Bajos

PRÓLOGO

La historia del respeto a los derechos humanos en nuestro país, entendida como una parte del respeto a la persona humana, su libertad, su dignidad, su vida y sus aspiraciones, ha sido una larga historia de traumas y frustraciones, que recorre prácticamente toda nuestra historia republicana y hunde sus raíces en la matriz social y política de la vida colonial. No ha sido casualidad la cíclica aparición de momentos violentos en nuestra vida social y política y no hay mejor camino que tomar conciencia de ese problema para encaminarnos hacia una vida social pacífica, respetuosa, creativa y abierta a las nuevas posibilidades y temas que trae cada generación.

El tema de los derechos humanos, como preocupación consciente y explícita ha sabido enfrentarse a estas situaciones y también ha encontrado los cauces para llamar la atención, gritar, enfrentarse al poder y convertirse en muchas ocasiones en el único refugio para los hombres perseguidos por su dignidad o el abuso de poder.

Una sociedad que no recuerda esta historia es una sociedad que se encuentra debilitada frente a las nuevas formas de abuso que pueda traer el futuro. Pero debemos lograr, algún día, que el tema y el discurso de los derechos humanos no tenga necesidad de heroísmo, que se encuentre por fin entremezclado con la vida social e institucional, de tal modo, que no debamos justificarlo, sostenerlo, insistirlo, con la tenacidad que todavía hoy requiere. Este manual busca justamente eso, que la visión de los derechos humanos, al ser asumida cabalmente por las propias instituciones, vaya perneando sus prácticas y podamos convertirla en una visión cotidiana, que ya no necesite el heroísmo.

Enseñar derechos humanos implica, en primer lugar, sostener la idea de que *el otro existe*. Esa frase parece una verdad de Perogrullo pero no lo es, ni lo ha sido en la historia de nuestra civilización. Un mundo que durante milenios utilizó el trabajo esclavo, desconoció la humanidad de mujeres y niños, azoló pueblos enteros considerándolos como animales, no dudó en utilizar las guerras más cruentas para los fines más mezquinos y produjo literatura a raudales sobre la supremacía de unos hombres sobre otros, es un mundo que ha tenido una grave dificultad en reconocer la mera existencia del otro. Un *otro* que todavía nos resistimos a reconocer en su integridad y que, cuando podemos, hacemos todo lo necesario para esconderlo, volverlo invisible o negarle la satisfacción de sus necesidades humanas.

Volver invisible al otro -y de eso se trata la exclusión- es la forma moderna de una vieja negación.

Enseñar derechos humanos implica insistir en que *el otro es distinto*. Siempre es distinto. Nos parecemos y, de hecho, todos nos parecemos mucho. Pero cada uno de nosotros también sabe que nuestra vida es irrepetible, que nadie sufre, ríe, ama o llora como nosotros. La vida de cada uno vale lo mismo que la nuestra y de allí se nutre la regla de oro de toda moral, que también constituye el basamento de toda doctrina de los derechos humanos: no hagas a los demás lo que

no quisieras que hicieran contigo. Este supremo valor de cada vida, por encima de toda política y de toda estadística, es lo que cada una de las clases de este manual trata de enseñar. Uno de los efectos más terribles de la burocratización de las instituciones es que ellas pierden el rostro humano; la humanidad de sus integrantes y el rostro humano de su misión y razón de ser. Hablar de los derechos humanos a los integrantes de cualquier institución es rescatar la dimensión humana de su tarea, de sus logros, de sus dificultades. Las instituciones son un modo de organizar a seres humanos para que ayuden a otros seres humanos, volviendo más eficaz las formas de cooperación. Cuando las instituciones dejan de mirarse como agrupamientos de personas para otras personas, se cosifican, se convierten en estructuras escleróticas, pierden la vida que le da sentido a su misión. La enseñanza de los derechos humanos se convierte en una tarea preventiva frente a la deshumanización de toda institución y, también en ese sentido, se convierte en una dimensión indispensable de todo sistema de capacitación y control de gestión. Enseñar derechos humanos es comprender que *nosotros somos diversos* y, por lo tanto, no existe otro camino que construir una sociedad fundada en esa diversidad de culturas, ideas, preferencias, valores. Sólo mediante la toma de conciencia sobre la diversidad de nuestra vida social podemos entender la tarea de construir un destino común precisamente como una tarea, como un quehacer que no está dictado de una vez para siempre y que se renueva permanentemente con los valores, percepciones e ideales de cada generación. La diversidad es una condición de un destino común que debemos construir y por lo tanto es responsabilidad nuestra y no pura imposición. Frente al proyecto de la sociedad fragmentada aparece la integración y el encuentro que se hallan en la base de toda doctrina de los derechos humanos fundamentales. Para asumir esa tarea existen diversas herramientas, sociales, institucionales y personales. Una de las principales es la tolerancia, producto del respeto al otro, el reconocimiento de la diversidad y el anhelo de vivir en común. Enseñar derechos humanos es transmitir tolerancia, frente a ideas diferentes, frente a vidas distintas, frente a valores diferentes, frente a opciones que nos pueden parecer equivocadas. La tolerancia es la gran herramienta social de la vida comunitaria y la expresión más eficaz del ideal de libertad, igualdad y fraternidad que dio nacimiento a la vida moderna de los derechos humanos, cuando asumimos que su construcción como realidad -y ya no como meros ideales- nos llevará un tiempo que nos obliga de convivir en la diferencia. Por eso la democracia es el sistema político de los derechos fundamentales; no porque ella los haga nacer inmediatamente; no porque ella no nos produzca frustraciones y permita injusticias hirientes; no porque no contenga en sí misma grandes imperfecciones sino porque aquí y ahora es el sistema político que nos permite convertir esos ideales en una tarea cotidiana, construyendo un espacio común donde podamos contribuir cada uno desde sus propios valores e ideales, sin que ellos sean ahogados por los poderosos o las simples mayorías.

Finalmente, en la base de la enseñanza de los derechos humanos se encuentra un rechazo a la violencia. Pareciera, entonces, que es inútil un manual dirigido a miembros de las Fuerzas Armadas. Todo lo contrario. Poder vivir en paz, ser respetados por otros países en nuestra libertad, proteger a los ciudadanos y asegurar nuestro territorio y nuestras riquezas como patrimonio común de todos los argentinos es una misión que compromete a nuestros soldados con los derechos fundamentales frente a las agresiones que podamos sufrir desde el exterior y

nos compromete, también, a descartar toda forma de agresión como un modo de relacionarnos con nuestros congéneres, en quienes debemos reconocer todos y cada uno de los derechos que proclamamos para nosotros mismos. Nada más apropiado, en consecuencia, que este Manual que busca poner el respeto de los derechos fundamentales de las personas en el centro de una doctrina militar para estos tiempos y para nuestra democracia.

Alberto M Binder
ILSED

Capítulo 1.

Conflicto, Democracia y Derechos Humanos

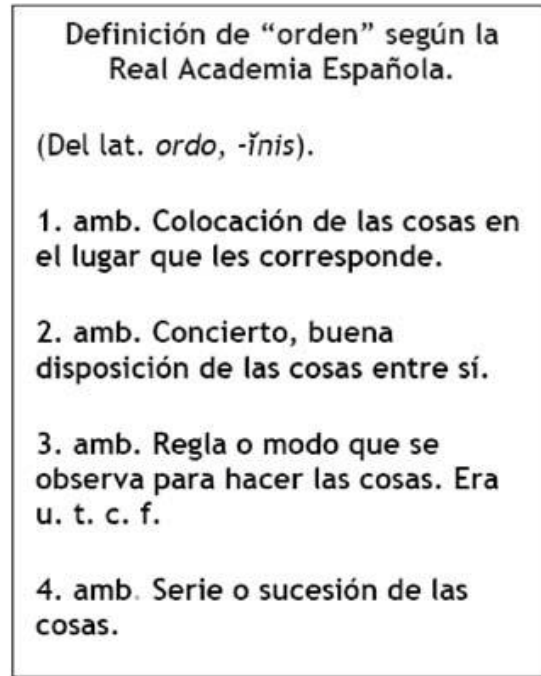
- 1. El orden y el orden social, una construcción ideal**
- 2. El conflicto como realidad inherente a las democracias**
- 3. Democracia y conflictos y Derechos Humanos**

Dr. Darío Kosovsky

1. El orden y el orden social, una construcción ideal

En todos los ámbitos de la vida social el orden suele ser percibido como un ideal a alcanzar.

“*Orden*”, en su acepción semántica más extendida, es la colocación de cada cosa en su lugar, armonía de las cosas entre sí y la observancia de reglas para hacer cosas.



Si bien estas definiciones son concepciones valorativamente “*neutrales*” del orden, si pensamos en la complementación entre el “*Colocar las cosas en el lugar que les corresponde*”, la buena disposición entre ellas, y el hecho de que todos sigamos las “*reglas que se observan para hacer las cosas*”, poco a poco nos vamos formando una idea positiva de lo que el orden implica.

Aplicado a las personas, el orden es entendido como un medio indispensable para que sea posible la convivencia de enormes cantidades de individuos, con intereses y sentimientos, a veces compartidos y muchas otras muy disímiles, y que desarrollan múltiples actividades al mismo tiempo en un mismo espacio. Si estas múltiples actividades de enormes cantidades de personas con sentimientos e intereses diversos no se desarrollan conforme a un orden pareciera imposible convivir, al menos pacíficamente.

Esta idea positiva del orden es la que asimilamos en el marco de nuestra formación y, particularmente, desde nuestros procesos de socialización primaria, en los que vamos aprendiendo el lenguaje, interpretando la realidad e incorporando los valores y normas mínimas que deben observarse en la vida en relación.

Al hacerse a través de esquemas motivacionales y con componentes emocionales o afectivos van adquiriendo una importante solidez en la estructura de los individuos. Se puede comprender más fácilmente este proceso a partir de un ejemplo. Cuando somos niños es usual, en la Argentina, que nos canten algunas canciones para ir incorporándonos determinadas pautas de comportamiento. Por ejemplo: *“Yo tengo un elefante que se llama Trompita y mueve las orejas llamando a su mamita. Su mamá le dijo: portáte bien Trompita sino te voy a dar chas, chas en la colita.”* Si bien esta canción suena tierna y carente de valoraciones o complejidad alguna, su aprendizaje y reproducción lleva inmersa una pauta de buena conducta que se va incorporando -a través de una melodía pegadiza- bajo la amenaza del castigo.

Lo que aquí nos interesa remarcar es que, desde este prisma en el cual el orden es entendido como un presupuesto básico tanto para nuestro desarrollo personal como para la convivencia, es que vamos mirando y comprendiendo la realidad social, y es con esta “mochila” en nuestra historia que nos desenvolvemos en ella.

Se reafirma esta percepción en etapas posteriores del desarrollo -durante la socialización secundaria- en las que nos empapamos de otros lenguajes, esquemas de comportamiento, y de interpretación de las cosas. Este proceso se va dando en diferentes ámbitos de relación. A nivel personal generalmente, el orden en la familia es asimilado a armonía y respeto a la figura paterna, en el deporte es un presupuesto para lograr triunfos (contar con un *“equipo ordenado”*), en el ámbito laboral para el crecimiento profesional, de la empresa o en la actividad que se desarrolla (*“tener las cuentas en orden”*), en la alimentación para la buena salud (*“dieta ordenada”*), en el tránsito automotor para llegar a destino seguros (*“tránsito ordenado”*) en el menor tiempo posible, en la educación para aprobar exámenes (los docentes aconsejan ordenar el estudio, *“no estudiar todo junto”* e *“ir estudiando tema por tema”*).

A la vigencia de esta concepción en el cúmulo de relaciones sociales la llamaremos **paradigma del orden**. El orden de muchos órdenes nos otorga cierto marco de previsibilidad sobre el fluir de nuestra vida en el mundo. De este modo, internalizando que el respeto por el orden en todos los ámbitos de relación lleva a construir una posible convivencia armónica, se va consolidando lo que terminamos por entender como un supraorden y llamamos *“orden social”*; un espacio en el que, a partir de reglas claras e iguales para todos, es posible desarrollar nuestras vidas libremente.

En el marco del paradigma del orden vamos asimilando, también desde nuestros procesos de socialización primaria, al conflicto como el enemigo del orden por su capacidad para alterar la armonía. En esta comprensión, todo lo que existe tiene un orden y en caso de que éste se desequilibre surgen los problemas.

Así, es muy usual que durante la niñez nos inculquen al conflicto como algo negativo, incorporación se da tanto por acción como por omisión.

En el primer caso expresamente nos van señalando que las personas “*conflictivas*” son las que no se ajustan a los parámetros supuestamente compartidos -el orden- por un grupo (por ejemplo, “*el chico conflictivo*” en el aula). En estos casos es posible que quien es catalogado como conflictivo no se adapte al modelo de conducta predeterminado y que, mayormente en la actualidad, lo exprese con un mecanismo violento. Esto, sin duda, reforzará la idea de que quien presenta el conflicto es negativo y alejará la percepción de otros problemas subyacentes, que, probablemente, “*el chico conflictivo*” está señalando con su conducta alejada de las reglas establecidas.

A su vez, la incorporación por omisión de la carga negativa de los conflictos se va logrando a través de su evasión en el espacio escolar, tanto en la propia enseñanza como en los materiales curriculares. Cuando en los procesos de aprendizaje escolar los contenidos, por ejemplo de historia, se acercan más a relatos de una ficción con finales ideales y sin presentar la complejidad de la realidad, la currícula oculta sirve como refuerzo “*de las normas básicas que rodean a la naturaleza del conflicto y sus usos. Postula una red de suposiciones que, una vez internalizadas por los estudiantes, establece los límites de la legitimidad. Este proceso se logra no tanto por casos explícitos que muestren el valor negativo del conflicto, sino más bien por la ausencia total de casos que muestren la importancia del conflicto intelectual y normativo en las áreas temáticas*”

Sin embargo, esta concepción de todos los ámbitos de la vida como ordenados y de la existencia de un orden social absolutamente armónico -que va arraigándose en nuestro interior con tanta fuerza desde los primeros momentos de vida en adelante- es una construcción ideal. El conflicto está presente en cada actividad y ámbito de relación a partir del inicio de la vida. Los conflictos nos han acompañado, desde nuestros inicios como especie hasta hoy día, como un ámbito de cambio, variación y elección entre diversas posibilidades.

Además de los conflictos que se nos presentan a los humanos desde el vínculo originario con el resto de los seres vivos y la naturaleza, somos agentes de regulación, transformación y creación de nuevos conflictos en nuestro medio y con otros seres humanos.

Conflictivos desde nuestro primer segundo en un universo conflictivo

“Expansión, tensión, fuerza, choque y colisión son conceptos que utilizan continuamente las ciencias que se ocupan del Universo para describir las dinámicas del mismo, de tal manera que ante los ojos de un inexperto sería fácilmente reconocible que se están describiendo elementos, masas y energías que se podría decir que están en «conflicto» continuo. Desde el big-bang, la formación de los agujeros negros, las galaxias, los planetas, y el propio planeta tierra, son fruto de estas tensiones. Los procesos evolutivos, y en consecuencia los seres vivos, estamos sujetos a las leyes de la física y de la química que condicionan directamente la vida de los humanos en todos los aspectos: en qué entorno físico vivir, qué materias primas necesitar, qué plantas ingerir, que aguas

beber, con qué animales convivir, etc., es evidente que los seres vivos están inmersos en la «conflictividad» de la física del universo, pero a partir de su existencia y su participación interesada en compartir los recursos existentes esta «conflictividad » adquiere unas manifestaciones cualitativamente distintas. El «conflicto», es una característica principal de los seres vivos, que en su intento de perpetuarse como individuos -frente a la muerte- y como especie -frente a la extinción-pretenden utilizar en su beneficio los recursos y la energía disponible en su entorno”

El conflicto es parte del proceso de interacción social en el que personas, grupos y especie, establecemos relaciones y nos transmitimos anhelos y expectativas. También nos ayudamos a cumplir estos horizontes y «competimos» por acceder a lo que deseamos. A través de estas relaciones se potencian unos espacios dinámicos en los que intereses, objetivos, percepciones y conciencias interaccionan, se comunican, coordinan, transforman, regulan o simplemente varían en el transcurso del tiempo.

Lo cierto es que el conflicto es tan constante en nuestras vidas que desarrollamos mecanismos para gestionarlos sin tener conciencia de ello y este es uno de los motivos por los cuales no podemos sentirlos tan presentes. Por ejemplo, regulamos cotidianamente muchos conflictos sin apenas gastar energía en su gestión a través de intereses positivos hacia el bienestar de los demás, disponibilidad a ayudar a los otros, percepción de intereses y valores similares, «sentido común», comunicación honesta, etc. Sólo cuando esta regulación comienza a plantearnos problemas, cuando los mecanismos aprendidos no dan soluciones adecuadas a los conflictos nuestra conciencia nos alerta de que algo va mal. Sólo reconocemos por conflictos aquellas situaciones en las que nuestra conciencia tiene que actuar para regularlos, aunque de hecho estemos inmersos en muchos más.

La falta de conciencia que tenemos de la inherencia a las relaciones humanas de la conflictividad es complementaria de la visión de un mundo ordenando que vamos internalizando desde niños y en el que los conflictos sólo sirven para alterarlo, por lo serían negativos y por ende es mejor que sean evitados. A pesar de que el orden es una construcción ideal y el conflicto es una realidad, la vigencia del paradigma del orden nos lleva, muchas veces, a negar lo real (el conflicto y sus causas) y por ende dificultar su abordaje con una comprensión parcial o concentrada en el conflicto y no en los intereses, motivaciones, deseos e inquietudes que se los originan.

2. Conflicto y democracia

La dicotomía entre una realidad conflictiva y construcciones ideales del orden también se ha cristalizado en el campo de las regulaciones de las relaciones entre los detentadores de poder político y la ciudadanía y la estructuración de los sistemas de gobierno.

La construcción ideal más moderna en este sentido se halla en la figura del contrato social.

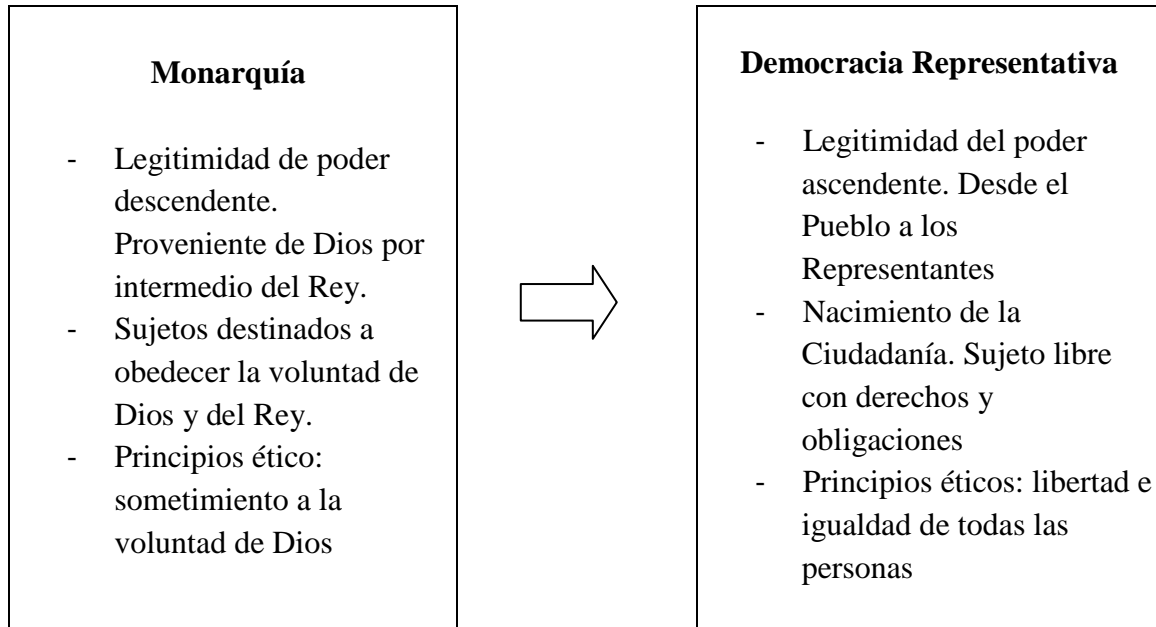
En la Edad Media el poder del Rey se sustentaba en su calidad de enviado de Dios en la Tierra y se legitimaba su obediencia en ser la representación humana de un orden superior. El que atentara contra ese orden debía ser castigado y la decisión respecto de cuándo y quién lo violaba estaban reservadas a una directiva del Rey y sus representantes. El orden era el dispuesto por Dios pero interpretado por la voluntad del Rey de turno.

Una de las reivindicaciones de las revoluciones liberales -que dieron lugar a la creación de los Estados Nacionales- fue el fin del arbitrio del monarca de turno y el sometimiento de todas las acciones y relaciones sociales a un nuevo orden conocido por todos, el de la ley.

Este proceso de cambio representa el principio de gestación de lo que hoy comprendemos como democracia. Por primera vez en la historia cambia la direccionalidad y la legitimación del poder. Con anterioridad el poder se legitimaba (“*desde arriba*”) a partir de su descendencia de Dios y por intermedio del Rey llegaba al resto de los mortales.

A partir de la instauración del programa liberal, el poder se legitima de modo ascendente. Ello implica que alguien tiene derecho a mandar porque “*desde abajo*” el pueblo le ha otorgado el poder a partir de la conformación libre de una voluntad general. Esta voluntad general se conforma del consenso de voluntades individuales de ciudadanos libres y considerados como racionales, por lo que adoptan y delegan el poder por propia decisión y porque lo consideran lo más conveniente para sus propios deseos e intereses.

La metáfora de creación de este nuevo orden social se centró en la figura del **contrato social**. A partir de su nacimiento, se consensúa la sujeción de todos los habitantes a una única autoridad, la de la ley. Ello se plasma en una Ley general, acordada por todos, que fija las pautas de relación, los derechos y las obligaciones de todas las personas en un territorio determinado y la forma de organización y los límites para la toma de decisiones por las autoridades.



Este contrato, respecto del que nos enseñan que todos somos parte, es una construcción que representa el orden social en el que nacemos y en cuyo marco planificamos nuestras vidas.

El ideal que hemos de aprender en nuestras sucesivas instancias de socialización se centra en que el contrato es universal, es decir:

- incluye a todos
- sus previsiones se aplican y son iguales para todos
- las consecuencias de no respetar su contenido son iguales para todos

Sin embargo, en esta dimensión también existen divergencias entre el ideal que vamos internalizando y la realidad. En la práctica el contrato no incluye a todos, sus previsiones no son necesariamente iguales para todos y tampoco lo son las consecuencias de no respetarlo.

Las exclusiones tienen su raigambre en los mismos contratos que sentaron las bases para la organización de los Estados. Tanto en los primeros proyectos -que fueran la base de los textos definitivos- como en las primeras Constituciones Nacionales aprobada surgían estas contradicciones entre pretender sentar bases para el desarrollo de la vida de toda la población pero sentar criterios de exclusión.

Es decir que, desde su gestación, los “*órdenes sociales*” sentaban, a través del mismo elemento que debía ser el aglutinador y universalizador (el contrato social), pautas de las que se traslucía la exclusión, por ejemplo, de la naturaleza (dado que era considerada como un recurso o una amenaza), las mujeres, los extranjeros y en los casos en que no estuviera abolida la figura, la esclavitud.

El contrato social como forma de inclusión y exclusión

Si bien la Constitución Nacional de 1853 es la piedra fundamental de la construcción de la Nación Argentina como un colectivo que pretendía incluir a la totalidad de las personas que habitaban en este territorio y proyectar objetivos comunes, lo cierto es que en su texto se traslucen pautas de exclusión.

Por ejemplo, mientras que a los extranjeros se les garantizaba la libertad de culto, a los pueblos originarios se los debía intentar convertir al catolicismo.

Art. 20 «los extranjeros pueden... ejercer libremente su culto...»,

Art. 67 inciso 15. “*Corresponde al Congreso:... “conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.”*”

Asimismo, en cuanto a la participación política, los derechos quedaron limitados a los varones nativos o naturalizados.

También en la Constitución de 1853 la igualdad proclamada para todos era “*ante la ley*”, lo que se traduce en una igualdad jurídico-formal y no real. Es decir que se garantizaba la neutralidad del Estado, que debía mantenerse imparcial hacia los gobernados. Esta previsión suponía un pie de igualdad originario, y por ende no se preveía una obligación del Estado de desarrollar intervenciones para garantizar una igualdad en la realidad, que siempre es absolutamente desigual según el lugar donde se nace.

Esta tensión entre lo/s incluido-excluido es propia de todo contrato como figura jurídica. Cuando se firma un contrato, todo lo que allí está escrito es ley para las partes y sólo para ellas; lo que, por otro lado, implica que lo que no está volcado allí no tiene trascendencia para los que lo firman y que los que no lo firman no tienen los derechos y obligaciones que ese acuerdo prevé.

Para que un orden con contradicciones de este tipo, que pretende contemplar tanto el deseo de libertad de todos los individuos como la necesidad de de convivencia pacífica, sea aceptable y pueda mantenerse vigente es imprescindible que existan fuerzas aglutinantes que permitan convivir con las tensiones y que exista la chance de los excluidos para ingresar.

El elemento aglutinador del contrato es un régimen general de valores, conocido tradicionalmente como “*bien común*”. Las tensiones entre incluidos y excluidos pueden ser toleradas porque se comparte una finalidad última entre la mayoría de los contratantes. En el caso del contrato social argentino: “*constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino*”

Sin embargo, el fin último compartido no puede ni pretende evitar la tensión inmanente de los contratos sociales: entre la necesidad de regulación social y el deseo de emancipación social (convivir pacíficamente con la máxima libertad individual posible).

De hecho una de las grandes tensiones del contrato es la definición en cada momento de la historia de cuáles son los fines colectivos. ¿Qué significa afianzar la justicia? ¿Quién y cómo establece cuál es el bienestar general? ¿Qué ocurre con quienes no están de acuerdo con esa definición?

Todo esto implica necesariamente que tanto la figura idealizada del contrato como su naturaleza y previsiones favorezcan la ocurrencia de conflictos. **El conflicto en la modernidad no es, entonces, un defecto originado en una pretensión abarcadora de universalidades imposibles de alcanzar, sino el mecanismo que el contrato (partiendo de presuponerlos, además de dinamizadores de la realidad, naturales e inherentes al ser humano) reconoce como válido para promover cambios sociales.** Y, a su vez, el escenario por excelencia para la manifestación y desarrollo de esos conflictos es la democracia, que a través de la creación de diversos dispositivos institucionales genera espacios y mecanismos para la gestión pacífica y eficiente de los conflictos.

El conflicto, entonces, no necesariamente es bueno pero sí es un indicador de vida en una sociedad. La falta de ellos -ya que su ausencia es imposible- es indicativa de posibles injusticias soterradas o de probables imposiciones de condiciones por poder de un sector de la sociedad.

El contrato como terreno de conflictos y lucha por la definición de criterios cada vez más inclusivos se ha manifestado a lo largo de los años desde la creación de los Estados Nacionales en luchas sociales por la definición del bien común y el modo de realizarlo. A la vez, los mecanismos previstos para el abordaje de la conflictividad han sido un claro indicador del grado de democratización de la sociedad y de su institucionalidad política.

A raíz de diversas luchas por ingresar al contrato, que a su vez han constituido grandes pujas por redefinir el “*bien común*”, los contenidos del contrato fueron modificándose. Sólo por mencionar algunas, este ha sido el caso de las:

- Luchas de los inmigrantes
- Luchas de los trabajadores
- Luchas de las mujeres
- Luchas de grupos étnicos
- Luchas de los jóvenes y niños
- Luchas de los pobres
- Luchas de los grupos ambientalistas
- Luchas de las personas con discapacidad

Esas luchas se fueron cristalizando en un **proceso contractualizador**, con nuevas incorporaciones parciales a los contratos sociales que modificaban los mínimos hasta entonces acordados y que se traducían en una materialidad de instituciones encargadas de asegurar el respeto a lo acordado y su continuidad (muchas veces a través de nuevas leyes que iban modificando los términos del contrato originario).

Las luchas de los grupos sociales contra las diferentes formas de exclusión fueron dando cada vez más sustancia a la construcción de verdaderas democracias, dotando de contenido a los valores abstractos de libertad e igualdad, siempre con la conflictividad como motor propulsor de los cambios.

Sin embargo, como refiriéramos, también es propio de la dinámica de funcionamiento del contrato que al generar una inclusión se produzcan exclusiones. Así, en el marco de las diversas luchas dadas a lo largo del “*proceso contractualizador*”, la modificación de los criterios para la definición del bien común ha provocado nuevos puntos de equilibrio en la tensión permanente de “*inclusión-exclusión*”

Por ejemplo, para el ingreso de más personas al mundo del trabajo a través de la creación de mayor cantidad de empleos se requirió la intensificación de la producción, lo que produjo una mayor exclusión de la naturaleza a partir de la utilización cada vez más intensiva de sus recursos. Para lograr fortalecer la nacionalización en cada Estado se avasallaron las culturas de los pueblos originarios. Una vez lograda la creación de mayores fuentes de trabajo para el ingreso de más cantidad de trabajadores al mercado laboral fue produciéndose un proceso de discriminación contra inmigrantes que competían por puestos de trabajo.

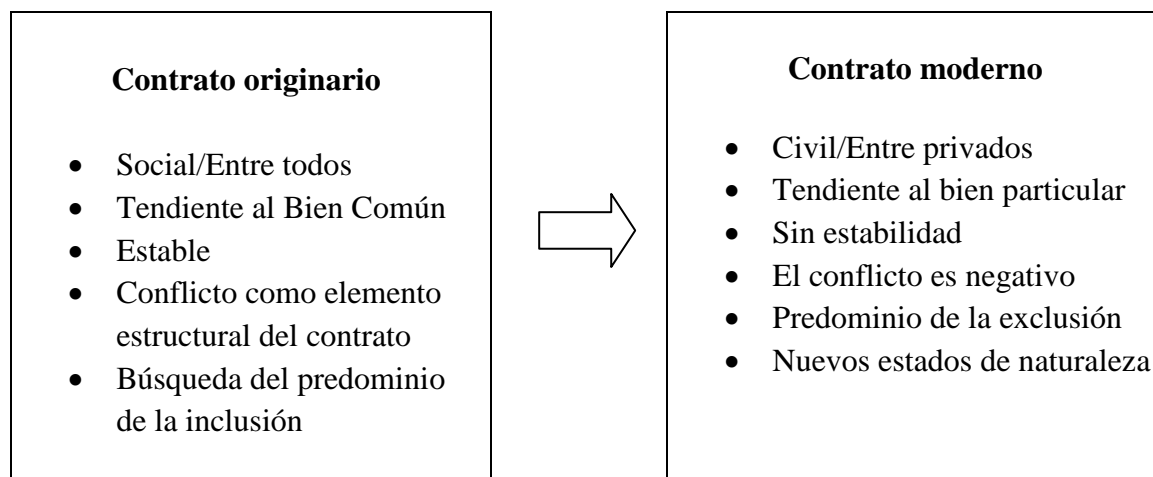
Este proceso contractualizador se fue dando con características diferentes en los países denominados “*centrales*” y de un modo menos radical en los de llamada la periferia.

Así, en los primeros se llegó al conocido Estado de Bienestar a mediados del Siglo XX y en la periferia al “desarrollismo”, donde convivieron conquistas sociales con la preservación de determinados status quo.

Sin embargo, desde la década de 1970, comienza a darse un incremento de los procesos de exclusión por sobre los de inclusión. Poco a poco los avances logrados en el “*proceso contractualizador*” retroceden, y la conflictividad como mecanismo de manifestación de la desigualdad y de búsqueda de cambios es neutralizada por vía de la fuerza. Se promueve la implementación de un modelo en el que el Estado cede su lugar al libre juego del mercado.

A nivel global se imponen modelos económicos de apertura financiera en los países de la periferia, la privatización de los servicios públicos -y recursos naturales en el caso de la Argentina-, la flexibilización de los derechos laborales y de las pautas para la inversión extranjera, un masivo endeudamiento del Estado y su corrimiento de la responsabilidad de garantizar derechos básicos.

El contrato social origina, metáfora de la inclusión universal, con una pretensión de estabilidad para todos, comienza a ser reemplazado por contratos de derecho privado, entre particulares, sin estabilidad para los firmantes porque depende de la voluntad de una de las partes (muchas veces corporaciones privadas), en el que el conflicto pasa a ser negativo y predomina la exclusión por sobre la inclusión hacia nuevos Estados de Naturaleza, la marginalidad.



Este proceso de aumento de los procesos de inclusión por sobre los de exclusión ha incidido enormemente en la conformación de democracias que por su debilidad pueden ser catalogadas como formales, dificultándose -sobre todo en países como la Argentina, en que aún tiene poco tiempo de desarrollo- su consolidación.

3. La efectividad de los Derechos Humanos y su vínculo con la profundización de las democracias reales

3. a.) La fragmentación social y las democracias formales

Las nuevas múltiples exclusiones han derivado, en las últimas décadas, en un escenario de fragmentación de la mayoría de la población **en grupos sociales que son tratados y se tratan entre sí como minorías discriminadas.**

Nos referimos a las personas sin techo, los desocupados, los que no tienen vivienda, los jóvenes que no ingresaron al mercado laboral, los drogadictos, los miembros de bandas juveniles, los intelectuales, los homosexuales, los ancianos sin familia, los niños de la calle, las prostitutas, y si, además de ello, no abandonamos las categorizaciones clásicas sobre las minorías ya experimentadas en el sufrimiento de la marginación, descubriremos que, en definitiva, estamos describiendo prácticamente la totalidad de la sociedad bajo el prisma de su fragmentación.

Las minorías hoy

Una ‘minoría’ es un grupo social, relativamente aislado de otros grupos sociales, con una imposibilidad absoluta de adquirir la hegemonía política en un contexto social determinado, con nula o muy escasa posibilidad de producir políticas sociales y que, por lo tanto, sufre, como sujeto pasivo, prácticas arbitrarias por parte de otros grupos sociales (de diferente o igual condición que ella) y es sometida a condiciones de vida por debajo del respeto a los derechos humanos fundamentales, sin posibilidades de obtener defensa o protección, por razón de su misma condición.

Alberto Binder. “La sociedad fragmentada”

Minoría = Situación de la población que:

- no sólo está alejada del poder sino además
- trabada en contradicciones superficiales
- desorientada respecto a objetivos comunes
- imposibilitada de asumir luchas colectivas y
- afectada en su capacidad de constituirse en mayoría política.

Existe una relación profunda entre la sociedad fragmentada y la situación de las democracias que no logran consolidarse, superar la formalidad y acercarse a los valores de libertad e igualdad real en el marco de un gobierno representativo del poder popular y a la convivencia pacífica en el marco del respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todos.

Cuando nos preguntamos si tenemos una verdadera democracia, solemos argumentar negativamente considerando una serie de factores que parecen ser ajenos a nuestra voluntad. Entre otras razones opinamos que nuestra democracia es formal y restringida: por presiones externas que así lo establecen, por la supervivencia de factores de poder antidemocráticos que generan restricciones y condicionamientos, por la falta de experiencia política de los mismos dirigentes, por la vigencia de prácticas corruptas, por la subordinación de un poder a otro, por el apartamiento de las decisiones de la voluntad de los representados y por el incumplimiento de los derechos de muchos sectores de la población.

En estos argumentos se trasluce una responsabilización a los otros, a la representación política que resulta absolutamente justificada por la responsabilidad que asumen al candidatearse como gobernantes. Sin embargo, su enumeración no logra profundizar en otro fenómeno, cuyo núcleo no se encuentra tanto en los espacios de decisión política sino del lado de la ciudadanía.

La debilidad de las democracias también tiene su raigambre en la ausencia de una participación amplia de la población para promover cambios sociales; lo cual está íntimamente relacionado, a partir de procesos que nos han ido llevando a este destino, con que nos vamos separando y aislando del resto, atribuyendo las responsabilidades de la falta de una democratización profunda siempre a otros identificables.

Para cada problema considerado socialmente grave existen “*otros*” responsables. Los responsables del delito son “*los pibes chorros*”, los responsables del desempleo son “*los piqueteros*” porque “no quieren trabajar”, los responsables de la crisis educativa son los padres “*porque la educación comienza en la casa*”, los responsables de los problemas del tránsito son los taxistas o los colectiveros, los responsables de la violencia en la calle son los “*drogadictos*”, en las escuelas los “*jóvenes*” porque “*la juventud está perdida*”, y así existen innumerables rótulos para identificar responsables de los problemas más sustanciales.

Estos señalamientos, lejos de configurar diagnósticos integrales sobre problemas sociales profundos, sólo contribuyen a generar mayor aislamiento de las múltiples minorías, que se van discriminando entre sí y se van alejando de la posibilidad de encuentro para el debate y la construcción del llamado “*bien común*”, núcleo fundamental de los “*contratos originarios*”.

Una sociedad en la que existen muchos grupos sociales organizados pero aislados entre sí, que han perdido la capacidad de establecer alianzas o pactos y, por lo tanto, se hallan en la imposibilidad absoluta de construir la hegemonía política; que no desarrollan formas de cooperación entre sí, sino que se embarcan en una guerra sorda, en la que mutuamente se agreden e intercambian sus papeles de víctimas o victimarios, donde no tienen posibilidades de construir estrategias efectivas de defensa y, por lo tanto, viven sometidos a formas de discriminación social, esa es una sociedad fragmentada que, como tal, o no vive en una democracia o se amolda perfectamente a las características políticas de las democracias restringidas, esto es, aquellas en las que la libertad democrática es más una declamación que una

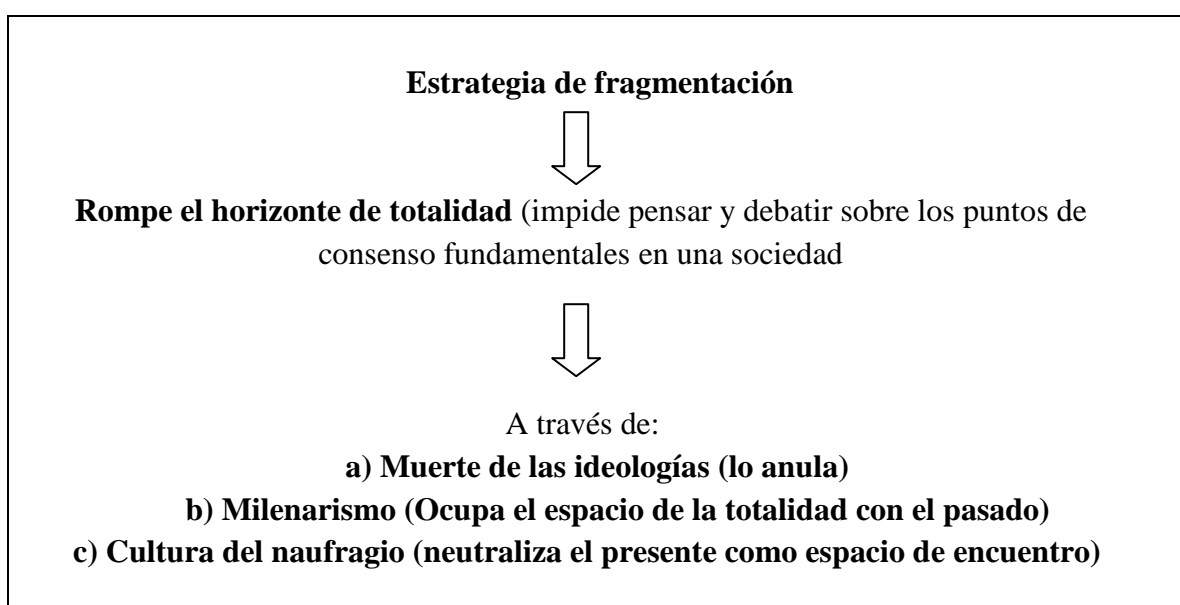
realidad, la tolerancia es una práctica reservada a ciertos círculos notorios y el poder popular una vaga aspiración.

Esta situación, de múltiples minorías discriminadas y que se discriminan entre sí, no responde a la casualidad sino a una estrategia de fragmentación del poder dominante. Ello no implica que existan personas o grupos que se sienten en una mesa para digitar la división social, sino que es parte de un proceso histórico-social en que la sociedad fragmentada resulta más beneficiosa para determinados intereses (no sólo de poder político sino también de poder económico y social) que la existencia de mayorías aunadas por objetivos comunes.

Esta estrategia se basa en la puesta en marcha de ciertos mecanismos que constituyen una verdadera política de desorientación social que actúa, fundamentalmente, en tres niveles:

- a) la atomización de la sociedad en grupos con escasa capacidad de poder;
- b) la orientación de esos grupos hacia fines exclusivos y parciales, que no susciten adhesión;
- c) la **anulación de su capacidad negociadora** para celebrar «pactos».

Para lograr estos resultados, una estrategia de fragmentación necesita **romper el horizonte de la totalidad**. Este horizonte de la totalidad constituye, por una parte, el espacio en el que se proyectan los objetivos transgrupales (el bien común y su contenido), es decir, que pueden ser compartidos por otros grupos. Por otra parte, constituye el espacio en el que los pactos políticos son posibles, es decir, el ámbito en el que los sujetos del consenso se reconocen a si mismos como potenciales aliados (y no como enemigos) y donde el consenso se hace efectivo por el acuerdo.



El primer mecanismo es el de la «muerte de las ideologías» ya que ellas implican un análisis de la realidad que aspira a brindarnos una comprensión de la sociedad y de la práctica política, igualmente abarcadora. Lo que aquí interesa no es el valor en sí de la afirmación, sino la

generación de una proyección del futuro de carácter parcial dado que toda ideología implica la asunción de una utopía social. Y como tal, se proyecta sobre un horizonte de totalidad. No interesa que se repudien las ideologías, sino que se introduzca un modo particular de pensamiento y de proyección de las acciones de los grupos sociales donde el espacio total no existe, se halla ‘fragmentado’. La prédica desideologizadora es un mecanismo para anular la capacidad de asumir utopías sociales y para eliminar la idea de espacio total en el que ellas están inmersas.

El segundo mecanismo es el milenarismo. A través suyo se presenta una versión de la historia y del desarrollo político de nuestras sociedades según el cual hubo una antigua época de oro, donde nuestros países gozaban de una buena situación social y económica, el progreso era constante, las clases políticas cultas y responsables y, en general, se viviría una época de prosperidad y bienestar. Cada país tienen su propia versión milenarista, según sus propias condiciones históricas y presentes. Es obvio que se trata de una visión simplista y falsa, pero la estrategia milenarista consiste, precisamente, en instalar en la conciencia social una idea de pérdida, la sensación de que antes estábamos bien y luego estuvimos mal. Tal simplificación del análisis histórico tiene entre sus objetivos facilitar la fractura que requiere la ruptura de la totalidad: «¡Olvidemos los sufrimientos del pasado, abandonemos la génesis de nuestro presente, acabemos con las viejas rencillas que han paralizado a nuestros pueblos! ¡Sólo importa recuperar el pasado de gloria, la abundancia de los viejos tiempos!».

De este modo se produce un nuevo factor de desorientación: el presente se define como algo nuevo, como una nueva fundación, que no tiene que saldar ninguna deuda con el pasado; pero, a la vez, se presenta como la restauración de un tiempo idílico. La estrategia milenaria busca apropiarse de la historia y con ella busca adueñarse de la conciencia histórica, generando un vaciamiento de la conciencia colectiva.

Ahora bien, si se pierde la conciencia histórica, se pierde también la posibilidad de definir el futuro, ya que el presente se convierte en el único espacio libre. Y esto es precisamente lo que busca la versión milenarista. El futuro ya está definido y legitimado porque es la restauración de la edad de oro.

El tercer mecanismo es la “*cultura del naufragio*” que tiene que ver con la sensación de una situación de emergencia permanente en el presente. Dado que todo estaría perdido y que no habría futuro, debe proliferar una cultura individualista en cuyo marco nadie se preocupa por los demás. Es el “*sálvese quien pueda*” en el que “nadie se preocupa por mí y los míos y por ende yo no me preocupo por los otros”. Así se neutraliza la posibilidad de encontrar en el presente espacios de construcción colectiva, sólo importa lo individual y el presente en el que “*debe vivirse la vida hoy*”.

En la emergencia resulta necesario restaurar el orden, para lo cual es necesario identificar a los otros generadores de conflictos. Lo negativo, y aquí nuevamente la vigencia del paradigma del orden, son los conflictos y no sus causas generadoras.

Vemos como la estrategia de fragmentación se reproduce también en los medios de comunicación. Ejemplo de ello es esta editorial, publicada un mes antes del estallido social del 2001, en que se atribuye la “*postración económica y social*” que vivía la Argentina no al proceso histórico-social que condujo a la crisis, sino a las manifestaciones callejeras (el periódico se refería a éstas como “a la desobediencia a la ley y a la alteración del orden”, “*la indisciplina*”) que constituían la expresión de descontento con la situación y un reclamo de cambios profundos.

“Restaurar el orden público”

La Nación, 11 de noviembre de 2001

Varios factores han confluído en este último tiempo para que los argentinos nos reconozcamos a nosotros mismos, dolorosamente como miembros de una colectividad nacional, que en más de un sentido, ha perdido la noción de lo que significan el orden, la responsabilidad social y el respeto a la ley.

La fragmentación, entonces, logra priorizar la forma sobre el contenido y fragmentar a los diferentes grupos sociales, que se identifican así como actuales o potenciales enemigos y se retroalimentan falsas dicotomías entre “*nosotros y ellos*”.

En este nivel de fragmentación las democracias se encuentran atrapadas en un nivel de mera formalidad, de antidemocracia. Así se va configurando, lejos del ciudadano libre característico del ideal de las revoluciones de los siglos XVIII y XIX, un ciudadano de baja intensidad, que cede cada vez más derechos para sentirse seguro, que no se mete ni participa políticamente, que no ocupa el espacio público y no lucha por las injusticias sociales sino que se preocupa por sí y teme a los demás.

3.b) Los derechos humanos y la ruptura de la antidemocracia

La única posibilidad de salida del encierro de la estrategia de fragmentación es una apuesta incondicional por la vigencia efectiva de los derechos humanos.

La recuperación de las luchas por el bien común y la consecuente construcción de sociedades inclusivas necesitan de la recuperación de un horizonte de totalidad, de un futuro y un ideal a perseguir colectivamente.

Por supuesto que para ello es prioritario recuperar un análisis histórico que nos permita una interpretación de nuestro presente. Una parte central de esta recuperación pasa por entender la genealogía de los derechos humanos y su reconocimiento como conquistas históricas. Todas las luchas por la inclusión social han sido luchas por derechos humanos y es en esa perspectiva que deben entenderse. Los derechos humanos no son ni modas ni reivindicaciones parciales, son un eslabón central de la progresión de la humanidad hacia formas de convivencia con justicia y en paz.

Ahora bien, tanto la comprensión del pasado como la visión de un futuro conjunto requieren de la recuperación de espacios de encuentro en el presente. A nivel personal ello implica la revalorización de los espacios personales para el diálogo, la idea primaria, pero central, de que la vida es impensable e inviable como un acto aislado e individual; como consecuencia de ello, a nivel grupal, el rescate de la organización popular social, como el horizonte vital más propiamente humano; por último, a nivel colectivo, la recuperación del espacio de los pactos y el consenso intergrupales, es decir, la recuperación de la esencia de la política.

Esta recuperación de los espacios de encuentro solo es prácticamente posible a través de la efectiva vigencia de la totalidad de los derechos humanos.

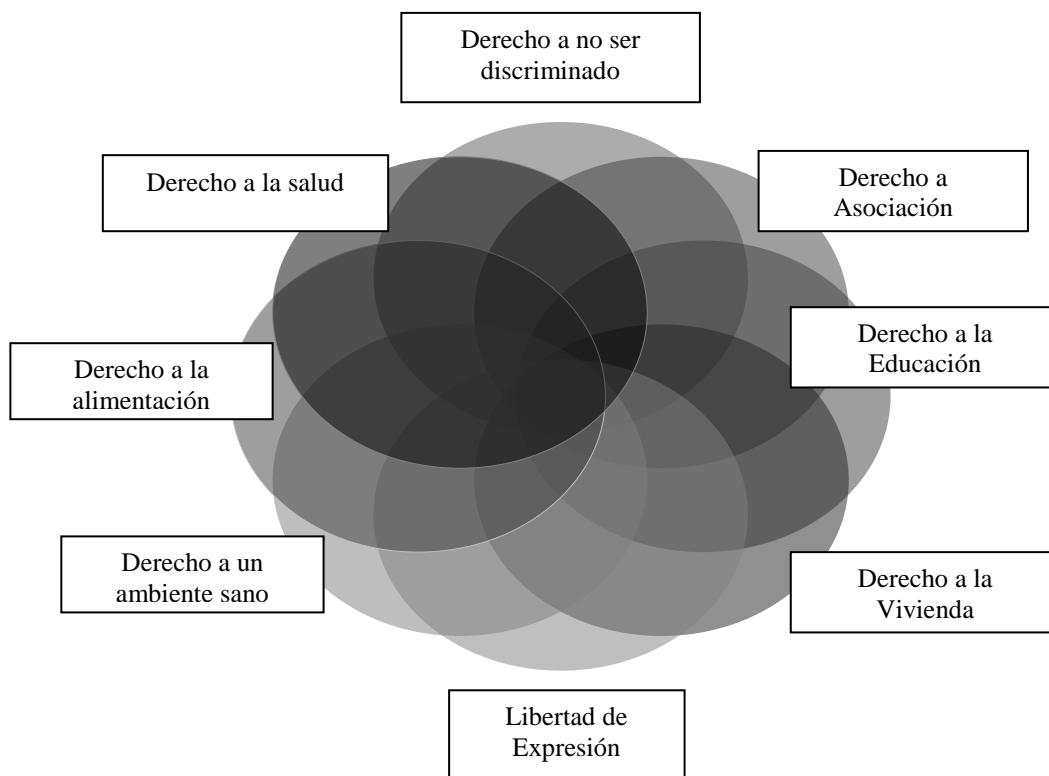
Desde ya que para una democratización real no es suficiente garantizar el derecho a la participación política mínima, el sufragio universal. La posibilidad de encuentro de las múltiples minorías sociales presupone, además de la libertad de reunión y eventualmente de asociación, que no nos discriminemos. El derecho humano a no ser discriminado es un presupuesto fundamental para el encuentro. Si consideramos que "el otro" es el culpable o que no tiene la capacidad de sentarse con "*nosotros*" a conversar es imposible un diálogo honesto sobre los deseos, intereses y perspectivas de cada uno.

También resulta imprescindible la vigencia efectiva del derecho a la libertad de expresión. Este no sólo involucra el decir lo que queramos sin restricciones sino también el derecho a recibir información.

Para reflexionar críticamente sobre la información que se recibe es necesario que sea efectivo el derecho a la educación. De lo contrario la libertad de expresión no es más que la reproducción de la opinión o las ideas de la información que se receipta desde los medios que consumimos.

No es menor la importancia para poder educarse libremente y poder ejercer el resto de los derechos mencionados la vigencia del derecho a la alimentación, a la salud y a una vivienda digna.

Si la recuperación de espacios en el presente no es posible sin la efectividad de todos los derechos mencionados menores chances de pensar el futuro existen sin el respeto del derecho a un medio ambiente sano y si el cuidado de los recursos naturales.

PEDAGOGÍA DEL ENCUENTRO

Todos los derechos humanos se presuponen y necesitan. Ello implica, a su vez, que las reivindicaciones por su vigencia efectiva siempre generarán conflictos que nutrirán a la democracia y serán más que saludables mientras existan instancias para su gestión pacífica. Sin dudas la conflictividad así comprendida permitirá viabilizar las voces y reclamos de los excluidos y evitar el ocultamiento de la vulneración de los derechos humanos que debilita la democracia.

Capítulo 1. Propuestas de Ejercicios y Debate

1. Consignas para el debate

- a. ¿Es posible una convivencia pacífica en dinámicas de conflicto permanente?
¿Cómo es posible lograrla en contextos de importantes desigualdades sociales?
- b. Piense qué significa el bien común hoy para usted y compare con lo que significa para sus compañeros. ¿Es posible alcanzar el bien común sin entrar en conflictos?
- c. ¿Es posible implementar en la actualidad medidas concretas para romper con la «fragmentación»? ¿Cuáles serían estas medidas? ¿Quiénes deberían ser los que las desarrollen?
- d. Analice la siguiente nota periodística y su vinculación con el conflicto y los derechos humanos.

2. Imagine que se convoca a una mesa de diálogo para definir los objetivos para comenzar construir la Argentina del año 2020 y debe definir

- a. ¿A qué representantes de grupos sociales invitar a la mesa y a quién no y por qué?
- b. ¿Cuáles serían los puntos que usted llevaría a la mesa? (aquí deben ser medidas específicas evitando generalidades) Escríbalos en una lista enumerándolos según un orden de prioridades y explique el motivo de la ubicación en la lista de cada tema.
- c. Si piensa que alguien se opondría a sus propuestas, imagine por qué motivos podría suceder y cómo convencería a esos grupos de lo contrario.

3. ¿Considerando el análisis sobre “la sociedad fragmentada” de este CAPÍTULO usted se siente parte de alguna minoría en los términos en que la define Binder?

4. Analice el contenido la editorial periodística del Diario La Nación del 3 de junio de 2001 asociado al CAPÍTULO 1 de este Manual.

Diario La Nación. Domingo 3 de Junio de 2001

Editorial II

Piqueteros: poner orden

En todo el país se sigue reiterando esa reprobable forma de expresión que es el bloqueo de las vías públicas. Animada del vigor característico de las plagas, la tendencia a cortar calles, rutas y espacios de uso común es una negativa costumbre que prospera merced a la incomprensible tolerancia de quienes tienen la obligación esencial de impedirla para preservar el orden.

Hasta no hace muchos años, se trataba de una modalidad esporádica -se podría decir que era casi una travesura- en la que por lo general solían incurrir los estudiantes.

Característica peculiar que, por supuesto, no la justificaba ni tampoco excusaba la actitud antisocial de sus protagonistas, pero que atenuaba, por lo menos, la cadencia de las molestias provocadas a quienes padecen las irritantes consecuencias de esos intempestivos bloqueos.

Desde un tiempo a esta parte, en cambio, la malsana actividad se ha propagado con magnitud tal que se ha convertido en un abuso múltiple y cotidiano. Ninguna vía de tránsito -incluso las trazas ferroviarias y las rutas nacionales- está exenta del riesgo de ser obstruida durante horas, cuando no días o semanas, por grupos minoritarios de la más variada índole, uniformados bajo la común y ya proverbial denominación de *piquetes*, que no encuentran otro recurso para manifestarse que el de hacer caso omiso de la disposición constitucional que garantiza el libre tránsito.

Saltan a la vista los perjuicios provocados por ese prepotente y extemporáneo comportamiento. Desde embotellamientos del flujo vehicular y las consiguientes demoras hasta, en más de una oportunidad, el desabastecimiento de productos de primera necesidad o las pérdidas de cargas perecederas.

Según parece, las autoridades parecerían haber optado por desentenderse de la gravedad de esos flagrantes atentados a las más elementales normas de convivencia. De lo contrario, no habría explicación alguna para la impunidad con que son tendidas las barreras humanas, plantados los obstáculos armados con materiales de desecho y propagadas las fogatas alimentadas por neumáticos de descarte. Ni tan siquiera la excusa de que esos grupos contestarios están ejerciendo el indelegable derecho de expresarse en libertad puede servir de pretexto para la contumaz reiteración de estos desórdenes. Sea cual fuere la validez de los argumentos con los cuales se pretende darles sustento, pesa sobre ellos el descrédito que siempre ha distinguido negativamente a las conductas egoístas y carentes de solidaridad.

El bloqueo de las vías públicas es un acto de violencia punido por la legislación vigente. Prevenirlo, reprimirlo cuando así lo dicten las circunstancias y sancionar a sus autores y a sus instigadores no configurará, pues, una actitud autoritaria. Por el contrario, significará que no es desatendida la legítima misión de poner orden para impedir que el *piqueterismo* siga adelante en su desmadre y entre de lleno en el territorio de la anarquía.

**Capítulo 2.
Historia, actualidad y
principios de los Derechos Humanos.**

- 1. Nociones básicas sobre Derechos Humanos**
- 2. Breve reseña histórica de Derechos internacional de los derechos humanos**
- 3. Derechos Humanos para todos en la práctica**
- 4. Los derechos humanos ¿son dogmas?: rediscutir todo**
- 5. Conclusiones**

Dra. Ma. Lourdes Bascary

1. Nociones básicas sobre derechos humanos

Si bien todos podemos coincidir que la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona, es mejor detenernos a acordar un **necesario punto de partida**.

Punto de partida

- **El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano y las personas no podemos ser consideradas un medio sino un fin.**
- **La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.**
- **Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado y cada uno de sus miembros, está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.**
- **Tienen como base la dignidad intrínseca** (en sí misma) de la persona humana y el valor que se le da a ésta. La dignidad es una cualidad de la persona humana por la cual ella es merecedora de algo considerado valioso e incluye aquellos valores que están en la realidad más íntima y profunda de los seres humanos, que los hacen ser, precisamente, seres humanos.

Los derechos humanos son entonces los que hacen que todos los seres humanos sean personas. Sólo reconociéndolos y respetándolos se reconoce y se respeta la condición de personas que todos tenemos.

Si bien la condición humana (lo que nos hace personas) ha existido desde siempre, los derechos humanos y su reconocimiento por parte de quienes tenían el poder y la fuerza del Estado no ha sido la regla sino hasta hace muy poco tiempo. Basta con pensar en las terribles condiciones de esclavitud que imperaban hasta hace menos de 100 años en buena parte del mundo. En efecto, las personas eran compradas y vendidas como mercancía, situación que a pesar de ser inhumana y vergonzosa era aceptada por los Estados y por las sociedades como un fenómeno natural y correcto. Lo mismo puede decirse del trato a determinados grupos sociales como a las minorías raciales, religiosas o étnicas, aun en la actualidad. Como veremos más adelante, este reconocimiento de la dignidad humana a través del derecho se logró después de vivir grandes atrocidades y como resultado de la lucha de quienes consideraron que esas situaciones eran

denigrantes de la persona. Así, frente al poder total de los reyes europeos, se produjo la Revolución Francesa, que permitió que se estableciera que ciertos derechos de las personas no podían ser desconocidos por el Estado ni menos aun por una sola persona. La Segunda Guerra Mundial, con el horror de los campos de concentración en los que murieron millones de personas abrió finalmente la puerta para que los Estados de todo el mundo hicieran lo posible por que esas atrocidades nunca más se cometieran en el mundo.

No debe olvidarse que los derechos humanos es un regalo que hace el poderoso a las personas de su comunidad. Las leyes no “*crean*” derechos, sino que simplemente los “*reconocen*”. Y ese reconocimiento nunca es dado de una manera pacífica e inmediata: fueron necesarias muchas luchas y la pérdida de muchas vidas para que estos derechos fueran “*reconocidos*”. **Los derechos humanos son pues una conquista.**

1.1. Las llamadas “*Generaciones de derechos humanos*”

A lo largo de sucesivos reconocimientos y de diversos acontecimientos históricos, el catálogo de derechos humanos se fue ampliando a medida que pasaba el tiempo (y algunas cosas en el mundo). Esta entrada en vigencia diferencial de los distintos tratados de derechos humanos, por cuestiones de diversa naturaleza, hizo que se hable de “*generaciones*” de derechos humanos. Esta palabra inicialmente trajo aparejada que se hable de preeminencia de unos derechos sobre otros (los derechos civiles y políticos por sobre los derechos económicos sociales y culturales) pero no tardó en superarse. En la actualidad, su uso sólo se justifica a los fines pedagógicos.

Los primeros derechos en reconocerse en un Instrumento que imponía obligaciones a los estados fueron los llamados **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, que son llamados por eso “*la primera generación de derechos humanos*”. Estos derechos parten de una concepción liberal del Estado, según la cual éste debe intervenir lo menos posible en la esfera individual de las personas y apuntan también al funcionamiento primario de una democracia política. Se trata en general del establecimiento de libertades para los individuos y de correspondientes prohibiciones para el Estado. Por ejemplo: el derecho de propiedad, que trae aparejada la prohibición al Estado de privar a las personas de su propiedad. También los son:

- el derecho a la vida, que es el derecho fundamental, pues sin él el goce y disfrute de los demás derechos es imposible
- la libertad de culto religioso
- la libertad de pensamiento y de expresión (que incluye la libertad de prensa)
- los derechos y garantías judiciales (como la de tener acceso a un tribunal de justicia, poder defenderse, obtener una sentencia justa y razonada, ser condenado sólo en base a la ley, etc.)
- la libertad de comercio
- la libertad de reunión y de asociación
- la igualdad ante la ley, etc.

El segundo grupo de derechos humanos, a los que se les reconoce como “segunda generación” es el de los **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**. Estos parten de la idea de que el ser humano, además de tener ciertas libertades, necesita de ciertas condiciones socioeconómicas para desarrollar su personalidad en plenitud. Es así que un ser humano no puede vivir dignamente si no tiene mínimamente asegurado algunos derechos como:

- el derecho a la salud
- el derecho a la educación
- el derecho a ciertas condiciones laborales (salario, vacaciones, obras sociales, jubilación, etc.)
- el derecho de los trabajadores a organizarse en gremios y sindicatos, etc.

Por último, los derechos humanos más nuevos, “de tercera generación”, son los **DERECHOS COLECTIVOS**, que trascienden a las personas consideradas aisladamente y tienen en vista los intereses de toda una comunidad o de grupos de personas, por ejemplo:

- el derecho a un medio ambiente sano
 - los derechos de los consumidores, etc.
-

La división entre “*generaciones*” de los derechos humanos no implica que unos sean más importantes que otros, sino que es más bien una creación destinada a explicar el avance histórico de los derechos.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su preámbulo: “*que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos*”

1.2 Los principios en común de los derechos humanos

A pesar de su diversa formulación, todos los derechos humanos comparten dos características esenciales: son indivisibles y universales. ¿Esto qué quiere decir?

a) Indivisibles: porque como vimos forman un todo integrado, no se puede seleccionar sólo una parte de ellos o dar preferencia exclusiva a esta o aquella categoría de derechos, sin producir un daño inmediato al concepto mismo de “*derechos humanos*”. Así por ejemplo, el derecho a la vida (fundamentalmente de primera generación) no puede considerarse aisladamente del derecho a la salud (de segunda generación) pues es claro que una persona que no goza del derecho a la salud corre el riesgo cierto de perder su vida o de no poder disfrutar del derecho a vivir plenamente. Igualmente el derecho al medio ambiente sano, de no ser respetado, puede provocar una afectación del derecho a la salud de una comunidad (enfermedades) e incluso llegar a vulnerar la vida de las personas que forman parte de ellas.

b) Universales: porque se aplican en todas partes y a todas las personas sin distinción de color, sexo, país, religión, riqueza u opinión política. Se basan en valores universales que representan

un ideal para la humanidad y que por tanto son aplicables a todos y todas por igual. Esos valores son a su vez:

* la **Igualdad**, porque todos los seres humanos, independientemente de sus diferencias entre sí, nacen libres y son iguales ante la ley. Las demás personas son diferentes de mí en algunos aspectos, pero también son personas y gozan de mis mismos derechos, los cuales debo respetar. Esta igualdad entre los seres humanos prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos de sexo, raza, credo, edad, etc.

* la **Libertad**, porque los seres humanos son libres es que tienen derechos, y a la vez son los creadores y sujetos del derecho. La libertad es un valor activo, que siempre está por alcanzarse: es una conquista diaria que se debe tratar de materializar a cada momento, luchando para que este principio se haga realidad.

* la **Justicia**, lo que implica el hecho de que una persona pueda defender sus derechos ante la justicia y no se lo sentencie sin haberle dado la oportunidad de defenderse; y por otro lado implica la justicia social, es decir, que la riqueza sea compartida de manera de evitar desigualdades de oportunidades.

c) Progresivos (y no regresivos): porque los Estados deben elevar los estándares que garantizan el goce de los derechos humanos en forma progresiva, al mismo tiempo que les impide retroceder o reducir los estándares ya alcanzados. Este es un principio operativo en nuestra legislación, reconocido por diferentes tribunales de justicia locales y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Una política pública destinada a garantizar un determinado estándar de derechos, no puede ser interrumpida o suspendida salvo que se torne innecesaria o sea reemplazada por otra política que garantice mejores estándares de derechos. Los Estados tienen la obligación de demostrar avances y rendir cuentas en materia de protección de los derechos humanos frente a sus ciudadanos y ciudadanas y frente a la comunidad internacional.

El Principio de Progresividad en el derecho interno

Caso Sánchez, María del Carmen c/Anses, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2005.

“Cabe señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el capítulo III, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 26, dispone acerca del desarrollo progresivo para lograr la plena efectividad de tales derechos, propósito que tiene por destinataria a la persona dentro del sistema y que, en consecuencia, requerirá del Estado el máximo esfuerzo en orden a los recursos disponibles. El reconocimiento del principio de progresividad en la satisfacción plena de estos derechos destierra definitivamente interpretaciones o medidas que puedan ser consideradas regresivas en la materia (art. 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).” Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sánchez, María del Carmen c/ ANSeS s/ reajustes varios. Buenos Aires, 17 de mayo de 2005. Considerando 10, Voto por la mayoría, Ministro Maqueda.

1.3 En la actualidad los derechos humanos son también normas jurídicas

A través de una gran y rápida evolución que veremos más adelante, en los últimos 60 años se ha logrado que los derechos fundamentales de las personas, que llamamos “*derechos humanos*” se transformen o materialicen en normas jurídicas. Es decir, son leyes obligatorias tanto para el Estado como para los individuos. El goce y disfrute de los derechos humanos puede reclamarse ante los tribunales de justicia, exigirse a los poderes del Estado y reclamarse como algo que se es debido.

Y ¿en qué leyes o normas nos basamos cuando le decimos al juez o al intendente que nos garantice el goce de los derechos humanos? ¿En qué leyes encontramos el reconocimiento de los derechos humanos?

a) En primer lugar en los **Tratados Internacionales de Derechos Humanos**, que son acuerdos por los cuales las naciones se obligan por igual, frente a sí pero principalmente frente a las personas bajo su jurisdicción, a respetar o garantizar ciertos derechos a sus habitantes. En caso de no hacerlo, algunos de estos tratados tienen previstos mecanismos por los cuales una persona puede exigir que se condene al Estado en un juicio internacional por no haber cumplido con lo pactado. Los principales tratados internacionales son:

- * la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas;
- * el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos también de Naciones Unidas;
- * la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que fue creado por las naciones de América organizadas en la OEA (Organización de Estados Americanos).

Además de estos tratados generales de derechos humanos existen otros que tienen en cuenta la situación de especial vulnerabilidad de ciertos grupos de personas, tales como:

- * Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- * Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- * Convención Sobre los Derechos del Niño
- * Convenciones internacionales sobre inmigrantes, refugiados, pueblos indígenas, etc.

b) En segundo lugar los derechos humanos están reconocidos en la **Constitución Nacional**, pero hay que señalar aquí que la misma Constitución en su Artículo 75 inciso 22 reconoce que todos los tratados internacionales que han sido mencionados, y algunos más, que han sido firmados por Argentina tienen “*jerarquía constitucional*” es decir, que están incorporados a la Constitución y tienen su misma validez, en la cima del ordenamiento jurídico argentino.

c) Por último, los derechos humanos están presentes en todas las **leyes nacionales y provinciales** y aun en las ordenanzas y reglamentos, pues estas normas, por estar debajo de la Constitución y de los Tratados internacionales, deben respetarlos y no pueden apartarse de lo que ellos establecen.

Así por ejemplo, el Código Penal no puede establecer la tortura como método de interrogación de detenidos, porque tanto la Constitución Nacional como los pactos internacionales prohíben la

tortura y cualquier otra forma de trato cruel, inhumano o degradante. Una ordenanza municipal, por ejemplo, no puede establecer que las multas sólo serán pagadas por las personas de pelo pelirrojo, porque la Constitución y los Tratados prohíben ese tipo de discriminación.

3. Breve reseña histórica de Derechos internacional de los derechos humanos

Es necesario, aquí, referirse al derecho internacional de los derechos humanos y hacer una breve referencia a su nacimiento y evolución, ya que es el antecedente más inmediato en el campo de acuerdos entre Estados frente a ciertos derechos que iban a reconocerse a los individuos.

Luego de la Segunda Guerra Mundial y ante los hechos que salieron a la luz con su finalización, se evidenció la necesidad de que la Comunidad Internacional realizara manifestaciones contundentes de voluntad de reconocer a los hombres una serie de derechos. Así, para el año 1948 el camino para la adopción de los instrumentos de derechos humanos -abierto por la Carta de Naciones Unidas- logra su primera victoria y concreción en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre. La misma consagra no sólo derechos civiles y políticos, sino también derechos económicos, sociales y culturales, iluminada por la idea de interdependencia que implica que la persona para vivir dignamente requiere de ambos tipos de derechos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, que la Asamblea General proclamó en 1948, se establecen los derechos y las libertades fundamentales para todos los hombres y mujeres, entre ellos el derecho a la vida, la libertad y la nacionalidad; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a trabajar, a recibir educación, a tener alimento y vivienda y a participar en el gobierno.

Esos derechos son jurídicamente vinculantes en virtud de dos pactos internacionales en los cuales son parte la mayoría de los Estados. Uno de los pactos se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, y el otro, a los derechos civiles y políticos. Junto con la Declaración, dichos pactos constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Declaración sentó las bases para la formulación de más de 80 convenciones y declaraciones sobre derechos humanos; entre ellas, los dos pactos internacionales, las convenciones para la eliminación de la discriminación racial y la discriminación contra la mujer, las convenciones sobre los derechos del niño, contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, la situación de los refugiados y la prevención y el castigo del delito de genocidio, así como las declaraciones sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, el derecho al desarrollo, y los derechos de los defensores de los derechos humanos.

Fuente: ONU www.un.org

A pesar de lo valioso de su contenido, la Declaración aparecía en términos de derechos internacional como una expresión de deseos quedando pendiente la necesidad de avanzar hacia la concreción de tratados y convenciones en cuyo marco los Estados se comprometieran expresamente a respetar los derechos enumerados. Incluso hay algunos autores se atreven a señalar las contradicciones a nivel nacional de los países que se comprometieron con su contenido a nivel internacional.

“Muchos de los Estados que contribuyeron en la redacción de la Declaración Universal no veían la menor contradicción en el hecho de apoyar las normas internacionales y continuar con su opresión doméstica. Pensaban que la Declaración Universal permanecería en un piadoso conjunto de tópicos y que se llevaría poco a la práctica”. (Ignatieff, 2003)

Aún en este contexto, podemos encontrar la aprobación de una serie de tratados de distinta naturaleza, con el objetivo de ir dando respuestas –en muchos casos- a las situaciones particulares de algunos países. Podían tratar sobre violaciones de determinados derechos humanos o responder a luchas que se iban dando en el seno mismo de cada Estado, a instancia de los reclamos colectivos de grupos que habían internalizado el uso estratégico de las aquellas primeras “simples manifestaciones de voluntad” de la Declaración Universal.

Existe una vinculación entre la internalización de la dimensión del genocidio judío en la Alemania Nazi y la aprobación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948.

Asimismo, se puede encontrar una relación también entre la lucha por los derechos civiles en los 60 en Estados Unidos y la sanción de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965. Igualmente puede verse en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del crimen de Apartheid de 1973, una fuerte relación con la situación que se vivía en esta época en Sudáfrica. También cabe destacar la visibilización de la problemática de la discriminación padecidas por las mujeres y la lucha por ellas encarada a favor de la adopción de una Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, lograda en 1979.

El problema en el plano internacional surge cuando, en 1951, de la visión inicial de la Asamblea General postulada en su primera sesión, que señalaba la interdependencia de los derechos humanos, se evoluciona a la postura de separar los pactos clasificándolos por tipos de derechos,

so pretexto de entender había entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, una distinción entre las obligaciones que generaban. A pesar de ello, muchos autores han argumentado con buenas razones que ésta discusión no se trataba de otra cosa que una expresión más en el plano internacional, de la bipolaridad existente durante la guerra fría. Sin embargo, esta discusión es falsa y fueron sobre todo las organizaciones de la sociedad civil organizadas, las que trabajan para que el principio de interdependencia entre estos dos “*polos*” se haga efectivo.

Los argumentos esenciales que evidencian la inconsistencia de esta distinción son bien plasmados por Amy Gutmann, cuando sostiene que:

“Proteger la agencia humana (entendido como “la facultad de acción”) y a los agentes humanos frente al abuso y la opresión no puede ser equiparado simplemente (o solamente) con la libertad negativa, estar libre de interferencia. El núcleo de los derechos humanos tampoco está formado por libertades negativas. El derecho a la subsistencia es tan necesario para una persona como el derecho a no ser torturado. El derecho a la subsistencia no es una libertad negativa, mientras que el derecho a no verse sometido a castigos crueles o excesivos si lo es. Una persona hambrienta no posee una mayor capacidad de obrar que otra sujeta a un castigo cruel o excesivo”. “Un régimen de derecho humanos no debe ir más allá de sus aspiraciones razonables, pero también debe evitar un minimalismo tan acentuado que su aplicación deje a las personas más vulnerables sin aquello (mínimamente) necesario para proteger su capacidad de vivir una vida mínimamente decente según un criterio razonable”.

Luego, promediando la década de los 70, la lucha de las organizaciones sociales evidencia el carácter meramente enunciativo de las declaraciones ante la comunidad internacional decantan y se inicia un segundo momento en donde ya el compromiso por parte de los Estados aumenta asumiendo obligaciones que de no cumplirse generan para ellos responsabilidad internacional.

Aún así, cabe señalar que muchas luchas sociales se vieron ampliamente favorecidas por un maduro diálogo entre los sindicatos y los dueños del capital, que era acompañado por los Estados, formal o informalmente (Hobsbawm, 1998), situación que permitió que los derechos económicos, sociales y culturales - que fueron relegados en la esfera internacional -, se empezaran a plantear como cuestiones a ser abordadas por algunos estados (de bienestar).

Así, encontramos que la nueva configuración del mundo, llevó a la constitución de nuevos derechos que se apoyaban en la necesidad de cuestiones como la libre determinación política, el desarrollo económico de los pueblos, el equilibrio ecológico entre otros, efecto que dio origen a los llamados “derechos de solidaridad”. Estas construcciones - que se oponían claramente a los efectos de las decisiones tomadas en materia económica -, sin embargo recibían la crítica de

sacar a los derechos humanos del campo del derecho, “*creando la impresión de un mundo desordenado en el que había injusticia por todas partes y responsabilidad ninguna*” y por lo tanto fueron aún más relegados que los derechos económicos, sociales y culturales en el plano internacional. Todo esto a pesar de que, coincidiendo con Raffín, los derechos humanos en estos términos indicaran una suerte de horizonte ético para la humanidad, constituyendo esto el punto central de los derechos de solidaridad ya que “*apuntan a un nuevo tipo de sujeto, la humanidad*” (Raffín, 2006).

Hoy, buena parte de los Estados han ratificados muchas de las numerosas convenciones internacionales existentes e incluso, reforzado sus normas constitucionales con la inclusión de algunos de ellos. Hasta han resignado una porción de soberanía en función de reconocer las competencias de los órganos de protección que la comunidad internacional fue estableciendo.

La protección de los derechos humanos

La ONU ha elaborado diversos métodos para investigar los abusos de los derechos humanos, así como para ejercer presión para corregir dichos abusos. La Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ordena investigaciones por medio de mecanismos extraconvencionales tales como los grupos de trabajo y los relatores especiales, quienes se mantienen en contacto con grupos nacionales y autoridades gubernamentales, realizan visitas en el terreno cuando los gobiernos lo permiten y hacen recomendaciones acerca de cómo fortalecer el respeto de los derechos humanos. De acuerdo a sus conclusiones, la Comisión le pedirá al Gobierno en cuestión que efectúe los cambios necesarios para llegar a tal fin.

3. Derechos Humanos para todos. ¿Qué ocurre en la realidad?

A pesar de estos grandes avances, en cuanto informe de la situación global del mundo se publica se pone en manifiesto que no estamos bien. Las situaciones de desigualdad traen aparejadas relaciones de poder y de ellas suelen derivar las condiciones en las que se pueden generalizar las injusticias y vulneraciones de los derechos humanos.

Texto para la reflexión

POBLACIONES INDÍGENAS Y CUESTIONES QUE LES ATAÑEN

Pobreza: La pobreza tiende a surtir efectos desproporcionadamente graves en las poblaciones indígenas. Estas poblaciones suelen ser los grupos paupérrimos entre los pobres, los más vulnerables y los más desposeídos de la sociedad.

Un informe publicado recientemente por el Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) en Chile ofreció un panorama tétrico de las condiciones en que viven las poblaciones indígenas de América del Sur. En el informe se señala que el 79% de los nacionales indígenas del Perú son pobres y que más de la mitad viven en la extrema pobreza.

En Guatemala, el 87% de la población indígena se encuentra por debajo del umbral de pobreza y el 61% por debajo incluso del nivel de extrema pobreza. En Guatemala, toda persona cuyo ingreso mensual sea inferior a 60 dólares de los EE. UU., se considera pobre según las normas del país. El límite de extrema pobreza corresponde a un ingreso mensual de 30 dólares per cápita. En este país, la mayoría de la población indígena no tiene acceso al agua potable libre de impurezas y no cuenta con instalaciones de saneamiento ni electricidad. Menos de la tercera parte de los hogares indígenas cuentan con tendido de tuberías para el abastecimiento de agua; sin embargo, de estos servicios disfrutaban la mitad de los hogares no indígenas.

Porcentaje de población por debajo del nivel de pobreza de las comunidades indígenas de cuatro países latinoamericanos		
Países	Poblaciones Indígenas	Poblaciones no indígenas
Bolivia	64.3	48.1
Guatemala	86.6	53.9
Mexico	80.6	17.9
Peru	79.0	49.7

Fuente: Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE)

Hay una intuición de relacionar la desigualdad existente, muchas veces estructural, con la voracidad con que “algunos” (tanto a nivel local como global) tienden a procurar acumular recursos, ya que los mismos son siempre limitados. A nivel local es frecuente ver las tensiones o resistencias que generan aquellas medidas (de tipo distributivas) que procuran atender las desigualdades. Esto se acrecienta a nivel internacional, en donde la falta de visión colectiva, entre otras cosas, de la situación ambiental de nuestro planeta o de la extrema incapacidad para plantear alguna alternativa de desarrollo en que se han colocado a algunos países o continentes, dentro del sistema global. A decir de Amartya Sen: *“la falta manifiesta de moralidad global efectiva para resolver problemas internacionales profundamente angustiantes, deja mucho que desear”* (Sen, 2007).

Se ha evidenciado muchas veces que lo que se entiende como globalización económica ha tenido una contraparte moral en la globalización que se relaciona con los derechos humanos. Efectivamente, el proceso de gravitación en las cuestiones locales o nacionales de los procesos de alcance mundial, *“se ha dado en ambos sentidos”*, a la que llama la consecuencia moral o la globalización en valores (CEPAL, 2002).

“Durante los últimos años, se pudo constatar un desarrollo y una ampliación considerables del ámbito de los derechos humanos de fronteras siempre difusas y abiertas, en sus dialéctica internacional-nacional, a través de la acentuación del proceso de la globalización”. (Raffin,2006.)

Si bien esta idea de *“transmisión-penetración”*, ha sido la base para generalizar una serie de críticas que se fundan en la percepción de que los derechos humanos son una justificación más para la imposición de la moralidad occidental (Ignatieff, 2003.) como veremos más adelante, no han logrado desvirtuar la validez de estos instrumentos como un idioma eficaz para plantear las obligaciones de los Estados para con las personas sujetas a su jurisdicción.

4. Los derechos humanos ¿son dogmas?: discutir todo

Para trabajar con este primer tópico, es bueno atreverse a desnaturalizar las ideas o preconceptos que se tiene sobre el tema, incluso las expuestas por en este Manual. Desnaturalizar la visión iusnaturalista racional de los derechos humanos y analizar algunas de las críticas más frecuentes a este tipo de conceptos es un buen punto de partida para redefinir a los derechos humanos.

Para abordarlos, debemos encontrar aquellos elementos que nos permitan rescatarlos de la calidad de dogmas pero que no envuelvan un cinismo tal donde no tengan ninguna importancia en la vida diaria.

Lo que no podemos negar sirve como punto de partida. Hoy vivimos en comunidad y esto nos impone aceptar ciertas reglas de conducta como reglas fundamentales que regulan la vida social, tanto en la relación entre particulares como la relación del Estado con los sujetos bajo su jurisdicción.

Muchas de ellas, se han traducido hoy en normas o presupuestos de derechos humanos. En la faz interpersonal, por ejemplo, debe haber tolerancia y respeto ante la diversidad o la diferencia (Principio de igualdad y no discriminación); debe existir la posibilidad de decir lo que pienso (derecho a la libertad de expresión) y plantear mi desacuerdo en la búsqueda de un nuevo acuerdo, que contenga a todos y todas o por lo menos la mayor cantidad (pluralismo); debemos poder reunirnos y asociarnos en un contexto que nos permita sostener y fortalecer nuestra identidad cultural o comunitaria (derecho a la participación y a la diversidad cultural y de culto y creencias); deberemos haber desarrollado ciertas capacidades a través de la educación (derecho a la educación); para ello, a la vez, deberemos haber tenido satisfechas ciertas condiciones de desarrollo y de vida digna (derecho a una vivienda digna, derecho a la salud, derecho al trabajo) y así, sucesivamente. Pero para ello deberemos haber gozado de cierto grado y tipo de regulación que le cabe al Estado.

Nuestra vida está regulada por valores que podemos encontrar traducidos en normas de derechos humanos

Y esto se explica cuando se hace un análisis crítico de la genealogía de los derechos humanos. Siempre ha existido una tensión en la faz individual del hombre y la búsqueda de la realización de si mismo en lo colectivo. Se constituyó un Estado, cuyo poder reside en el pueblo para que procure la satisfacción del pueblo y no avance contra el mismo. Es el contenido de este pacto constitutivo una buena parte de lo que conocemos como derechos humanos. Los derechos fundamentales como vimos muy brevemente, fueron evolucionando a lo largo de la historia de la

humanidad y son aquellos que se fueron generando como **victorias de la sociedad ante el Poder del Estado – Nación.**

Aunque se acuerde con Boaventura De Souza Santos, respecto que el contrato social se encuentra en una crisis (De Sousa Santos, 2006) y que hoy se asemeja más a una “contractualización liberal individualista” que a aquella metáfora fundadora inicial, desde donde se procuraba abandonar el estado de naturaleza, no podemos dejar de reconocer que el mismo marcaba -aún en la posición más liberal-, el fin “del hombre, lobo del hombre”. Todo contrato social encierra, a decir de De Sousa Santos, una “tensión dialéctica” (entre libertad e igualdad; bien individual, bien común) pero es el modo que caracteriza la forma racional que han elegido los estados modernos occidentales para organizarse social y políticamente.

A través de la creación de un Estado se ha decidido maximizar la libertad, cediendo incluso una parte de la libertad esencial que poseemos cuando estamos aislados. De esta forma podemos crecer o mejorar comunitariamente (asemejándonos a la postura de Rousseau), a través de procurar la consecución de ciertos valores comunes. Los mismos no han sido siempre iguales, sino que han mutado, cuales coordenadas para un tiempo y un espacio determinado.

Si buscamos hitos históricos que nos hablen de sus orígenes, tendremos un sinfín de respuestas. Casi convencionalmente podemos encontrarlos con la Carta Magna de 1215, en donde los barones libres de la Tierra consiguen de Juan I un principio de legalidad, un debido proceso y una especie de habeas corpus, conquistas que continúan con el Estado westfaliano de 1600 que impone como limite inviolable del estado el derecho a la vida (de ciertas personas, no de todas). Pero no es sino hasta la Ilustración que esto no llega a concretarse, siendo estos valores los protagonistas de las revoluciones burguesas, del Siglo XVIII, luchas que en el Siglo XIX se dan por los derechos políticos (nuevamente entre ciertos iguales), con evidentes avances en cuestiones como el respeto por la diversidad de culto (hasta entonces fundamento de guerras) y la abolición de la esclavitud. Las luchas del Siglo XX tienen por objeto las conquistas de ciertos derechos sociales como la educación para todos (y todas) y la sindicalización, garantizados por el estado de bienestar. Son estas ideas las relacionadas con los derechos fundamentales que muchos de los estados modernos irán reconociendo como deberes para con sus ciudadanos -y, eventualmente-, ciudadanas.

Lo que parecería ser nuevo en este tema, está dado porque lo buscado y formalizado entre ciudadanos y su Estado no se queda en este contexto local, sino que trasciende la idea tradicional de soberanía, excediéndola o reformulándola. Como vimos en el apartado anterior, el Estado ya no adquiere ese compromiso con lo interno y en lo interno de si mismo, sino que hoy lo acuerda como valor para respetar en lo interno de si mismo (su jurisdicción) pero asumiendo un compromiso externo (ante los demás estados).

Este análisis evidencia que los derechos humanos, lejos de ser algo que está dado, no objeto de discusión, son una invención de la modernidad. Y esto nos lleva a dos grandes reflexiones:

- el reconocimiento de los mismos no hace a su efectiva realización y por ello debemos buscar su concreción de manera permanente. Que deban ser no implican que lo sean.
- al ser productos de la nueva visión del hombre como eje del mundo, es muy probable que su origen y evolución vaya a ser diverso.

Esta especie de listado acordado por los Estados nos habla de un pacto de la sociedad mundial para la defensa, la creencia y el sostenimiento de una serie de valores. Es decir, que son fenómeno de carácter jurídico, político y moral que ha sido usado de múltiples formas.

Los *derechos humanos* son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la propia naturaleza humana y que necesitan de una instancia política formal para ser efectivos. Al decir de Ignatieff, “*son un ejercicio político, una toma de posición, una estrategia y un acto de resistencia*”.

Así entendidos, los derechos humanos pueden tener múltiples objetivos y diversos fundamentos metafísicos y morales. Esto posibilita que no debe haber un acuerdo cerrado sobre cuáles derechos son “derechos humanos” sino que los mismos son producto de un consenso múltiple. Ejemplo de esto da el hecho durante la guerra fría tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales eran objeto de preocupación estatal, sólo que unos (los primeros) por parte de los estados capitalistas y los otros por el boque de países comunistas.

Debemos tener presente que el buscar ser una forma universal de comunicarse, con criterios de respeto a la diversidad y tolerancia, no debe ser llevado al extremo de tener que ser compatible con todos los regímenes.

De hecho, hay sistemas que no buscan ni pueden ser compatibles con los derechos humanos, como lo fue el régimen nazi, o los regímenes autoritarios que impusieron desde el estado prácticas terroristas, constituyendo por lo mismo crímenes de lesa humanidad.

Se trata de poder ser lo suficientemente amplios como para contemplar las distintas instancias de apoyo a este lenguaje: “*un régimen de derechos humanos compatible con el pluralismo moral debe ser coherente con múltiples sistemas de creencias (Ignatieff).*” En el mismo sentido, la necesidad de acordar entre los distintos estados cuáles son esos derechos humanos impone el deber de deliberar y hacer esto impone un ejercicio de tolerancia.

Acordar, usando el lenguaje de los derechos humanos, implica “*un aumento de nuestra capacidad de considerar un número cada vez mayor de diferencias entre las personas, como irrelevantes desde el punto de vista moral. (Richard Rorty)*”.

Se debe procurar lo que Seyla Benhabib denomina universalismo interactivo, en donde todos los sujetos capaces de sensibilidad y acción son socios morales. No se busca, so pretexto de la defensa de los derechos humanos, la destrucción de las culturas que no compartan en su todo las interpretaciones que hagan las sociedades liberales de estos mandatos universales, como medida única de adecuación a dichos preceptos.

Así entendidos, nunca podrán constituirse como herramientas de represión y de violencia. Por el contrario, a lo largo de los años, los derechos humanos se han enarbolado como límites al abuso de poder, como valores que permiten desobedecer órdenes legítimas pero injustas; como herramientas para que sujetos comunes puedan luchar contra Estados opresivos e injustos tanto afuera como adentro; como herramientas para buscar modificar costumbres opresivas; como puntos de reclamos a organismos internacionales de crédito (movimientos anti-globalización – ver recuadro). Bajo el amparo de estos derechos, las personas no pretenden excluirse de su tradición sino que la misma se transforme adecuándose de tal manera que pueda contemplar sus intereses. Cuando las culturas y sociedades respetan los derechos de las mujeres o de sus grupos vulnerables, no dejan de existir en un todo. Más bien se transforman y al decir de muchos, evolucionan conforme a este régimen de valores, acordado mundialmente.

4. Una primera conclusión

Un régimen de derechos humanos, por lo mismo, es un instrumento político para la construcción en el plano internacional pero también a nivel nacional. Así, entre los derechos que se garantizan a todas las personas en virtud de los tratados internacionales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, figuran derechos que hacen a la calidad de vida tanto a la faz individual como a la vida en comunidad e incluso se está avanzando en derechos que poseemos en tanto pueblos, tales como el derecho a gozar de un ambiente sano, el derecho al desarrollo y a vivir en paz. Pero aún así, estos están lejos de cumplirse cabalmente.

Es por todo ello que es evidente la vinculación de los derechos humanos con la democracia y viceversa. Intentar discutir mecanismos para mejorar la democracia nos impone el deber de preocuparnos y ocuparnos de los derechos humanos y eso no es nunca una tarea sencilla, es de difícil cumplimiento y por lo mismo, incómoda.

Pero es regla del juego democrático que todos y todas formemos parte de ella, implicándonos con estos valores como idioma común en una necesaria deliberación en base de la tolerancia y el respeto. Comprometernos con los derechos humanos es asumir el compromiso de implicarnos en la misma de manera constructiva en un ejemplo de enorme ejercicio democrático.

Capítulo 2. Propuestas de Ejercicios y Debate

1. Analice la nota periodísticas que sigue la luz de los contenidos del CAPÍTULO 2

01.06.2008 | Clarin.com | Zona

LA INFLACION Y LOS ALIMENTOS

En 2007, casi un millón de chicos de todo el país pasaron hambre.

Según un estudio de la UCA, 9% de los menores de 17 años que viven en ciudades sufrieron «riesgo alimentario»: el doble que en 2006. En lo que va del año, el Plan de Seguridad Alimentaria sólo usó el 22% de sus recursos.

Claudio Savoia

Lo dijo el general, y era una bandera absoluta en el peronismo recientemente reconstruido: «Los únicos privilegiados son los niños». Tampoco hacía falta ser peronista para estar de acuerdo. Entonces habrá que recuperar la memoria y ponerse en acción. Porque según midió un estudio de la UCA y certifican varios trabajadores sociales, los episodios de hambre entre los chicos se duplicaron el año pasado, y casi la mitad de los niños y adolescentes vive en casas que forzosamente tuvieron que comprar menos comida que en 2006. Todos coinciden y está a la vista que la crisis del 2002 está muy lejos, pero los efectos sociales de la recuperación económica comenzaron a revertirse. Otra noticia: el hambre golpea con fuerza en las clases populares, pero ya comenzó a insinuarse en los sectores medios.

Hace dos semanas, el obispo Jorge Casaretto encendió la luz de alarma cuando dijo que en las parroquias se reclamaba más comida que antes, y que la pobreza estaba creciendo. La Presidenta y el INDEC corrieron a desmentirlo. Pero un flamante estudio del Observatorio de la Deuda Social de la UCA, que desde 2004 encuesta a 2.500 hogares de los centros urbanos, trae malas noticias: la cantidad de chicos de hasta 17 años «afectados por episodios de hambre», que venía cayendo, se duplicó en 2007. Veamos. En 2004 representaba el 22,1% de los niños relevados, en 2005 el 11,9% y en 2006 el 4,6%. Pero el año pasado saltó al 9%, es decir que unos 987.000 pibes pasaron hambre. El Gran Córdoba y el Gran Rosario fueron los centros urbanos con más problemas.

La investigación muestra más datos elocuentes: el 44% de los chicos vive en hogares que el año pasado tuvieron que restringir el consumo de alimentos. Esta proporción llega al 60% en las familias más humildes, pero también incluye a un 30% de los hogares medios y 21% de los medios altos. Es decir que en tres de cada diez heladeras de clase media hubo menos comida que en 2006. Para el director del Observatorio y titular del Programa Cambio Estructural y Desigualdad Social de la UBA, Agustín Salvia, «el aumento de la cantidad de hogares que no pueden comprar o contar con alimentos suficientes se debe a la inflación de los productos de la canasta básica. Vemos un retroceso relativo de las importantes mejoras económicas alcanzadas durante los últimos años entre los más pobres, y sobre todo la extrema vulnerabilidad social de

amplios sectores a los que no llega el ‘derrame’ del crecimiento sino apenas un ‘goteo’ que puede cortarse ante cualquier inestabilidad».

Otra de las fuentes citadas por Casaretto para alertar sobre la creciente demanda de alimentos en los comedores es Caritas, la organización católica de ayuda social que cuenta con una red de 4.000 comedores comunitarios y unos 600.000 destinatarios directos de ayuda alimentaria. Su director nacional, Gabriel Castelli, mide cada palabra: «El Estado cuenta con los recursos suficientes para llegar a los lugares en los que detecten necesidades de asistencia alimentaria», advierte.

Según Castelli, «el aumento del precio de los alimentos es responsabilidad tanto del gobierno como del sector privado. Porque la pobreza no es sólo un problema del Estado. La sociedad civil también debe comprometerse y no acostumbrarse a convivir con ella. Todos podemos y debemos hacer algo», insiste. El domingo que viene Caritas llevará a cabo su colecta anual, principal fuente de recursos para todos sus proyectos. El lema bajo el cual se convoca invita a reflexionar: «La desigualdad nos duele: recuperemos la capacidad de compartir».

Cuando las estadísticas oficiales comenzaban a volverse vidriosas, hace un año y medio, el respingo de las necesidades alimentarias insatisfechas ya había comenzado a notarse entre los voluntarios de la Red Solidaria, que junto a la Facultad de Veterinaria de la UBA lanzaron un plan para construir «el mapa del hambre» en el país. «Ya censamos 470 lugares donde se combate el hambre de 71.000 personas, que tenemos registradas por sus nombres. La inmensa mayoría son chicos», dice Juan Carr, fundador de la Red. «Pero aún sabemos que hay 330.000 familias sin alimentos garantizados, unos dos millones de personas. Además, hoy uno de cada cinco argentinos no puede pagar lo que come».

Aunque los números estremecen, Carr es optimista: «En 2003, cada día se morían por desnutrición 12 chicos menores de cinco años. Y según UNICEF el año pasado bajamos a 8 muertes, una caída increíble. ¿Sabés quiénes hicieron posible ese milagro? El gobierno, la Iglesia y el campo, trabajando juntos». No hace falta interpretar sus palabras. El «mapa del hambre» ya ofrece los primeros perfiles. ¿Qué muestran? Que la mayoría de los hambrientos son chicos con muchos hermanos y madres adolescentes que en muchos casos no fueron a la escuela; que siete de cada diez viven en los cordones pobres de las grandes ciudades.

Alberto Morlachetti fundó hace 34 años el Hogar para chicos Pelota de Trapo, y en 1987 lanzó el Movimiento Nacional Chicos del Pueblo, que ahora aglutina esfuerzos contra una realidad convertida en consigna: «El hambre es un crimen». «En este país las estadísticas sonríen y la realidad llora», dispara sin dudar. «En el último tiempo el hambre creció mucho. En nuestro comedor tenemos 200 chicos, y el año pasado se acumularon otros 200 en lista de espera», estima. Y reflexiona: «Los niños son un préstamo lujoso que nos hace el futuro y que tenemos que cuidar, mimar y respetar. Cómo puede ser que Argentina los desproteja tanto, esto está muy mal».

Aunque el Gobierno nacional, las provincias y casi todos los municipios tejieron una densa trama de planes asistenciales y de ayuda directa sin los cuales es de suponer que el paisaje social argentino sería mucho peor, el Ministerio de Desarrollo Social conducido por Alicia Kirchner mantiene el más específico Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, dirigido a familias que viven en situación de «vulnerabilidad nutricional». El plan, que atiende a 1.316.480 familias, fue reemplazando en un 70% la entrega de alimentos por un sistema de tarjetas para que los beneficiarios puedan elegir lo que consumen. Además, se incentiva la autoproducción de alimentos y se asiste a comedores y granjas.

Según enseña la página web del ministerio, Argentina tiene una Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, que «debe elaborar un plan estratégico» que permita alcanzar un objetivo claro: «Posibilitar el acceso de la población vulnerable a una alimentación adecuada, suficiente y acorde a las costumbres de cada región del país». Encomiable, pero no siempre operativo. Según el estudio de la UCA, la mitad de los niños y niñas más vulnerables no recibe ningún tipo de asistencia alimentaria.

Entre 2003 y 2007, el gobierno invirtió en el Plan de Seguridad Alimentaria 3.000 millones de pesos, y para este año tiene un presupuesto de 809 millones. Pero una mirada a la ejecución de ese dinero revela que hasta el domingo pasado sólo se habían entregado 175 millones: el 22%. La distribución geográfica de esa plata también es curiosa: mientras que la Capital Federal - donde no parecen estar las peores necesidades alimentarias- recibió 91 millones, a Jujuy le tocaron 294.000 pesos. El doble que a Neuquén, y definitivamente mucho más que a Corrientes -cuya capital es para el INDEC una de las ciudades con más pobreza-, donde aún no llegó un solo peso. Clarín quiso saber cómo se administra el Plan, pero la ministra no autorizó a ninguno de sus funcionarios a responder preguntas.

En estos días, el gobierno y el campo se disputan la riqueza que generan los ricos suelos argentinos. Un millón de pibes se preguntan cuál será su parte.

Fuente: <http://www.clarin.com/suplementos/zona/2008/06/01/z-03215.htm>

Texto para la reflexión

¿Qué es el movimiento antiglobalización?

Fuente: Diario El País España

El Movimiento de Resistencia Global es una corriente de protesta mundial que aúna a decenas de grupos de diferentes países que tienen en común su rechazo al capitalismo y al modelo neoliberal. Es un movimiento en el que se dan cita colectivos diferentes como sindicatos, intelectuales de izquierda, ecologistas, indigenistas o grupos desfavorecidos que acusan al sistema económico de amoral e injusto.

Los diferentes grupos antimundialización llevan más de una década trabajando en cuestiones relacionadas con los problemas causados por la globalización de la economía mundial. Son

numerosas las campañas que han organizado para la condonación de la deuda externa de los países pobres, o para la reforma del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

A pesar de tener una trayectoria de años de trabajo, los antiglobalistas han acaparado espacio en los medios de comunicación y atención desde las instancias internacionales a raíz de la presencia de sus simpatizantes en actos paralelos a las grandes reuniones económicas y políticas internacionales. La protesta de Seattle, que consiguió abortar la reunión de la Organización Mundial del Comercio, supuso un punto de inflexión en la historia del movimiento.

La noticia de la presencia de más de 50,000 simpatizantes fue reproducida en los medios de comunicación de todo el mundo. Los enfrentamientos que allí tuvieron lugar dieron una imagen de violencia muy alejada de los verdaderos objetivos de los organizadores. El éxito del Foro social de Porto Alegre en Brasil, celebrado en paralelo al Foro Económico Mundial supuso otra gran baza. Más recientemente, la cancelación de la conferencia que el Banco Mundial tenía previsto llevar a cabo en Barcelona no dejan duda sobre la fortaleza del movimiento de resistencia.

¿Qué pretende el movimiento antiglobalización?

Los activistas antiglobalización exigen una sociedad más justa, el control del poder ilimitado de las multinacionales, la democratización de las instituciones económicas mundiales y la distribución más equitativa de la riqueza. Sus enemigos principales son las multinacionales y las grandes organizaciones económicas y políticas internacionales, fundamentalmente el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

La condonación de la deuda externa es una de las exigencias de este movimiento y las campañas sobre el asunto han sido su simiente. El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional son, para los grupos antiglobalización, los responsables de la asfixiante situación en la que se encuentran la mayor parte de los países pobres, incapaces de afrontar la deuda que en muchos casos supera su PIB (Producto Interior Bruto). Las instituciones monetarias, hijas del Bretton Woods, concedieron créditos masivos a los gobiernos de los estados pobres a lo largo de los años 70 y 80, exigiéndoles a cambio la reestructuración de sus economías e imponiendo reformas que implicaban un alto coste social y que se han demostrado económicamente contraproducentes.

Existen discrepancias dentro del movimiento entre aquellos que consideran que el BM y el FMI deben desaparecer y la corriente más moderada que aboga por una reforma de las mismas.

Las multinacionales como Macdonalds o Nike son blanco de los grupos antiglobalización, que tildan de amorales las prácticas de la compañía, especialmente la explotación de trabajadores del Tercer Mundo, en su mayoría mujeres y niños. La destrucción de los símbolos o propiedades de estas empresas se ha convertido en bandera de los sectores más radicales.

Capítulo 3.

Derechos y cotidianeidad. La violencia como obstáculo. La naturaleza distingue, la cultura jerarquiza

- 1. La mujer en los procesos de socialización**
- 2. El proceso de inclusión de la mujer en las Fuerzas Armadas**
- 3. Camino a una integración real.**

Lic. Liana Bellomo

1. La mujer como un “otro” en nuestra socialización

Nos referimos en el Capítulo 1 al paradigma del orden y a la recurrente necesidad que tenemos como sociedad de identificar "otros" (personas o grupos) que conflictúen con el orden y sean fácilmente señalables como "conflictivos" y culpables o responsables de problemas sociales profundos.

Sin dudas hemos sabido ubicar a la mujer en ese lugar a lo largo de la historia de la humanidad. Durante la inquisición la mujer era un "otro". La muerte, la peste, el mal clima, las cosechas pobres, el fracaso en las guerras, todos los errores y tragedias, comenzaron a atribuírseles. En la obra "Malleus Maelficarum" o "Martillo de las Brujas", un icono de la inquisición del Siglo XV, se aseguraba que el diablo puede llegar a las mujeres con mayor facilidad que a los hombres debido a que ellas, por su "natural falta de capacidad e inteligencia", son fáciles víctimas de los seres incorpóreos. Así se justificó, durante siglos, su persecución, tortura y matanza.

El Malleus Maelficarum

Allí, el sexo femenino es el enemigo a vencer, es un peligro constante para el hombre merecedor único de la categoría de “*ser humano*” ya que como “*toda brujería procede de la lujuria carnal, que en la mujer es insaciable*”, Dios limitó, según los doctos dominicos, la redención al género masculino, pues “*Él ha querido nacer y sufrir en este sexo al que le ha concedido el privilegio de la exención*”. “*Acerca de las brujas*”, Alfredo Gabriel Páramo

Aunque parezca increíble, aún perviven rastros intensos de esas cosmovisiones en el mundo moderno y las vamos incorporando también en los procesos de aprendizaje, en los que se transmiten dinámicas de sometimiento de la mujer a través de múltiples conceptualizaciones sobre “*la mujer*” o el “*género femenino*” que justifican esa dominación.

Las relaciones que se instauran entre los sexos, son una cuestión de poder que opera entre hombres y mujeres y se constituyen así, a causa de las representaciones elaboradas en nuestro cerebro sobre la diferencia sexual. Todo lo que hacemos, así como los sentimientos relacionados con ese quehacer, está prescripto socialmente y, del mismo modo, lo están las atribuciones asignadas para cada uno de los sexos. Estos condicionamientos sociales se inscriben en el ámbito familiar y se refuerzan a través de la educación, grabándose en la subjetividad individual y determinando los comportamientos de hombres y mujeres. De esta manera se crean dos iconos opuestos y complementarios que configuran las identidades masculinas y femeninas.

Tanto los hombres como las mujeres incorporamos las mismas estructuras de jerarquización masculina, la cual aparece como neutra porque toma al hombre como la medida estándar de

todas las cosas. **Esto incide también en la conducta de los varones, quienes se ven presionados a actuar bajo el imaginario de ser los representantes de la condición humana al estar “dotados por la naturaleza” para ello.**

En los espacios religiosos también existe esta internalización que se reproduce. La Iglesia ve a las mujeres como imagen colectiva y esencial no en su individualidad de personas. La mujer tiene una dignidad propia, diferente a la del hombre y de la que es totalmente imposible hablar si no es en base a la colocación femenina respecto al uso del sexo. Esto significa que lo que se toma en consideración es su anatomía y biología: **o madre o virgen.** Se ha mantenido la figura de María en contraste con la de Magdalena pecadora, símbolo ésta última de “*las mujeres*”, como la única posible cuando no se trata de la Virgen.

A su vez, estos procesos de socialización están impregnados por la costumbre propia de los pueblos latinoamericanos, que debido a su tradición colonial y a la presencia de muchas culturas indígenas, privilegian el poder masculino y su dominación. Esta situación dificulta que las mujeres se sientan con derecho a desempeñar una actividad cuando es ajena a sus atribuciones tradicionales, independientemente de que tengan la capacidad para hacerlo.

La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas en general al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas. No obstante, es evidente que el mestizaje en América Latina y el Caribe se funda en un paradigma basado en la violación de las mujeres indígenas. Por otra parte, estudios de carácter histórico realizados en algunos países revelan que la violencia física o «sevicia» de los hombres contra sus esposas ya era un hecho conocido en los siglos XVIII y XIX y que la violencia se consideraba una «corrección punitiva» aceptable en el caso de las mujeres que no cumplían con los mandatos sociales (Cavieres y Salinas, 1991).

“Violencia de Género: Un Problema de Derechos Humanos”, CEPAL

Una consecuencia lógica de la formación de hombres y mujeres conforme a este arquetipo es el prejuicio. El precio psicológico de **la lealtad al propio grupo puede causar rechazo hacia otro**, especialmente cuando existe una larga historia de rivalidad. Los prejuicios y sus correspondientes emociones, si bien se adquieren durante la infancia, las convicciones que se utilizan para justificarlos, se profundizan durante la educación formal. El poder de los estereotipos que los refuerzan los vuelve autoconfirmadores, negamos tenerlos pero siguen actuándonos inconscientemente.

A pesar de haberse logrado, como también mencionamos, a través de luchas históricas reconocimientos de derechos y su normativización para establecer la igualdad de oportunidades, todavía se continúa estimulando el mantenimiento de un arquetipo femenino asociado con patrones tradicionales.

2. El proceso de inclusión de la mujer en las Fuerzas Armadas

En nuestra sociedad, todavía hoy, impera un modelo cultural que promueve que **la presencia de mujeres en ámbitos fuertemente estructurados**, tradicionalmente destinados para el desempeño masculino, sea vivida como **una amenaza de desestabilización para el orden logrado** y mantenido a través del tiempo en esos espacios.

Dado que las Fuerzas Armadas forman parte de la sociedad y se manejan con los mismos valores, a veces exacerbados pero reconocidos por ella, también en este campo se observa el mismo fenómeno con la incorporación de la mujer.

Como en los procesos de socialización en general, aquí también resulta significativa la influencia de la Iglesia con su paradigma androcéntrico (que coloca al referente masculino en el centro de todas las relaciones sociales) sobre la sociedad en general y las Fuerzas Armadas en particular, en la determinación e incorporación de los roles tradicionales, lo que dificulta el replanteo de los mismos.

La injerencia religiosa en las instituciones militares está confirmada con la firma del Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede: *"para proveer, de manera conveniente y estable, la mejor asistencia religiosa de las Fuerzas Armadas según su tradición"*. (28 de Junio de 1957).

Firmado por el Papá Pío XII, a Monseñor Domenico Tardini, Pro-Secretario de Estado para los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios; y el Presidente Provisional de la Nación Argentina General Pedro Eugenio Aramburu en. El 21 de abril de 1992 se actualizó y modificó el citado Acuerdo de 1957 a la luz de los principios establecidos por el Concilio Vaticano II; en consonancia con el Acuerdo del 10 de octubre de 1966, sobre la situación jurídica de la Iglesia Católica en la Argentina; de acuerdo con el nuevo Código de Derecho Canónico promulgado el 25 de enero de 1983; y en conformidad con la Constitución Apostólica «*Spirituali Militum Curae*» promulgada el 21 de abril de 1986, que creó y reglamentó los Ordinariatos Castrenses y los equiparó a los Obispados.

Este Acuerdo grafica el poder hegemónico que se le atribuyó al hombre militar, hasta convertirlo en el encargado-responsable de los actos civiles que realice cualquier miembro de su familia, o personas a su cargo, por ejemplo el personal doméstico.

La violencia de género

“Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.”

“Violencia de Género: Un Problema de Derechos Humanos”, CEPAL

También ha incidido en la permanencia de esta concepción, el hecho de que el mundo de las armas es uno de los más masculinizados de nuestra sociedad; del mismo modo que la demostración de fuerza. Ambos comportan un poderoso elemento para la supervivencia de valores asociados al rol masculino: el honor, la valentía, la virilidad, la agresividad, la capacidad de resistencia física, etc. Ello hace que el sexismo sea, prácticamente, un aspecto propio de la cultura militar.

Por otra parte cuando las mujeres ingresan a la profesión militar tienen que enfrentar y superar conflictos propios y los que presenta la cultura institucional. A nivel intrapersonal se presenta un conflicto provocado por su propia formación cultural -por la asignación de roles específicos para ser considerada “femenina” -y el consiguiente replanteo de tal significado-. Es decir, se pone en juego su propio sentido de identidad. A esta coyuntura intrapersonal debe sumársele las complicaciones que trae aparejada la integración a un ámbito renuente a su presencia. Las instituciones militares, dada su fuerte estructura tradicional, forman a sus integrantes en los valores prescriptos para el género masculino. A través del ejemplo personal fomentan un proceso de emulación con respecto al líder, quien establece los estándares de acciones adecuadas y no adecuadas a seguir. De esta manera, a la estructura militar se la continúa identificando como patriarcal, dirigida por y para los hombres.

Si relacionamos esto con las características estimuladas para obtener el “perfil óptimo” que requieren las instituciones militares, observamos que las mismas organizaciones terminan favoreciendo la masculinización de las mujeres que se incorporan a sus filas, quizás por el

beneficio de evitar los problemas emergentes de la heterosexualidad de sus integrantes. Aún si no fuera ese el objetivo buscado, puede ser la consecuencia ante la falta de un proceso educativo que permita aceptar a las mujeres como individuos distintos a los hombres, y evaluar sus capacidades sin incurrir en actitudes prejuiciosas con sesgos sexistas.

La neutralidad de género que se estimula institucionalmente implica una negación de lo distinto e impide desarrollar la tolerancia y el respeto por las diferencias sexuales. Al homologar se invisibiliza y niega lo femenino y el género masculino deviene en neutro y universal. Esta actitud, aceptada y propiciada por la institución, hace comprensible dos hechos: la renuencia hasta la actual gestión para realizar un estudio de género y la tendencia de las mujeres a imitar las formas masculinas de ejercer el mando. Especialmente las mujeres, exigen el cumplimiento de *“un rol masculino dentro de la tropa”*.

De los muchos testimonios de mujeres militares de distintos países latinoamericanos, el más reiterado coincide en ver a la mujer en las fuerzas armadas como una *“amenaza”*.

**Extracto de la entrevista a una Soldado Voluntaria
realizada en el 2006:**

“(…) nunca perdonan que una mujer sepa más que ellos. Las mujeres ahí dentro se vuelven, en general, amenazantes y violentas”.

El ensañamiento de mujeres contra mujeres, en instituciones de corte verticalista y tradicional, puede verse como un intento de emular el ejercicio del mando masculino para ser calificadas en su capacidad de conducción. Esto, de ser así, puede estar señalando la dificultad femenina para detentar el poder salvo que lo *“masculinice”* a través del uso de la violencia, factor atribuido a la *“naturaleza”* del hombre.

Es improbable que de manera espontánea un militar tradicional acepte un cambio cualitativo en el desempeño de estas actividades, porque está habituado a que sean ejercidas exclusivamente por hombres. Asimismo, en procura de probar su idoneidad, la mujer acepta todo tipo de reto pero, este comportamiento, suele considerarse controversial, competitivo y hasta desafiante porque, a pesar de su capacidad, sus pares masculinos no llegan a validarla como apta para ejercer esta profesión. Desde esta perspectiva, la descalificación, el abuso y otras formas de violencia, constituyen la ratificación simbólica de la dominación masculina -históricamente, distintos grupos étnicos castigaban con la violación a las mujeres que se oponían a la autoridad del hombre-.

Por otra parte, para las Fuerzas Armadas son temas prioritarios la selección, el entrenamiento y la capacitación de sus recursos humanos, puesto que deben estar en posesión de competencias

profesionales resultantes de una compleja amalgama de aspectos técnicos, militares, intelectuales, físicos y actitudinales. Para llevar a cabo estas tareas se requiere contar con predictores eficaces del rendimiento. Ello se vincula con otro tema fundamental para estas instituciones: el liderazgo. De esta manera, factores como la capacidad adaptativa, la motivación, la autoconfianza y los estilos de personalidad, empiezan a adquirir preponderancia en la evaluación del éxito académico y perfil militar.

La presencia femenina en el desempeño de roles no convencionales parece ser el costo a pagar por las metas anheladas por las instituciones militares. Para ellas era fundamental mejorar su imagen y su prestigio social para obtener un reposicionamiento internacional. Esta suposición permite considerar de actualidad la existencia de lo que Van Gennep denominó “*rito de agregación*”

Este autor analiza la forma en que las comunidades primitivas se valían del intercambio de mujeres para lograr una alianza entre grupos hostiles. El rito, en sí mismo, tiene el significado de “*agregar*” al grupo del cual la mujer proviene -no a ella sino a su grupo-. Esto era posible por ser la mujer el más valioso objeto simbólico, ella era útil “*para*” un fin que la trascendía, como puede serlo una alianza entre comunidades en controversia.

Esta perspectiva de alianza puede aplicarse para comprender la causa que origina la incorporación de mujeres a las Fuerzas Armadas. Su presencia es “*conveniente para*” ayudar a que la institución recupere su prestigio al abrir espacios para su inserción (como lo hace el resto de la sociedad). La incorporación se considera superadora de la discriminación de género, con lo cual se logra una aproximación a la población civil por haber acatado una de sus pautas. En concordancia con el sentido del rito de agregación, al tomar alguna costumbre del otro grupo, la institución dejaría de ser cuestionada por los problemas no resueltos. También, al incorporarse las mujeres a la Fuerza Armadas, se cumplía con otro rito, el de Separación de la vida civil a la que antes pertenecían, dejando atrás su identidad femenina y sus propios modelos culturales para adoptar los masculinos que continúan sin cambios.

La Institución Militar cumplió, simbólicamente, un proceso semejante al de los “*ritos de paso*” porque, al no haberse realizado un análisis crítico sobre los roles de género que permitiera un cambio cualitativo en las pautas culturales, las mujeres tuvieron que adoptar, como las únicas posibles, las costumbres imperantes dentro del ámbito militar. Si bien la participación de las mujeres en las Fuerzas ha sido estudiada desde la Sociología Militar y desde los Estudios de Género, estos análisis, salvo excepciones, se hicieron con posterioridad a su incorporación.

3. La perspectiva de género para una inclusión sustentable

Los pasos dados hasta el presente, con respecto a la incorporación femenina, si bien son positivos en sí mismos, no modifica la situación de las mujeres. Los militares varones, interpelados como individuos, muestran tanto en sus actitudes como en sus comentarios que no las consideran sus iguales. Para lograr un verdadero cambio de mentalidad es imprescindible realizar un proceso de concienciación de género, una revisión de los roles tradicionales, tanto dentro como fuera de las actividades profesionales. Es decir, poder realizar un cambio tanto en la vida privada como pública, esto es, como decía John Stuart Mill, **considerar la igualdad tanto en la cocina, como en el cuarto de los niños y la habitación conyugal.**

Asimismo, puede apreciarse a través de comentarios, actitudes y falta de estimulación que las mujeres no son vistas como pares por los hombres. La ausencia de una perspectiva de género es la causa de que muchos hombres se sigan preguntando acerca de su utilidad dentro de las Fuerzas y cuáles son las funciones, exceptuando las administrativas, que están capacitadas para desempeñar.

El Libro Blanco de la Defensa determina que las mujeres están “*en pie de igualdad con los hombres*” sin embargo existen coincidencias históricas entre la escalada femenina y el agravamiento de las relaciones cívico-militares (Argentina. Ministerio de Defensa. Libro Blanco de la Defensa Nacional. Parte VIII -Los Recursos Humanos. Cap. 20: El Personal Militar. 1999, p.184.)

Sumado esto a la ausencia de cambios en el modelo cultural patriarcal existente dentro de las instituciones castrenses, es posible suponer que la incorporación plena de las mujeres, obedece a dos causas extrínsecas a las Fuerzas Armadas, por un lado, las presiones políticas y, por otro, a la necesidad de dar una imagen compatible con la evolución producida en el resto de la sociedad.

La inserción de mujeres en espacios no convencionales modifica substancialmente el ejercicio de su rol habitual y provoca reacciones adversas en los ámbitos tradicionales. Es por ello que para lograr su verdadera integración en las Fuerzas Armadas es imprescindible replantear la vigencia de los valores masculinos considerados como necesarios para ejercer esta profesión.

De lo expuesto se desprende que sólo con una transformación cultural se puede integrar a las mujeres, como pares, dentro de las filas de las Fuerzas Armadas. Es oportuno recordar que un cambio de mentalidad implica haber atravesado por un proceso cognitivo, modificador de la manera de percibir la realidad. Por esta razón, si bien la Constitución de la Nación Argentina, en su Art. 21, no hace distinción de género y establece “*la obligación ciudadana de defender a la*

Patria”, la realidad revela un pasado que se contrapone con esta prescripción, tanto por la incursión militar en áreas reservadas al poder civil, como también por la ausencia femenina en el ámbito castrense.

En el contexto actual, el mayor desafío que tiene la mujer militar deja de ser el conflicto consigo misma y pasa a ser reconocida por su capacidad como profesional de las armas, respetada y aceptada como par por sus camaradas varones.

Existen distintas posiciones con respecto a las funciones que pueden desarrollar las mujeres militares, que varían según los países desde su exclusión total hasta una apertura irrestricta en todas las armas y roles. En nuestro país la incorporación femenina, con discriminación positiva, acompaña los cambios culturales producidos en la sociedad y, fundamentalmente, en acatamiento a una decisión política.

Por haber suscripto a la **Convención Contra Todo Tipo de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW)**, deben implementarse acciones afirmativas para el acceso a espacios sociales que habían sido exclusivos para el desempeño masculino. A través de la promulgación de la Ley de Cupos las mujeres cuentan con la garantía de que, al menos un porcentaje de ellas, debe desempeñarse en funciones legislativas, candidaturas políticas, representaciones sindicales, así como en los cuerpos de comando de las Fuerzas Armadas, entre tantos otros espacios sociales en los que antes eran segregadas.

Para una inserción de las mujeres que implique no sólo su participación en las Fuerzas Armadas, sino una reversión de los procesos de violencia de género (que se dan en todos los campos de las relaciones sociales) resulta imprescindible una planificación que propicie un cambio de mentalidad para facilitar la integración entre sus miembros, siendo la revisión de los roles tradicionales un tema nuclear para que las mujeres ocupen un espacio propio con una igualdad real.

A modo de ejemplo podemos citar cambios positivos en este sentido como:

- la creación de un Observatorio de Mujeres de las Fuerzas Armadas como herramienta destinada a monitorear y analizar la situación de las mujeres y su inserción en el ámbito militar a los efectos de que su inclusión se produzca sobre bases de equidad y no a través de su asimilación a las pautas de la cultura dominante y
- la reforma o aprobación de normativas generadoras de situaciones de equidad entre hombres y mujeres tal como la implementación de un Plan Nacional de Jardines Maternales y Paternidad Responsable (Resolución Ministerial N° 198 de 2008) que responde a la anterior ausencia de jardines maternales para que las mujeres militares

dispusieran de un espacio idóneo, con personal capacitado, para que se ocupara del cuidado de sus hijos/as mientras trabajaban.

Capítulo 3. Propuestas de Ejercicios y Debate

1. En procura de crear conciencia sobre la importancia de erradicar todo tipo de discriminación de género, así como las implicadas que ocasiona el sexismo, se requiere de una campaña permanente de sensibilización, difusión y educación para la población en general, y para las Fuerzas Armadas en particular. En concordancia con lo expuesto, acerca de sumar esfuerzos y desarrollar proyectos que ayuden a incorporar la perspectiva de género, en nuestro país el Ministerio de Defensa y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, firmaron un convenio de cooperación institucional. Dentro del marco de dicho convenio, la capacitación de los militares se realizará a través de talleres y seminarios de asistencia obligatoria para todos los Oficiales y Suboficiales de las distintas Fuerzas Armadas. A usted se le pide que evalúe los objetivos de esos talleres y seminarios, para lo cual analizará la viabilidad, o no, de los temas seleccionados. También podrá proponer otros que considere más pertinentes.

- a) Formación de pautas de comportamiento para con las mujeres militares, de menor grado, que favorezcan la relación entre pares.
- b) Información y análisis de los estereotipos que generan discriminación y prejuicios.
- c) Análisis del origen de la competencia entre los géneros.
- d) Evaluación de la masculinidad y de la hombría.
- e) Relación entre fortaleza física y hombría.
- f) Reflexión sobre cuál sería el perfil ideal necesario en las Fuerzas Armadas.

2. La Fundación Rioplatense realizó una investigación con el objetivo de averiguar si la igualdad formal establecida por ley entre hombres y mujeres, coincidía con la realidad dentro de las Fuerzas Armadas. Para esta investigación tomó en consideración al Ejército, por ser la más antigua de las dichas Fuerzas y, entre los resultados obtenidos figuran los que a continuación se detallan.

Usted debe dar su opinión sobre estas afirmaciones y fundamentar su punto de vista.

- a) El derecho a la diferencia y el valor de la diversidad no ha logrado trascender el ámbito académico.
- b) Los contenidos propuestos en la curricula de formación en las academias militares no se orientan a operar cambios culturales, formación de liderazgos prodiversidad ni a reemplazar los estereotipos tradicionales.
- c) La igualdad es entendida como uniformidad y no como equidad.
- d) Un fuerte prejuicio alimenta un estereotipo de militar vinculado a la fortaleza física y a la masculinidad.

Capítulo 4.

Los derechos económicos sociales y culturales y el problema de la vivienda, la tierra y el territorio.

- 1. Una historia conceptual de los DESC**
- 2. Los DESC como parte de los derechos humanos**
- 3. El derecho a la vivienda y los desalojos forzados.**
- 4. Los derechos de restitución de vivienda y patrimonio para la población desplazada en el marco de conflictos armados**

Dr. Sebastián Tedeschi

1. Una historia conceptual de los DESC

La búsqueda de las personas y los pueblos de una organización para garantizar sus condiciones de vida adecuada son tan antiguos como la existencia de los humanos. Desde el tiempo que los pueblos comenzaron la agricultura siempre han existido conflictos por preservar o ampliar el territorio de asentamiento y explotación. De algún modo podríamos decir que la lucha por la seguridad del territorio estuvo inicialmente vinculada a garantizar las condiciones de vida de la población. Pues en definitiva lo que los seres humanos necesitamos para vivir es acceder a alimentos, fuentes de energía, agua y un espacio seguro en donde dormir. Todos estos recursos se encuentran en el territorio.

La ecuación funciona de este modo: si por el crecimiento de la población u otros motivos se necesitan más alimentos, sean provenientes de cultivos o de la actividad pecuaria, mas fuentes de energía (leña), agua o un lugar protegido para realizar estas actividades sedentarias, se necesitan más tierras.

Es por esto que los conflictos por la tierra y el territorio son tan antiguos como la existencia de asentamientos humanos permanentes.

Hasta la revolución industrial se podría sostener que el conflicto fundamental planteado para garantizar las condiciones de vida es la lucha por la tierra. Toda la historia occidental conocida retrata los conflictos entre los pueblos por la ocupación del territorio y también al interior de los pueblos entre distintos sectores o clases sociales por disponer de las tierras para su explotación.

Tanto en la historia de occidente como de oriente se guardan memorias de rebeliones de campesinos procurando una distribución de las tierras o la igualación de derechos con respecto a las clases nobles. La cuestión agraria siempre estuvo presente e hizo eclosión en muchas oportunidades a veces agravada por las hambrunas producidas por los límites ecológicos de la explotación de los territorios o las pestes entre otras calamidades.

La revolución industrial constituyó un cambio significativo en la forma de vida de los pueblos y si bien permitió superar los límites ecológicos del sistema anterior de producción generó nuevos problemas para garantizar las condiciones de vida adecuada para la población.

Uno de los fenómenos más significativos ha sido el abandono del campo y el aumento de la población urbana. A veces se magnifica esta situación, haciendo generalizaciones que no respetan diversidades de países y regiones, pero sin duda que la nueva forma de producción se traslado del centro en el área rural a los centros urbanos. No obstante pese a los matices que pue-

den encontrarse de país en país, algunos de estos procesos de huida a la ciudad se han desarrollado en contextos en donde los campesinos no había logrado la propiedad de la tierra y en un contexto de cambios en el derecho a la propiedad que los fue excluyendo de los pocos derechos que poseían frente a la tierra.

De acuerdo al Informe sobre el Estado de la población Mundial en 2007 publicado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) recién en 2007 la mitad de la población mundial pasó a ser urbana. En algunas regiones como América Latina la población es mayoritariamente urbana desde hace décadas, sin embargo existen países de la región donde la población rural aún predomina.

A partir de la **revolución industrial** podemos dividir la cuestión social en dos escenarios a saber: el ámbito de lo que ocurre dentro de la fábrica y lo que ocurre fuera de ella. Dentro de la fábrica surgen una serie de conflictos vinculados a las condiciones de trabajo, la explotación de las personas, el trabajo de los niños y de las mujeres, el salario, los despidos, etc. Fuera de la fábrica y como consecuencia de los vaivenes en la producción, las decisiones de los dueños de las fábricas u otros factores, la caída de los salarios y los despidos provoca pérdida o deterioro en las condiciones de alojamiento, hacinamiento, hambre, problemas de salud, etc.

Si luchar por mantener o mejorar las condiciones de vida antes de la revolución industrial implicaba la lucha por la tierra, a partir de estos cambios en la forma de producción significará luchar por mejorar el salario, las condiciones de trabajo y por el acceso a la vivienda, salud, providencia social, etc.

A esta altura de la explicación vale hacer notar que en esta nueva época no puede considerarse la cuestión de la tierra y el territorio como un problema del pasado. Por el contrario la cuestión de la tierra continuó siendo un problema en el sector rural. Además, a partir de las últimas cuatro décadas, los conflictos ambientales o, últimamente, el peligro de escasez de agua y otras fuentes de recursos naturales, han vuelto la preocupación sobre la cuestión del control del territorio, el acceso a los recursos naturales por parte de la población, así como la participación democrática en las decisiones sobre el uso de esos recursos.

Volviendo al siglo XIX se puede percibir como la cuestión social vinculada al problema de la tierra es un tema importante en el período de la independencia de los países de América latina. Allí por ejemplo, en los comienzos del proceso de emancipación americana existió una tendencia inicial a plantear esta cuestión.

Mariano Moreno en el Plan Revolucionario de Operaciones de 1810 prevé la distribución de tierra para las familias pobres (Artículo 9, inciso 7), en Uruguay en el Reglamento Provisorio de Artigas en 1815 que establecen la distribución de tierras¹ y en Paraguay en 1815 cuando el Estado convierte en propietarios libres a todos los campesinos arrendatarios de la iglesia. Esta medida se completa en el Gobierno de 1824 de Gaspar Rodríguez de Francia que expropia totalmente a la iglesia católica de Paraguay, gran propietaria de tierras del país.

Sin embargo los procesos constitucionales de la segunda mitad de siglo XIX, con algunas excepciones como la de México, consolidaron textos constitucionales liberales tendientes a proteger la propiedad privada individual y la concentración de la tierra en las clases altas. La tierra solo aparece en estos textos legales como política para atraer la inmigración mediante los programas de colonización.

En tanto en Europa la cuestión social no es ajena a la reivindicación de la Revolución Francesa. Es bien sabido que la revuelta se vio favorecida por la hambruna que por aquellos días sufrían los campesinos y que la Asamblea Legislativa entre 1793 y 1794, bajo el gobierno jacobino de la Convención, realizó un reparto extenso de la tierra luego de detenido. Incluso en 1796 *Francois Neol Babeuf* intentó derribar el gobierno reclamando una distribución de tierras y de las riquezas.

A principios del siglo siguiente la cuestión fue abordada por quienes fueron llamados los socialistas utópicos. Esto podemos verlo reflejado en los textos de Saint Simón, Charles Fourier y Robert Owen. Ellos se refieren a las consecuencias negativas del capitalismo y proponen distintas alternativas para mitigar los efectos negativos de la industrialización.

Pero recién con Karl Marx va a exponerse una teoría científica que poniendo como centro al ser humano como agente de la historia propondrá un cambio radical de la sociedad para poner fin al sistema capitalista y construir una sociedad socialista. Este pensamiento permitió expresar e inspirar las revueltas de los trabajadores europeos en mitad del Siglo XIX y luego a los partidos socialistas.

*Las iglesias cristianas europeas, sobre todo la Iglesia Católica expresaron también su pensamiento sobre la cuestión social a través de una serie de encíclicas que comenzaron con la *Rerum Novarum* (1891) y cuya doctrina fue complementada y actualizada a través de distintos documentos hasta los últimos años.*

¹ *Reglamento provisorio de 1815. Artículo 6°. “Por ahora el señor alcalde provincial y demás subalternos se dedicarán a fomentar con brazos útiles la población de la campaña. Para ello revisará cada uno, en sus respectivas jurisdicciones, los terrenos disponibles; y los sujetos dignos de esta gracia con prevención que los más infelices serán los más privilegiados. En consecuencia, los negros libres, los zambos de esta clase, los indios y los criollos pobres, todos podrán ser agraciados con suertes de estancia, si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad, y a la de la provincia.”*

A todos estos movimientos debe agregarse la lucha contra la esclavitud de los afro-descendientes y del movimiento de mujeres por su libertad e igualdad. Sus reivindicaciones no pueden circunscribirse exclusivamente a los sufrimientos causados por la sociedad industrial, pues las causas de la subordinación de las mujeres y esclavitud de los pueblos son anteriores a la revolución industrial. Sin embargo el nuevo sistema de producción seguirá planteando nuevas formas de explotación contra las mujeres y los pueblos de países periféricos, especialmente el afro-descendiente.

La cuestión social durante gran parte del Siglo XIX no era una cuestión que integraba las políticas del Estado. Inicialmente la cuestión sanitaria y luego de la educación fueron ganando terreno dentro de la política pública de los nacientes Estados Nacionales, pero recién en las últimas décadas del siglo XIX comienzan a introducirse medidas de bienestar social. Varios países adoptaron progresivamente leyes que regulaban el trabajo en las fábricas, normas de riesgos de trabajo, seguros de salud, vejes y desempleo para los trabajadores.

Se puede ver como la cuestión social pasa de ser un planteo sostenido en el *debate público* y en los conflictos sociales, a ser un tema de la *política pública*. Muchas de estas políticas públicas fueron concebidas como actos de mera discrecionalidad, como podemos ver en las medidas otorgadas por el Canciller Bismark en Alemania en un contexto de represión política contra los sindicatos y los partidos socialistas.

Sobre la base de antiguas propuestas que habían formulado Robert Owen y Daniel Legrand a principio del siglo XIX, y teniendo como antecedente la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901, en abril de 1919 la Conferencia de la Paz creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La OIT

La primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que en adelante tendría una periodicidad anual, se celebró a partir del 29 de octubre de 1919 en Washington, y cada uno de los Estados Miembros envió dos representantes gubernamentales, uno de las organizaciones de empleadores y otro de las organizaciones de trabajadores. Se aprobaron durante dicha reunión los seis primeros convenios internacionales del trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, al desempleo, a la protección de la maternidad, al trabajo nocturno de las mujeres y a la edad mínima y al trabajo nocturno de los menores en la industria. A partir de 1920 la OIT se estableció en Ginebra y en 1926 se creó un mecanismo para supervisar la aplicación de sus normas. La OIT formula normas internacionales del trabajo, que revisten la forma de convenios y de recomendaciones, por las que se fijan unas condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales: libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación

colectiva, abolición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, así como otras normas por las que se regulan condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo.

En la segunda década del siglo XX se desarrollaron tres acontecimientos que marcaron un nuevo hito en la transformación de la cuestión social en un tema del derecho y del Estado. Estos son la Revolución Mexicana (1910-1917), la Revolución Rusa (1917) y la Constitución de Weimar (1919). Cada uno de estos sucesos logro posicionar distintos aspectos de la cuestión social dentro del Rol del Estado y como un derecho de los pueblos. La revolución Mexicana y la constitución Mexicana de 1917 colocan el centro de la cuestión social en el problema de la distribución de la tierra como fue retratado en el extenso artículo 27 de su constitución de 1917.

Por su parte la revolución Rusa se propone la construcción de una sociedad socialista. La experiencia pretendía resolver las injusticias causadas por el capitalismo a través de la expropiación de todos los medios de producción para su control por el proletariado.

La Constitución de Weimar (1919) es el primer texto europeo en el que se plasman los fundamentos de un Estado Social de Derecho. Este texto no tuvo un impacto real en su momento, ya que desde el comienzo de su vigencia la crisis alemana causada como consecuencia de los Tratados de Versalles y la crisis capitalista de 1929 devinieron en la instauración del régimen nazi. Pero luego de la segunda guerra mundial la mayoría de las nuevas constituciones europeas, utilizaron como referencia este texto para la instauración de los nuevos Estados de Bienestar.

Luego de la segunda guerra mundial se creó la Organización de Naciones Unidas (ONU). En la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se establecen, entre los propósitos y fines de la ONU, "la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" (Art. 1, inciso 3). El mismo documento promueve "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social".

En el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos existen varios instrumentos que hacen referencia a los DESC: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (llamado Protocolo de San Salvador), el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana

sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“*Convención do Belém do Pará*”), la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

La Declaración garantiza los siguientes derechos económicos, sociales y culturales: derecho a la protección a la maternidad y la infancia (art. VII), derecho a la preservación de la salud y al bienestar (art. XI), derecho a la educación (art. XII), derecho a los beneficios de la cultura (art. XIII), derecho al trabajo y a una justa retribución (art. XIV), derecho al descanso y a su aprovechamiento (art. XV) y el derecho a la seguridad social (art. XVI).

La CADH por su parte, reconoce una amplia gama de derechos civiles y políticos y no explicita la consagración de derechos económicos, sociales y culturales a los individuos sujetos a la jurisdicción de los Estados parte. A diferencia de la DADH, la CADH incluye una norma de formulación genérica que remite a las normas referidas a derechos económicos, sociales y culturales contenidas en la Carta de la OEA. Divide en capítulos diferentes la consagración de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Así, en el capítulo III, artículo 26 y bajo el título “*Desarrollo Progresivo*”, prescribe:

“Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Desde noviembre de 1999, el sistema interamericano cuenta con un instrumento específico en materia de derechos económicos, sociales y culturales: el Protocolo de San Salvador.

El Protocolo ha incluido el derecho al trabajo (art. 6), a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (art. 7), los derechos sindicales (art. 8), el derecho a la seguridad social (art. 9), el derecho a la salud (art. 10), el derecho a un medio ambiente sano (art. 11), el derecho a la alimentación (art. 12), el derecho a la educación (art. 13), el derecho a los beneficios de la cultura (art. 14), el derecho a la constitución y protección de la familia (art. 15), los derechos de la niñez (art. 16) y la protección de los ancianos (art. 17) y de los deficientes o discapacitados (art. 18) y de dejó abierta la posibilidad de incorporar otros derechos o de ampliar los ya reconocidos (art. 22, con antecedentes en los artículos 31 y 76 de la CADH), propiciando un perfeccionamiento gradual de ese instrumento.

2. Los DESC como parte de los derechos humanos 2.1. Los Principios Generales de los DESC

El consenso que recibieron los derechos humanos a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 fue muy grande; sin embargo a la hora de establecer las obligaciones del Estado respecto de su cumplimiento surgieron fuertes discusiones respecto de los alcances de estos derechos, y principalmente respecto de las obligaciones que emanaban de cada uno de ellos.

En el contexto de la guerra fría el debate más significativo lo constituyó la artificial división entre los llamados Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde los primeros serían inmediatamente exigibles, mientras que los segundos sólo pueden satisfacerse progresivamente, en la medida de que existan recursos, sin generar obligaciones de ningún tipo para con los Estados. Esa oposición fue superada, sobre todo a partir de la creación del Comité DESC en 1985 y luego a partir de la Convención de Viena de 1993. Actualmente se considera que tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales, son derechos humanos, ya que tienen su origen en la dignidad inherente a todas las personas.

Los principios generales de derechos humanos que analizáramos en el CAPÍTULO 2 se aplican a los derechos económicos, sociales y culturales:

a) Los derechos humanos son Universales e inalienables

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta.

Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones. Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.

b) Los derechos humanos son Interdependientes e indivisibles

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

c) Igualdad y no discriminación

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*

e) Derechos y obligaciones

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

2.2. Qué derechos, qué obligaciones y cómo se garantiza su cumplimiento

2.2.a) LOS DERECHOS

En el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se reconocen universalmente los siguientes derechos:

- Derecho de los pueblos de autodeterminarse libremente, ocuparse de su desarrollo, económico social y cultural.

- Derecho al Trabajo, a la formación técnico profesional al pleno empleo, a condiciones equitativas de trabajo, salario justo, descanso, derechos sindicales, a la libre asociación, a la huelga, y a la seguridad social.

- Derecho a condiciones adecuadas de vida, a la salud física y moral, a la defensa del medio ambiente, a una alimentación, vestimenta, y vivienda adecuadas

- Derechos culturales, a la educación y a participar en la vida cultural

- Derecho a la protección de sectores o categorías de la población más vulnerable, la familia, la mujer, los niños los jóvenes, los adultos mayores, pueblos indígenas

2.2.b) LAS OBLIGACIONES

Los Estados que forman parte del PIDESC están obligados a **respetar, proteger y satisfacer** los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Específicamente, existen un conjunto de obligaciones que surgen principalmente del PIDESC y las Observaciones Generales del CDESC permiten determinar y analizar los alcances de los derechos económicos sociales y culturales para poder analizar en que medida los Estados se adecuan o no a los parámetros desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos, a la vez que sirven de guía para el establecimiento de nuevas políticas. Ellos son:

- **Contenido mínimo**

Los Estados están jurídicamente obligados a:

- actuar en forma positiva a fin de garantizar el nivel esencial de cada uno de los derechos reconocidos en el PIDESC. Se trata de una obligación mínima. (artículo 2.1 del PIDESC).
- garantizar el contenido mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales, y no puede escudarse en la falta de recursos disponibles para justificar su accionar si este induce a un sector de la población por debajo del estándar mínimo de protección de este derecho.

El Comité ha expresado que entre estas obligaciones básicas figuran el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua limpia potable

- **Progresividad y no regresividad**

La obligación de adoptar medidas que mejoren progresivamente las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto a su vez significa la prohibición de adoptar políticas, medidas y normas jurídicas o recurrir a vías de hecho, que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Cualquier medida regresiva requerirá la más cuidadosa consideración y deberá ser justificada por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se dispone".

- **No discriminación y protección prioritaria a ciertos grupos**

El Comité DESC ha interpretado de forma consistente la prohibición de discriminación de una forma inversa como la obligación del Estado de garantizar una especial protección a los grupos sociales más vulnerables.

“Aún en tiempos de limitaciones graves de recursos, causadas sea por el proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y se debe en realidad proteger a los miembros vulnerables de la sociedad” (Comité DESC, OG N° 3, cit, párrafo 12). Los Estados deben adoptar medidas particulares, exclusivamente referidas a dichos grupos, y destinar mayores recursos para llevar a cabo tales medidas.”

- **Producción de información y formulación de políticas**

La producción de información es un presupuesto para la vigilancia del cumplimiento del PIDESC: El Comité ha impuesto a los Estados el deber de relevar información y garantizar el acceso a ella en diversas materias.

Se debe producir información detallada sobre los grupos que se encuentran en una situación vulnerable y desventajosa en materia de vivienda, incluyendo "las personas sin hogar y sus familias, las alojadas inadecuadamente y las que no tienen acceso a instalaciones básicas, las que viven en asentamientos 'ilegales', las que están sujetas a desahucios forzados y los grupos de bajos ingresos".

También corresponde al Estado la obligación de relevar información específica sobre desalojos forzados, que comprenda al menos el número de personas expulsadas de sus viviendas y que

carecen de protección jurídica contra la expulsión arbitraria y las leyes relativas a los derechos de los inquilinos, a la seguridad de la ocupación y a la protección frente al desahucio (OG Nro. 7 punto 19, 20 y 21).

- **Participación de los sectores afectados en el diseño de las políticas**

La intervención del Estado debe tener especial consideración de la acción comunitaria, es decir, la intervención directa de los sectores involucrados. La participación de los propios grupos de individuos resulta imprescindible a los fines de realizar diagnósticos y proponer soluciones creativas frente a situaciones concretas de violación a los derechos económicos, sociales y culturales.

- **Provisión de recursos efectivos**

En la OG N° 9 el Comité señala que "... cuando un derecho reconocido en el Pacto no se puede ejercer plenamente sin una intervención del poder judicial, es necesario establecer recursos judiciales". **2.2.c) EL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DESC**

El PIDESC a diferencia del PIDCyP en un comienzo no contó con un órgano de fiscalización para su cumplimiento. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes, se estableció en virtud de la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a este Consejo en la parte IV del Pacto.

Todos los Estados Partes -Argentina entre ellos- deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan esos derechos. Inicialmente, los Estados debieron presentar informes a los dos años de la aceptación del Pacto y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de «observaciones finales».

El Comité no puede examinar las denuncias de los particulares, aunque se está estudiando un proyecto de Protocolo Facultativo del Pacto que facultaría al Comité para ello. Sin embargo, es posible que otro comité con competencia para examinar comunicaciones de los particulares considere cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de su tratado.

Existen otros diversos mecanismos de supervisión de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas: los órganos basados en la Carta de la ONU, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados partes en los tratados, cumplan sus obligaciones.

Entre los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas se encuentra el recién creado Consejo de Derechos Humanos, que sustituyó la Comisión de Derechos Humanos. Entre otras de sus funciones el Consejo realiza un Examen Periódico Universal.

Otro mecanismo es el establecido por los Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos. Los representantes, agentes humanitarios, expertos independientes o “relatores especiales” y grupos de trabajo del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas - colectivamente conocidos como “Procedimientos Especiales” - están entre las herramientas más novedosas, flexibles y con mejor respuesta creados por las Naciones Unidas para promover y proteger a los derechos humanos.

Ellos se ocupan de varios temas de derechos humanos como el derecho a la vivienda, a la educación, a la alimentación, a la salud, a los derechos de los inmigrantes y de las minorías, la libertad de religión, el eliminación de la tortura, del tráfico de personas, eliminación de la violencia contra las mujeres, para mencionar algunos ejemplos. Algunos mandatos aún ejercen análisis cuidadoso sobre la situación de los derechos humanos en algunos países. En América Latina se puede destacar el valor significativo que tuvo para la sociedad civil las Misiones del Relator para el derecho a la Vivienda en Perú, México y Brasil.

Su utilización ha ayudado a miles de personas cuyos derechos han sido violados o amenazados y han sido cruciales para la efectividad del sistema de derechos humanos. Para saber más sobre los procedimientos especiales se puede consultar en el sitio web: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/manual.htm>

Argentina es un país que suscribió todos los pactos internacionales que protegen los derechos económicos sociales y culturales. La Constitución establece que algunos tratados internacionales tienen jerarquía constitucional² (Artículo 75 inciso 22), es decir están en el nivel superior del sistema legal internacional. La consecuencia de ello es que todas las leyes, decretos, programas, planes y actos que realice el gobierno en el ámbito de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) tanto como en el ámbito federal, provincial y municipal deben adecuarse a las obligaciones en materia de derechos económicos sociales y culturales y sus contenidos tal como se protegen en estos tratados.

² Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional: “...*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño: en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Solo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.*”

Si bien no existe un procedimiento especial para exigir el cumplimiento de los DESC en el ámbito nacional, a través de los procedimientos administrativos y judiciales vigente pueden reclamarse, por ejemplo a través de la vía de la acción de amparo, las demandas contencioso administrativas, acciones por daños y perjuicios, etc.

El derecho al desarrollo y la obligación de garantía de los DESC

La articulación de tres conceptos -"derechos humanos", "desarrollo" y "autodeterminación"- se instrumenta específicamente en las obligaciones jurídicas establecidas luego en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), que fueron suscriptos por la mayoría de los países del mundo. Desde la perspectiva del derecho internacional no puede hablarse de desarrollo sin respeto por los derechos humanos. Y ello implica fundamentalmente el respeto a la autodeterminación de los pueblos afectados por este desarrollo.

En 1986 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de Derecho al Desarrollo, donde lo define como *“un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en su desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”* (Art. 1).

Esta declaración aporta dos elementos fundamentales: el derecho de participación en el proceso de desarrollo y el derecho a una sustantiva mejora en el bienestar. Así, el derecho al desarrollo es tanto *constitutivo* como *instrumental*, es decir, puede servir como medio o como finalidad. El derecho al desarrollo presupone el cumplimiento de los criterios de equidad, no discriminación, participación, responsabilidad y transparencia. Los resultados u otros beneficios provenientes del desarrollo deben ser equitativamente distribuidos.

La satisfacción del derecho al desarrollo no es sólo el resultado del crecimiento económico. La atención de las condiciones básicas de vida y la realización de otros derechos son también fundamentales para su concreción.

Muchos proyectos de desarrollo pueden significar un progreso para un sector de la población, pero implicar al mismo tiempo un sacrificio de otra parte. Para adecuarse al Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales los proyectos de desarrollo deberían significar una mejora real en las condiciones de existencia de todas las personas que viven en el territorio. El supuesto beneficio de un grupo no puede fundarse en la violación de derechos humanos de otro grupo (por ejemplo, el de los pobladores del lugar donde se realiza el proyecto).

El derecho al desarrollo también se vincula íntimamente con el derecho a la autodeterminación, en los términos del artículo 22 (2) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo. El especialista independiente de la ONU utiliza el ejemplo de la vivienda para ilustrar la importancia de la elección y la autodeterminación: *“desarrollo no requiere solamente que el*

Estado provea vivienda para individuos o comunidades; desarrollo es, por el contrario, dotar a las personas de habilidad de elegir donde vivir. La libertad de elección debe estar presente como parte del derecho al desarrollo”³ Por otra parte, la libertad de elegir un lugar para vivir está protegida por la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación⁴ Tanto la idea de "elección" como la de "autodeterminación" incluyen la habilidad para disponer de los recursos naturales que las comunidades necesitan, lo que requiere el control sobre sus tierras. La falta de libertad para usar y disponer de ellas afecta su autodeterminación como pueblos. La implementación del derecho al desarrollo requiere la mejora del bienestar de la población por medio de un aumento de las capacidades y elecciones disponibles. Ello implica la mejora de algunos derechos y la no violación - o deterioro - de ningún otro⁵

Los Estados firmantes del PIDESC son los sujetos obligados por este derecho. Siguiendo el criterio del artículo 28 del PIDESC, se debe considerar tanto el nivel federal como los niveles provinciales y municipales. Esto quiere decir que, cuando se trata de un proyecto de desarrollo que tiene impacto local, habrá que revisar el cumplimiento de las obligaciones también por parte del Estado local, y verificar el respeto por la autodeterminación de ese segmento de la población.

Derecho a la información y participación en los planes de desarrollo

Para el ejercicio del principio de autodeterminación es fundamental, por un lado la disponibilidad de información, y por otro, la oportunidad de participar en las decisiones vinculadas con el desarrollo de la región donde viven las comunidades.

³ Arjun Sengupta, “The Right to Development as a Human Right,” Francois-Xavier Bagnoud Center Working Paper No. 8, (2000), page 8, disponible en http://www.hsph.harvard.edu/xfbcenter/working_papers.htm 2000

⁴ Art. 5: “los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: ...d) Otros derechos civiles, en particular: ...i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado...”

⁵ Arjun Sengupta, Cuarto Informe del Especialista Independiente sobre el Derecho al Desarrollo, Comisión de Derechos Humanos, Y/CN.4/2002/WG.18/2 (2001), pg. 5. Sengupta formuló un vector para medir el desarrollo a través de indicadores sociales, tales como alimentación, salud, educación, vivienda, para representar derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como crecimiento económico (medido por el consumo per cápita y empleo). El vector total del desarrollo solamente avanza si hay mejora en al menos un derecho y no hay empeoramiento en ningún otro. Si apenas un derecho es infringido, el vector se contrae.

3. El derecho a la vivienda y los desalojos forzados.

Uno de los derechos que mas desarrollo ha tenido tanto en el ámbito internacional como de los países es el derecho a la vivienda.

El derecho a la vivienda es un derecho humano ampliamente reconocido por el derecho Internacional. Está protegido en numerosos instrumentos internacionales y en muchos países es garantizado por la Constitución o sus leyes nacionales. La violación del derecho a la vivienda en general implica la violación de otros derechos humanos como el derecho a la intimidad, a la no-interferencia arbitraria en el domicilio, al trabajo, a la salud y a una vida digna.

El derecho a la vivienda se entiende como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Las Naciones Unidas (ONU) definen vivienda adecuada como el derecho a *“Disponer de un lugar donde poder abrigarse si se desea, espacio, seguridad, iluminación y ventilación adecuadas, infraestructura básica y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable»*. A ello agrega que *“el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos”*.

El derecho a una vivienda adecuada es uno de los derechos económicos, sociales y culturales más desarrollados en términos de contenido y jurisprudencia. Al mismo tiempo, es uno de los derechos más violados en el mundo, cuya expresión más cruel son los desalojos forzados.

Los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho a la vivienda

La **Declaración Universal de los Derechos del Hombre** (1948), la ley internacional más importante de derechos humanos, dice que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”* -Artículo 25(1). Derecho a la Vivienda y la legislación Argentina

En la Argentina el **derecho a la vivienda digna** es un derecho protegido por el art. 14 bis de la Constitución Nacional. Este artículo se complementa con el contenido del derecho a la vivienda adecuada, tal como está protegido en los tratados internacionales de derechos humanos (antes mencionados) y sus interpretaciones de acuerdo a sus órganos de fiscalización (observaciones generales nros. 4,7 y 15 del Comité DESC de la ONU).

El **derecho a la regularización de la tenencia de la tierra** no está expresamente protegido por la Constitución Nacional, sin embargo las normas dictadas desde 1991 con la creación del programa Arraigo deben entenderse como un reconocimiento del Gobierno Argentino del derecho de los ocupantes de tierras públicas a la regularización dominial urbana y social y a la

participación social en este proceso (Decreto n° 846/91). También el Comité DESC de la ONU ha establecido que dentro del derecho a la vivienda se encuentra el derecho de las personas que ocupan tierras para vivienda a tener seguridad sobre la tenencia o posesión (Observación General N° 4 de 1991).

Otras leyes nacionales que también protegen la vivienda son la que establece el régimen de **bien de familia** (Ley n° 14394). Esta norma establece un mecanismo que permite preservar a la vivienda familiar de embargos, hipotecas y venta. Solamente pueden ser ejecutados por deudas de impuestos o tasas que pertenezcan al inmueble o crédito por construcción o mejoras introducidas en la casa. Se requiere la inscripción ante el Registro de Propiedad Inmueble, presentando la escritura, el certificado de matrimonio y la partida de nacimiento de los hijos.

El significado y alcance del derecho a la vivienda

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU, ha precisado el modo en que este derecho debe ser garantizado en sus observaciones generales n° 4 y 7. Así pues, para que una determinada forma de vivienda constituya “**vivienda adecuada**” deben garantizarse, como mínimo, los siguientes aspectos:

3.3.a) Seguridad jurídica de la tenencia

La seguridad de la tenencia o posesión está garantizada cuando cualquiera sea el tipo de tenencia (alquiler público o privado, vivienda en cooperativa, vivienda de emergencia, asentamientos informales, villas -incluida la ocupación de tierra o propiedad) las personas gozan de cierto grado de seguridad que les garantice una protección legal contra el desalojo, el hostigamiento u otras amenazas.

3.3.b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura

Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deben tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia;

3.3.c) Gastos soportables

Los gastos personales de la casa deben ser proporcionales al nivel de ingreso de quienes allí viven. (Que no impida ni comprometa la satisfacción de otras necesidades básicas). El Estado debería crear subsidios de vivienda y líneas de financiación para los que no pueden pagarse una vivienda. Además se debe proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres.

3.3.d) Habitabilidad

Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes (no más de dos personas por cuarto) y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la

lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de factores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

3.3.e) Asequibilidad (poder acceder a una vivienda)

Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Deberá garantizarse cierto grado de consideración prioritaria a las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres. En los países empobrecidos el acceso a la tierra de las personas de bajos ingresos debería ser el centro del objetivo de las políticas de vivienda.

3.3.f) Lugar

La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. En ciudades grandes y zonas rurales los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes;

3.3.g) Adecuación cultural

La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y porque se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos.

Otros principios a tener en cuenta

Esos principios a su vez se complementan estándares generales de derechos económicos sociales y culturales que pueden ser aplicados para monitorear el cumplimiento del derecho a la vivienda. Entre esos estándares se encuentran lo siguiente:

- **Progresividad y no regresividad:** el Estado debe mejorar progresivamente las condiciones de goce y ejercicio del derecho a la vivienda. El PIDESC prohíbe la adopción de políticas, medidas, normas jurídicas o vías hecho mediante las cuales el Estado empeore la situación del derecho a la vivienda.
- **Producción de información y formulación de políticas:** El Estado tiene el deber de producir y difundir toda la información relativa a sus políticas y programas de vivienda, especialmente para las personas afectadas o destinatarias de estos programas. Por otra parte el Estado tiene el deber de formular políticas que orientadas a superar las violaciones del derecho a la vivienda.

- **Participación** de los sectores afectados en el diseño de las políticas: las personas destinatarias de los programas de vivienda tienen derecho a participar en su control y gestión.
 - **Derecho a peticionar:** Cuando un derecho reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales no se puede ejercer plenamente sin una intervención del poder judicial, es necesario establecer recursos judiciales para posibilitarlo.
 - **Derecho a la protección de los bienes:** la construcción de un plan de vivienda no puede implicar el daño o destrucción de los bienes de sus habitantes (derecho a la propiedad). En caso que ello sea imprescindible las personas afectadas deberán ser indemnizadas.
 - **Condiciones para la reubicación de personas:** el alojamiento temporario de personas para la construcción de nuevas viviendas debe también cumplir con los contenidos del derecho a la vivienda y evitar efectuar todo tipo de trato degradante de las personas involucradas. Los lugares deben ser habitables, el alojamiento debe ser por un plazo determinado y mediante un acuerdo por escrito, mediante el cual el gobierno se compromete a asignarle una vivienda definitiva a las personas trasladadas.
-

Los responsables por el cumplimiento del derecho a la vivienda

El Estado argentino, en tanto ha ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos que consagran el derecho a la vivienda, es responsable por su cumplimiento frente a la comunidad internacional.

Las provincias y municipios son igualmente responsables y sus acciones comprometen la responsabilidad del Estado frente a la comunidad internacional.

Esta responsabilidad del Estado no se circunscribe solamente a las acciones u omisiones del Poder Ejecutivo, pues, también incluye a los poderes Legislativo y Judicial.

Ejemplos de violación al Derecho a la Vivienda que deben ser evitados:

- La formulación de políticas y programas habitacionales públicos sin garantizar el derecho de participación popular y democrática y la realización de consultas amplias;
- El recorte de recursos presupuestarios destinados a programas habitacionales y de saneamiento básico y la no-utilización del máximo de recursos disponibles para hacer efectivo este derecho.
- La práctica de desalojos o traslados forzados, sin la implementación de las debidas medidas de compensación, reubicación o completa indemnización;
- La imposibilidad de acceso a la justicia y a mecanismos legales de garantía del Derecho a la Vivienda, como a la defensoría pública, Juzgados especiales, defensa ante medidas cautelares; por la población de bajos ingresos
- El apoyo a medidas que afectan la realización de derechos humanos, implementadas por terceros;

La obligación que los Estados tienen de cumplir el Derecho a la Vivienda incluye su responsabilidad de asegurar que entidades privadas e individuos, incluyendo las empresas

transnacionales, en el ámbito de su jurisdicción, no priven a las personas del ejercicio de sus derechos humanos. Los Estados estarán violando el Derecho a la Vivienda cuando esto resulte de su falla en controlar y regular las actividades de los actores no estatales.

Del mismo modo, cabe al Gobierno Federal, Provincias y Municipios asegurar que los programas y las políticas financiadas con recursos de instituciones internacionales financieras y de cooperación no estén perjudicando el acceso a la tierra e a la vivienda adecuada, sobretodo de la población de bajos ingresos.

Los derechos humanos frente a los desalojos.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha establecido las reglas específicas en materia de desalojos forzosos (Observación General N° 7). Así, frente a un desalojo tenemos los siguientes derechos:

1. El desalojo se lleve a cabo de manera permitida por una legislación compatible con las normas internacionales de derechos humanos
2. A disponer de todos los recursos jurídicos apropiados.
3. A que se adopten medidas apropiadas para impedir toda forma de discriminación a que el desalojo pueda dar lugar.
4. A que se estudien, conjuntamente con los afectados, todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza, antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso.
5. A la debida indemnización en caso de ser privados de bienes personales inmuebles.
6. A contar con las debidas garantías procesales, entre ellas:

Disponer de una auténtica oportunidad procesal para que se **consulte a las personas afectadas;**

- * Disponer de un **plazo suficiente y razonable de notificación** a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo;
- * Que se nos facilite a todos los interesados, en un plazo razonable, **información relativa a los desalojos previstos** y, en su caso, a los fines a que se **destinan las tierras o las viviendas;**
- * Contar con la **presencia de funcionarios del gobierno** o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas;
- * **Identificación** exacta de todas las personas que efectúen el desalojo;
- * Que el desalojo **no se produzca** cuando haga muy **mal tiempo o de noche**, salvo que nosotros lo permitamos expresamente;
- * Que se ofrezcan **recursos jurídicos** a los afectados;
- * Que se nos ofrezca **asistencia jurídica**, siempre que sea posible, a quienes necesiten pedir **reparación** a los tribunales.
- * Derecho a que se les proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas (según sea el caso), si las personas afectadas no disponen de recursos económicos suficientes.

2. Los derechos de restitución de vivienda y patrimonio para la población desplazada en el marco de conflictos armados

En los últimos años, varios organismos internacionales de derechos humanos han reafirmado el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar libremente a sus países o regiones de origen y a que se les devuelvan las viviendas, las tierras y el patrimonio de los cuales fueron privados durante el desplazamiento, o a recibir indemnización por cualquier patrimonio que no se les pueda devolver.

Hasta hace poco tiempo, ningún estándar internacional específico de derechos humanos trató el asunto de la restitución de vivienda, tierra y patrimonio para refugiados y otro tipo de personas desplazadas. En Agosto de 2005, la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos hizo una gran contribución respecto a la realización del derecho a la restitución al acoger los *Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas*, también conocidos “*Principios Pinheiro*”.

Los Principios pretenden superar los obstáculos reales que se presentan en el diseño e implementación de los programas y políticas de restitución, e incorporan una aproximación holística y progresiva a la restitución de vivienda, tierra y patrimonio bajo el enfoque del derecho internacional de los derechos humanos.

Los Principios reconocen, en particular, el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a que se les devuelva cualquier vivienda, tierra y/o patrimonio de los cuales hayan sido privados de manera arbitraria o ilegal, o a ser compensados por cualquier vivienda, tierra y/o patrimonio que de hecho sea imposible devolverles.

Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas se aplican por igual a todos los refugiados, desplazados internos y demás personas desplazadas que se encuentren en situaciones similares y hayan huido de su país pero que tal vez no estén encuadradas en la definición jurídica de refugiado, a quienes se haya privado de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual, independientemente de la naturaleza del desplazamiento o de las circunstancias que lo originaron (Artículo 1 inciso 2).

En su artículo 2 el derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio se definen del siguiente modo:

“2.1. Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les

indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial.

2.2. Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista ese derecho.”

Conclusión

Luego del recorrido efectuado, podemos concluir que en el ámbito de los derechos humanos existe un desarrollo importante de los derechos económicos sociales y culturales. Estos derechos tienen una fuerte referencia a los que hace a las condiciones de vida y pueden además de obligar al Estado a su cumplimiento, orientar a los distintos sectores del poder público para la formulación de sus políticas públicas.

Específicamente en cuestiones relativas al espacio dónde las personas viven, el conocimiento de los estándares internacionales de derechos humanos sobre vivienda tierra y territorio, sin dar una solución específica a los problemas que se plantean, establecen criterios claros que pueden orientar a los países a formular políticas de ocupación y organización del espacio que a su vez respeten la dignidad de las personas que viven en él. Especialmente algunos de estos principios pueden contribuir a la construcción de las bases de una paz duradera fundada en la justicia social y a una justicia restaurativa en procesos de postconflicto, como sucede con la aplicación de los principios sobre restitución de vivienda y patrimonio.

Capítulo 5. Derecho en el ámbito del trabajo

- 1. El trabajo humano**
- 2. Breve historia del trabajo como hoy lo conocemos**
- 3. El Derecho del Trabajo cristalizado en la normativa internacional y constitucional**

Dra. Teresa Marconetto

1. El Trabajo Humano

El Trabajo Humano consiste en la expresión de la capacidad creadora del ser humano. Tiene por objeto la realización de la actividad productiva y creadora de las personas de forma libre y voluntaria, constituyendo el principal instrumento con que cuenta para procurarse de bienes, y conformar su medio de subsistencia.

En su **aspecto social**, el trabajo humano cumple una función fundamental de organización de las relaciones interpersonales. Quien trabaja adquiere un lugar desde el cual logra integrarse a la sociedad en la que vive. De esta forma, cada ser humano realiza su aporte individual que hace al funcionamiento de la sociedad en su conjunto, actuando como principal instrumento de cohesión social.

En su **aspecto económico** el trabajo es uno de los factores de producción, que hace al intercambio económico de los hombres, y se convierte en el medio de subsistencia y de obtención de bienes y servicios.

Desde el **punto de vista jurídico**, si bien la Constitución Nacional protege al trabajo en sus diversas formas, aquello que esencialmente se resguarda es el trabajo que se presta a favor de un tercero; en beneficio y bajo las órdenes de un tercero ajeno al trabajador, y a cambio de una remuneración.

El concepto de Trabajo en el mundo jurídico

La ley de contratos de trabajo 20.744 conceptualiza al trabajo como: *"toda actividad lícita que se preste a favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración. El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en si. Solo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico..."*. Desde el propio instrumento legal se resalta la capacidad del trabajo de recrear y realizar al hombre que trabaja, fundamento primordial para darle protección y tutela a esta actividad.

2. Breve historia del trabajo como hoy lo conocemos

La concepción de trabajo tal como la conocemos en la actualidad nace con la revolución industrial. En la **antigüedad** el único trabajo concebido era el **trabajo esclavo**, en el cual el amo tenía un derecho de propiedad absoluto sobre la persona que trabajaba, y podía decidir sobre ella hasta su muerte. El esclavo que trabajaba tenía el mismo status jurídico que un bien mueble.

En la **Edad Media** la concepción era la del **trabajo servil, no libre**. Quien trabajaba era el siervo, que lo hacía a favor del Señor Feudal, quien tenía un derecho real de servidumbre sobre él. En este periodo histórico **el único trabajo libre concebido era el de los artesanos** quienes se constituían en gremios para regular las prácticas de su oficio.

Con **la revolución industrial**, a fines del siglo XVII, se produce una innovación tecnológica, la irrupción del maquinismo y la aparición del motor a vapor en los procesos de producción, lo que **desplaza la mano de obra como principal factor de producción**. De esta forma, se incrementa la capacidad de producción del trabajo humano, del intercambio mercantil y del intercambio comercial. Aparecen las primeras formas de explotación laboral. Mujeres y niños son la principal mano de obra, con jornadas laborales de gran extensión, en lugares de trabajo insalubres, con magros salarios, y graves condiciones de hacinamiento de los trabajadores en las industrias. **Se produce un fuerte desequilibrio entre la oferta y la demandada de trabajo con un gran exceso de mano de obra de poca calificación y se crea el antagonismo capital-trabajo.**

Estas nuevas relaciones sociales que aparecen con el motor a vapor, estaban tan solo reguladas con el derecho civil, derecho que se rige principalmente por la autonomía de la voluntad de las partes, y que presupone que las partes contratantes se encuentran en igualdad de posiciones al momento de negociar. Ante esta realidad de sobreoferta de mano de obra, de poca calificación de los trabajadores, del aumento de la producción y de la generalizada explotación de la mano de obra, sobre todo de mujeres y niños, los trabajadores se encontraban en una situación de desigualdad ante el empleador.

El trabajador ya no se encuentra en igualdad de condiciones para negociar con el dueño de los factores de producción. Por el contrario, su **situación de inferioridad para imponer mejores condiciones de trabajo lo lleva a aceptar las condiciones establecidas por el dueño del capital**. En este esquema, el derecho vigente no alcanzaba a brindar respuestas y protección a los sectores más necesitados de la sociedad.

Así nace el derecho del trabajo, para brindar protección al trabajador que no se encuentra en la misma posición negociadora que el empleador. El derecho debía contribuir a brindar protección a la parte más débil de la relación, para lo cual se reguló el contrato de trabajo, otorgándole contenidos mínimos no disponibles por la autonomía de la voluntad de las partes (es decir que no podían ser renunciados por el trabajador). Y se aseguraba su cumplimiento a través del poder de policía estatal. La pretensión de las luchas por los derechos laborales, entonces, pretendían lograr equilibrar una realidad de por sí desigual, la del trabajador frente al empleador.

Las primeras leyes laborales europeas surgieron en atención a los problemas más graves de desprotección de la mano de obra. Así la primer ley de 1802 es la de Prohibición del Trabajo Infantil y posteriormente se sancionan una serie de normas tales como la de protección del trabajo de mujeres; la Ley de accidentes de trabajo; de limitación de la jornada y establecimiento de un descanso obligatorio.

Lo que comenzó como una incipiente serie de leyes protectorias del trabajador, culminan en una codificación del derecho del trabajo con posterioridad a la 1° Guerra Mundial, y luego de la 2° Guerra Mundial adquieren el rango de derecho constitucional.

La primera ley laboral en Argentina data de 1905 y es la Ley de descanso dominical. Posteriormente se fueron dictando leyes sobre el régimen de trabajo de mujeres y menores (1908), Ley de Accidentes de Trabajo (1915), Protección al salario (1924), Ley de Jornada (1929), primeras leyes de Derecho Colectivo (1945) y la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (1974).

3. Las luchas por la constitucionalización del Derecho del Trabajo

3.1. La constitucionalización a nivel internacional

El derecho del trabajo como conjunto de normas y principios destinados a regir las relaciones de trabajo entre un empleador y un trabajador, se convierte en un derecho proteccionista, para brindar tutela a la parte más débil de la relación laboral: el trabajador que solo cuenta con su fuerza de trabajo ante el dueño de los factores de producción. La protección a los trabajadores se realiza estableciendo normas públicas imperativas y reconociendo la autonomía colectiva de los trabajadores.

Conceptos básicos del derecho del trabajo

El derecho individual del trabajo reconoce al trabajador como sujeto de preferente tutela. Está conformado por las normas de orden público que las partes no pueden disponer; de contenido mínimo y garantista, que regulan las relaciones individuales entre cada trabajador y cada empleador.

El derecho colectivo del trabajo reconoce a las Asociaciones Sindicales de Representación de los Trabajadores como sujeto de preferente tutela. Regula las relaciones entre los sujetos colectivos de trabajadores (sindicatos) y empleadores. Reconoce el derecho de los trabajadores de conformar asociaciones sindicales, y el derecho de negociar colectivamente, firmar convenios colectivos de trabajo, ejercer el derecho de huelga.

A su vez el derecho de la seguridad social constituye el conjunto de normas que reconoce al hombre en sí mismo como sujeto de tutela, brindándole protección ante las contingencias sociales que pueda padecer, tales como maternidad, vejez, invalidez, muerte, desempleo.

La incorporación del derecho del trabajo a las constituciones nacionales, y su elevación al rango de derecho fundamental tuvo sus antecedentes en las organizaciones internacionales obreras que actuaron durante la 1° Guerra Mundial y que procuraron que en los posteriores acuerdos firmados para garantizar la paz internacional, se garantizara la paz social.

De esta forma en la Conferencia Obrera de Leeds (Inglaterra 1916) se solicitó que el tratado que pusiera fin a la 1° guerra mundial *"...asegurara a la clase obrera de todos los países un mínimo de garantías e orden moral y material relativas al derecho al trabajo, al derecho sindical, migraciones, seguros sociales, duración de la jornada, higiene y seguridad del trabajo..."*.

La Conferencia Internacional de Berna (Suiza 1919) solicitó a la Sociedad de las Naciones que promoviera una legislación internacional de protección del trabajo y que garantizara su aplicación.

Finalmente el **Tratado de Versailles (1919), que puso fin a la 1° Guerra Mundial, crea la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, que se constituye en la agencia internacional de carácter tripartito de las Naciones Unidas, conformada por representantes de los gobiernos, empleadores y trabajadores de los estados miembro.

En su preámbulo la OIT afirma: *"La Paz universal no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social. La no adopción por una nación cualquiera, de un régimen de trabajo realmente humano, pone obstáculos a los esfuerzos de las demás naciones deseosas de mejorar la suerte de los obreros de sus países."*

Entre sus objetivos se establecen: Promover y cumplir los derechos fundamentales en el trabajo; Generar mayores oportunidades de acceso al trabajo digno; Mejorar la cobertura de la seguridad social; Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

Sus órganos están conformados por La Conferencia Internacional del Trabajo; El Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo. Y sus áreas de actuación son: el Establecimiento de normas internacionales; la Cooperación técnica con los estados; la Promoción de capacitación, comunicación y publicaciones, el Servicio de capacitación y consultoría.

Es así que **el derecho del trabajo comienza a incorporarse a las constituciones como un derecho humano fundamental. Este proceso se conoció como el Constitucionalismo Social**, que significó que el estado que mantenía un rol de mero garante del libre mercado comience a ocupar un rol protagónico en el logro de la justicia social, brindando, a través de normas e instituciones, protección allí donde existían fuertes desigualdades económicas y sociales (esto es parte de lo que denominamos en el **CAPÍTULO 1 - Proceso Contractualizador**). Se reconoce a todo ser humano derechos sociales que debían ser reconocidos y garantizados en la normativa de jerarquía más alta de cada Nación.

La primera constitución que incluye entre sus derechos fundamentales a los derechos sociales y entre ellos el derecho del trabajo es la Constitución de México de 1917 y la Constitución de Weimar (Alemania) de 1919; y posteriormente cada estado fue incorporando a sus Cartas Magnas los derechos sociales reconociéndolos como derechos humanos fundamentales.

3.2. La Constitucionalización en la Argentina

Nuestra Constitución Nacional de 1853 únicamente garantizaba en su artículo 14 el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita. Recién con la reforma constitucional de 1949 se introducen en su texto los derechos sociales y el derecho del trabajo, que rigieron hasta 1956. Finalmente la reforma constitucional de 1957 incorpora definitivamente en su artículo 14 bis el derecho humano del trabajo y de la seguridad social. Las garantías enumeradas en este artículo se complementan con los derechos sociales y del trabajo, reconocidos en los tratados y pactos internacionales firmados por nuestra nación, y que fueron incorporados en nuestra Constitución mediante la reforma de 1994, en su art. 75 inc. 22, gozando de jerarquía constitucional.

El artículo 14bis de la Constitución Nacional establece: *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: Condiciones Dignas y Equitativas de Labor; Jornada Limitada; Descanso y Vacaciones Pagas; Retribución Justa; salario mínimo vital y móvil; Igual remuneración por Igual Tarea; Participación en las Ganancias de las empresas con control en la producción y colaboración en la dirección; Protección contra el Despido Arbitrario; Estabilidad del Empleado Público; Organización Sindical Libre y Democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.*

Queda garantizado a los gremios: Concertar Convenios Colectivos de Trabajo; Recurrir a la conciliación y al Arbitraje; el Derecho de Huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relaciones con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrán carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el Seguro Social Obligatorio, que estará a cargo

de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; Jubilación y Pensiones Móviles; la Protección integral de la familia; la Defensa del bien de familia; la Compensación económica familiar y el Acceso a una vivienda digna”

3.2.a) Los derechos del trabajador

Este precepto constitucional establece el **principio protectorio** que rige el derecho del trabajo, al garantizar que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes. De esta forma destaca el sentido de protección de toda la legislación del derecho del trabajo, procurando tutelar y garantizar la dignidad del trabajador y sus derechos básicos y fundamentales. Nuevamente este sentido proteccionista se funda en la desigualdad imperante entre empleador y trabajador que la constitución nacional procura compensar, reconociendo en la persona del trabajador un conjunto de derechos y garantías indisponibles e irrenunciables que intentan reestablecer un equilibrio de fuerzas entre las partes.

En el primer párrafo del art. 14 bis, **nuestra Constitución reconoce una serie de derechos individuales a cada trabajador:**

* pretendiendo garantizar un trabajo prestado en condiciones dignas y decentes, de higiene y seguridad y protegiendo la dignidad humana;

* con la garantía de establecer un límite a la jornada y un descanso, procura resguardar la integridad psicofísica del trabajador, y garantizar un tiempo de recuperación de los esfuerzos realizados, preservando su salud;

* procura que la actividad laboral armonice con la vida familiar, social, cultural y brindando protección a la familia;

* establece una especial **protección al salario del trabajador**, garantiza su justicia y suficiencia **en procura del bien común.**

* un salario mínimo vital y móvil que garantice la subsistencia del trabajador y de su grupo familiar, que no pueda ser reducido por las partes, resguardando su integridad y su poder adquisitivo que permita la satisfacción del consumo y goce de bienes.

* garantiza la igualdad de salario ante igualdad de tareas, y propende a la participación del trabajador tanto en las ganancias de su empleador como en la colaboración en la toma de decisiones.

La extinción del contrato de trabajo por decisión unilateral del trabajador sin causa justificada está especialmente protegida en este precepto, por cuanto se procura que la relación laboral continúe y que su duración no dependa de la buena voluntad del empleador. Para ello la ley 20.744 establece una **indemnización tarifada procurando, de esta forma, que el trabajador que pierde su fuente de trabajo sea reparado en los daños causados.**

Respecto al **empleo público**, la Constitución lo protege estableciendo su estabilidad, a los **fines de evitar que los trabajadores del estado dependan de la buena voluntad de los gobernantes de turno** y solo puedan ser despedidos mediante sumario administrativo previo.

3.2.b) Derecho del trabajador a asociarse y libertad sindical

Finalmente, entre los derechos individuales el art. 14 bis garantiza a los trabajadores el **derecho fundamental de asociarse en defensa de sus intereses y derechos, en organizaciones libres y democráticas sin injerencia del estado** y con la sola voluntad de conformar sindicatos que los representen.

Si bien la Constitución Nacional impone como único requisito el de la inscripción en un registro, **la legislación nacional solo otorga personería gremial a un único sindicato, el que tenga la mayor representación de los trabajadores del sector**, y a ese sindicato con **personería gremial** le otorga **derechos exclusivos** tales como negociar colectivamente, tener obras sociales, fijar la cuota sindical. **Este sistema, que reconoce la existencia de todas las organizaciones sindicales que se inscriban, solo le otorga a una de ellas, la más representativa del sector el monopolio del ejercicio de ciertos derechos, lo que ha sido objeto de observación y crítica por la Organización Internacional de Trabajo por cuanto no respeta el principio de libertad y democracia sindical.**

En su segundo párrafo, el artículo 14 bis reconoce derechos y garantías en cabeza de las **asociaciones sindicales** que representen los intereses de los trabajadores. Les reconoce el **derecho de negociar con los empleadores y poder concertar convenios colectivos de trabajo**, que una vez homologados por la autoridad administrativa del trabajo **se convierten en ley que rige las relaciones de trabajo de los trabajadores del sector que el sindicato representa**. Se establecen **medios pacíficos de resolución de conflictos** colectivos como son la conciliación y el arbitraje. Garantiza como derecho fundamental el **derecho de huelga**, como medida de fuerza y de acción directa de las asociaciones sindicales en defensa de sus intereses. Brinda una especial protección y tutela a los representantes gremiales para garantizar el desempeño de su función en la defensa de los derechos de los trabajadores, sin que por ello puedan ser sancionados por sus empleadores.

Por último en su párrafo tercero el precepto constitucional garantiza y **asegura derechos y protecciones al ser humano frente a las contingencias sociales que deba enfrentar tales como la vejez, y la muerte**, brindando una especial e integral protección a la familia como institución fundamental.

Libertad sindical

Es el derecho reconocido a toda persona de crear sindicatos para la defensa de sus intereses, de ingresar a los ya existentes y de permanecer o no en ellos, de forma libre y voluntaria. Este derecho garantizado en nuestra Constitución Nacional, otorga a toda persona el derecho de asociarse con otras y conformar un sujeto de derecho colectivo que las represente y que defienda sus intereses. Goza de jerarquía fundamental como derecho humano, y es reconocido a todas las personas en general y por el solo hecho de serlo.

Por la relevancia y particularidad de la función que desempeñan los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, se ha puesto en tela de juicio el reconocimiento de este derecho a este sector de trabajadores. A continuación se analiza la legislación que reconoce y regula este derecho fundamental vinculado específicamente con los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad.

3.2.c) Derecho del trabajador a asociarse. El caso de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad.

En su artículo 14 bis nuestra Constitución Nacional en su segundo párrafo garantiza y reconoce como derecho fundamental el derecho de los trabajadores a organizar asociaciones sindicales en defensa de sus derechos e intereses. Este precepto constitucional pone en cabeza del trabajador el goce de este derecho. Trabajador entendido en su sentido más amplio, puesto que el precepto analizado brinda protección al "trabajo en sus diversas formas", con lo que está incluyendo a trabajadores autónomos o independientes, públicos y privados.

Asimismo, garantizan el derecho a la libertad sindical los tratados internacionales incorporados a nuestra carta magna en el art. 75 inc. 22 y que forman parte de ella protegiendo este derecho y dándole la jerarquía de derecho humano fundamental.

La normativa internacional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**: en su art. 23. ap. 4 garantiza, *"Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."*
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**: el Art. 16 que regula sobre la libertad de asociación establece: *"1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposiciones de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía."*
- **Protocolo Adicional de San Salvador**: En su Artículo 8 determina: *"1. Los Estados garantizarán: a) el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección para la protección y promoción de sus intereses. b) el derecho de huelga. 2....Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley"*.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales:** “Art. 8: 1. *Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos* 2. *El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado....”*”.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** en su Art.22 prescribe “1.*Toda persona tiene el derecho de asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.* 2. *El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía”*”.

Asimismo, los Estados miembro de la Organización Internacional del Trabajo, entre los cuales se encuentra nuestro país, han suscripto diversos convenios internacionales que regulan y garantizan el derecho a la libertad sindical. Estos convenios que han sido ratificados por Argentina, se encuentran en un orden jerárquico inferior a la Constitución Nacional pero gozan de jerarquía superior a las leyes internas.

Legislación Supra Legal.

- **Convenio N° 87 OIT (1948):** Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación:

Artículo 9. 1. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio. 2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, no deberá considerarse que la ratificación de este Convenio por un Miembro menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente Convenio.”

- **Convenio N° 98 OIT (1949)** Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

Artículo 5: 1. La legislación nacional deberá determinar el alcance de las garantías previstas en el presente Convenio en lo que se refiere a su aplicación a las fuerzas armadas y a la policía. 2. De acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la ratificación de este Convenio por un Miembro no podrá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes, que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía las garantías prescritas en este Convenio.”

- **Convenio N° 151 OIT:** Convenio sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública.”*Artículo 1: 1. El presente Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo. 2. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial. 3. La legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.*

- **Convenio N° 154 OIT: (1981)** Convenio sobre el fomento de la negociación colectiva.

“Artículo 1: 1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica. 2. La legislación o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

Parte III. Fomento de la Negociación Colectiva. Artículo 5: 1. Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva.”.

Tanto los Tratados Internacionales de Derechos Humanos como los Convenios OIT reconocen en forma amplia y general a toda persona, y por el solo hecho de serlo, el derecho de sindicarse, entendido como la facultad de crear sindicatos en forma libre y voluntaria en defensa de sus intereses.

A su vez, dejan en manos de cada estado la posibilidad de establecer restricciones o la privación del derecho a los miembros de las fuerzas armadas o la policía. Sin embargo, se especifica que las restricciones o exclusiones de este derecho deben ser legales, esto es, establecidas por ley, que en nuestro sistema republicano y federal, deben emanar del congreso de la nación, que tiene competencia para dictar los códigos de fondo, incluido el del trabajo.

Por otra parte, además de preverse en la Legislación, las restricciones deben ser específicas y definidas de manera restrictiva. El Comité de Libertad Sindical de la OIT, en oportunidad de expedirse sobre este tema, ha recomendado a los estados que: **“Los miembros de las fuerzas**

armadas que podrían ser excluidos de la aplicación del Convenio N° 87 deberían ser definidos de manera restrictiva.” Y refiriéndose al Personal civil de las fuerzas armadas ha dicho: “Los trabajadores civiles de las fuerzas armadas deben tener el derecho de constituir, sin autorización previa, las organizaciones que estimen convenientes, de conformidad con el Convenio 87.”

Los convenios N° 87, N° 98 y N° 151 de la OIT han sido ratificados por las leyes nacionales, sin que tales leyes hayan limitado o restringido el alcance de su aplicación a los miembros de las fuerzas armadas o de seguridad. Por lo que estos instrumentos tendrían aplicación directa a este sector de trabajadores, en tanto ninguna ley nacional establezca lo contrario.

La Ley 23544 (del año 1988) que ratifica el Convenio N° 154 OIT específicamente excluye de su ámbito de aplicación a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad al determinar expresamente: «La República Argentina declara que el Convenio 154 sobre «el fomento de la negociación colectiva», adoptado por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, no será aplicable a los integrantes de sus fuerzas armadas y de seguridad.”.

Esta es la única ley nacional que expresamente excluye a las fuerzas armadas y de seguridad de su ámbito de aplicación. **De esta interpretación se desprende que el Estado Argentino ha determinado que se compromete a fomentar la negociación colectiva entre empleadores y trabajadores, pero no así entre los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad. Pero de esta exclusión no se deriva la prohibición de las fuerzas armadas y de seguridad de conformar sindicatos.**

Finalmente la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales garantiza y reglamenta el derecho de la libertad sindical de los trabajadores, sin hacer distinciones entre públicos y privados, reconociendo este derecho a todos los trabajadores sin discriminaciones. En su Artículo 1 determina que la libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de asociaciones sindicales, estableciendo en su artículo 2 que las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se regirán por ella. En su Artículo 4 reconoce: “Los trabajadores tienen los siguientes derechos sindicales: a) Constituir libremente, y si necesidad de autorización previa, asociaciones sindicales, b) Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse, c) Reunirse y desarrollar actividades sindicales, d) Peticionar ante las autoridades o empleadores, e) Participar en la vida interna de las asociaciones sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.”. **La ley 23.551 no excluye de su ámbito de aplicación a ningún sector de trabajadores específico, por lo que es de aplicación tanto para los trabajadores privados, los empleados públicos, y los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad.**

Derecho Comparado y jurisprudencia

Existen distintas experiencias en el derecho comparado de conformación de sindicatos de los miembros de las Fuerzas Armadas, tales como en Israel, Alemania y Estados Unidos. En países como Uruguay, Suecia, España, Bélgica se ha permitido el derecho de constituir sindicatos a los integrantes de las Fuerzas policiales.

El ejercicio de este derecho de sindicalización de las fuerzas armadas y de seguridad en los países mencionados, reconocen límites y restricciones en sus medidas de acción directa para evitar que se vea alterada la seguridad nacional y la seguridad pública, según el caso. Así en algunos estados se les prohíbe el ejercicio del derecho de huelga.

A nivel de la jurisprudencia, el primer fallo en nuestro país que reconoció el derecho a la libertad sindical para los miembros de una fuerza de seguridad fue dictado por el Juzgado de 1^a Instancia y 31^o Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba; en autos: "REARTE ADRIANA C/ SUP. GOB. PCIA. DE CÓRDOBA - AMPARO". El magistrado Dr. Aldo Novak declaró la inconstitucionalidad del art. 19 inc. 1 de la ley provincial 8231 que prohíbe a los miembros del Servicio Penitenciario de Córdoba agremiarse, y reconoció de esta forma su derecho a constituir sindicatos, ingresar y permanecer en ellos. A continuación se analizan los fundamentos del fallo. - Lo primero que evalúa el Juez es que su intervención en la resolución del conflicto no compromete la regularidad o continuidad de la actividad esencial del Estado en materia de seguridad pública. Expresamente el magistrado señala: "*En efecto, no cabe derivar sin más, ni directa ni indirectamente, que de la existencia de un sindicato de personal penitenciario o de las fuerzas de seguridad, se pondrá en jaque la regular prestación del servicio de seguridad. Debe tenerse en cuenta al respecto, que han existido acuartelamientos de personal de seguridad o circunstancias como el cruento motín ocurrido hace poco tiempo en un establecimiento carcelario de esta ciudad, que no han sido consecuencia de actividad sindical, sino que, por el contrario, posiblemente no se hubieran producido de existir entidades gremiales que canalicen los reclamos colectivos del personal de seguridad, con los límites y alcances que corresponda establecer*". El magistrado parte por destacar la relevante función social que cumplen los sindicatos como instituciones democráticas que garantizan la paz y la justicia social. Y hasta avanza en señalar que de haber existido una organización colectiva que representara los derechos de los guardiacárceles y que garantizara vías de solución pacífica de los conflictos, se hubieran evitado graves desenlaces como el motín del Penal de San Martín ocurrido en Córdoba.

- La cuestión fue centrada en la prohibición establecida por la ley 8231, que en su artículo 19 inciso 10, establece: "*Queda prohibido al personal penitenciario en actividad:... 10. Agremiarse, o efectuar proselitismos sindical o político en el ámbito de la institución...*", y en las sanciones que prevé el régimen disciplinario del Personal Penitenciario al ejercicio del derecho de libertad sindical. Prima facie el magistrado señala que estas normas contravienen los postulados del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en tanto prevé que "*El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: ...*

organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. ... “.

- Posteriormente el magistrado analiza la legislación que rige el derecho a la libertad sindical, incluyendo los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional y que forman parte de ella; y los Convenios N° 87, 98 y 151 de la OIT que tienen jerarquía superior a las leyes internas, y que fueron ratificados por nuestro país sin excluir de su aplicación a los miembros de la policía ni de las fuerzas armadas. Resalta también las recomendaciones efectuadas por el Comité de Libertad Sindical de la OIT en cuanto señala que los miembros del servicio penitenciario deben gozar del derecho de sindicalizarse. Analiza la legislación nacional en la materia, señalando que la ley 23.544 excluye a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad de la aplicación del Convenio N° 154 de la OIT que compromete a los Estados a fomentar la negociación colectiva entre sus trabajadores, pero de ello no se deriva que se los haya excluido del derecho de conformar sindicatos. Y señala que la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales no excluye de su ámbito de aplicación a las fuerzas de seguridad ni a las fuerzas armadas, por lo que nada obsta a su aplicación en el caso.

- El Juez indica que corresponde al Congreso de la Nación dictar normas de fondo que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos laborales, siendo una competencia que las Provincias delegaron en la Nación en nuestra Carta Magna. Y seguidamente expresa: *"Ninguna norma dictada por el Congreso de la Nación ha limitado o restringido el derecho constitucional relacionado, estableciendo hasta qué punto el derecho reconocido por el artículo 14 bis a todo trabajador se aplicará a las fuerzas armadas y de la policía o fuerzas de seguridad en general."* Señalando que la Provincia de Córdoba carece de competencia legislativa para prohibir el ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido.

-

- Analiza la jurisprudencia en la materia, compartiendo el criterio sentado por el Dr. Capón Filas en autos: "Ministerio de Trabajo C/ Sindicato Único del Personal de Seguridad" (CNAT, 2006), en el que resolvió: *"Debe reconocerse a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Seguridad la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, pues cuando Argentina ratificó el convenio 87 y el 98 de la OIT, ninguna ley fue sancionada excluyendo de la libertad sindical a las fuerzas armadas, a las fuerzas policiales y las de seguridad, y en la ley 23551 tampoco hubo disposición alguna que impida a los trabajadores sindicalizarse."*

- Realiza una diferenciación entre el derecho de constituir sindicatos y el derecho de huelga, estableciendo que el ejercicio del derecho de huelga no puede afectar sustancialmente la continuidad de los servicios públicos ni el orden social, ni la paz pública.

- Por último el magistrado indica que los derechos sociales incorporados en nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 bis y en los Tratados Internacionales, entre los que se encuentran el derecho de todo trabajador a la sindicalización, son considerados derechos humanos básicos. Y expresa: *"...se ha avanzado en la consolidación de la democracia y específicamente, en la*

democratización de las fuerzas armadas y de seguridad, no pudiendo admitirse situaciones de arbitrariedad y abuso de autoridad,...”

Inconstitucionalidad de la prohibición de agremiarse para el servicio penitenciario

De esta forma la sentencia resuelve que la prohibición de agremiarse del Personal del Servicio Penitenciario establecida en el art. 19 inc. 10 de la ley 8231 y las sanciones previstas en su régimen disciplinario a los actos tendientes a conformar sindicatos son inconstitucionales por contravenir los derechos establecidos en nuestra Carta Magna, señalando que: “ ... *siendo el alcance de este pronunciamiento sólo despejar la posibilidad de que el personal penitenciario despliegue actos y conductas tendientes a su sindicalización, sin que por ello sea pasible de sanciones disciplinarias y a su vez, sin que tales actos o conductas alteren o puedan alterar el normal funcionamiento del servicio de seguridad que le es propio, no pudiendo el personal penitenciario apartarse del orden jerárquico y la cadena de mandos vigente, ni realizar medidas de fuerza, las que sólo podría llevar adelante un gremio ya constituido (art. 14 bis segundo párrafo de la C.N.), en función de lo cual, en el contexto expuesto precedentemente, el personal penitenciario que lo decida, podrá, sin ser pasible de sanciones, realizar los actos y conductas tendientes a gestionar ante el Ministerio de Trabajo de la Nación la formación de un sindicato, en las condiciones emergentes de la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales aplicables; las leyes del Congreso de la Nación y las disposiciones de la propia autoridad de la aplicación de la ley 23551.*”.

El derecho de conformar asociaciones en defensa de los derechos e intereses de los trabajadores es un derecho humano fundamental reconocido a todas las personas por el solo hecho de serlo. Las organizaciones sindicales cumplen un rol fundamental de cohesión social en un estado democrático, ya que permiten a los trabajadores tener una representación directa frente a empleadores y al Estado, permitiendo canalizar sus reclamos de manera pacífica y reglamentada, garantizando procedimientos de resolución pacífica de los conflictos colectivos que se generen. El derecho de toda persona de constituir sindicatos para la defensa de sus intereses y en procura de mejorar la función y el servicio que representan, no debiera presentar exclusiones en democracia. Las Asociaciones Sindicales son garantes del respeto de los principios que fundamentan un Estado de Derecho.

Capítulo 5. Propuestas de Ejercicios y Debate

1. Analice la siguiente frase:

Los derechos fundamentales tales como la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho de defensa, entre otros-, no pueden aplicarse en las relaciones laborales de los miembros de las FFAA en virtud de las características particulares del vínculo que los une con su empleador (el Estado)».

2. ¿Qué diferencias o similitudes existen al respecto entre los integrantes de las FFAA y el resto de los trabajadores?

3.

4. ¿Cuáles serían los límites razonables al ejercicio del derecho de asociación por parte de los integrantes de las FFAA?

CAPÍTULO 6.

DEL DICHO AL HECHO, LA CUESTIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA

- 1. El derecho humano a acceder a la justicia**
- 2. Obstáculos para el acceso a la justicia**
- 3. La garantía efectiva de acceso a la justicia**

Dra. Soledad Pujó

1. El derecho humano a acceder a la justicia

Los **Derechos Humanos permiten a cada persona desarrollar sus capacidades para poder llevar una vida plena.** En el marco de esta definición, el concepto de capacidades significa que las personas tengamos la **libertad de elegir qué ser y hacer y la oportunidad real de llevar adelante éstas elecciones.** Parte de la idea de que las personas tenemos diferentes objetivos y metas en la vida y que sobre esta base valoramos (y preferimos) el acceso a diferentes medios para concretarlos. A su vez, que aún habiendo comunidad de objetivos y metas, lo que las personas necesitamos para lograrlos difiere de acuerdo con nuestras propias características y habilidades personales y el contexto (económico, social, político, geográfico, etc.) del que formamos parte.

Algunos tratados generales sobre Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional en la Argentina

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) -Convención Americana de Derechos Humanos (1969, adoptada por la Argentina en 1984) -Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966, adoptado por la Argentina en 1986)
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, adoptado por la Argentina en 1986).

Varios principios rigen a los Derechos Humanos en general, y el derecho humano de acceso a la justicia en particular; entre ellos, como se ha expuesto en los CAPÍTULOS anteriores, los principios de universalidad, indivisibilidad, y progresividad.

El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental. En nuestro esquema institucional, **el acceso a la justicia es un derecho que debe cumplirse a través del recurso efectivo ante tribunales.** Se trata también de un derecho humano bisagra, dado que **es la puerta de entrada para el reclamo y reivindicación de los demás derechos.**

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Nacional y la legislación local definen los principios y estándares generales que debe reunir el derecho de acceso a la justicia en nuestro país. Ello implica que existe una serie de requisitos que las instituciones judiciales y los mecanismos de reclamo deben reunir para garantizar el derecho de acceso a la justicia. La Convención Americana de Derechos Humanos lo define del siguiente modo: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (Artículo 8, inc. 1).

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos refuerza esta idea, mencionando que los “Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” (artículo 2.3.).

Nuestra Constitución Nacional -y también las Provinciales- le atribuyen al Poder Judicial la función de intervenir como árbitro y, en el caso que los derechos establecidos en los Tratados internacionales y leyes han sido violados, decidir cómo y por quién deben ser reparados.

Entre diferentes requisitos que contemplan la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el Estado tiene que asegurar los derechos y administrar justicia, garantizando la **igualdad en el acceso a la justicia, que implica no sólo que todas las personas deben tener la posibilidad de interponer un recurso ante tribunales para reivindicar sus derechos, sino también que todas las personas deben poder acceder en iguales condiciones (principio de universalidad).**

Otra serie de requisitos contemplados por nuestra legislación es tener la posibilidad de:

- ser oído por un tribunal o un/a juez/,
- contar con un/a abogado/a defensor/a,
- tener acceso a información clara y en lenguaje comprensible sobre el 138 proceso judicial del que se es parte,
- obtener una respuesta rápida (dentro de un plazo razonable) sobre el alcance de los derechos y las obligaciones,
- que esta decisión judicial se cumpla (sea efectiva),

A su vez, es una obligación del Estado brindar protección cuando la integridad de las personas que forman parte de un procedimiento judicial está en riesgo (ya sea que se participe del proceso en calidad de denunciante o víctima, demandado/o o acusado/a o testigo/a).

EL CASO MARÍA DA PENHA. DESPROTECCIÓN E IMPUNIDAD.

Maria da Penha, brasileña, biofarmacéutica, en 1983 fue víctima de un doble intento de homicidio por parte de su entonces marido y padre de sus tres hijas, dentro de su propia casa, en Fortaleza (Ceará, Brasil). El agresor, Marco Antonio Heredia Viveiros, colombiano naturalizado brasileño, economista y profesor universitario, le disparó por la espalda mientras ella dormía, causándole paraplejía irreversible, entre otros graves daños a su salud. En ocasión posterior, intentó electrocutarla en el baño. Hasta 1998, quince años después del crimen, a

pesar de tener dos condenas por el Tribunal de Jurados de Ceará (1991 y 1996), aún no había una decisión definitiva en el proceso y el agresor permanecía en libertad, razón por la cual Maria da Penha, juntamente con CEJIL y CLADEM enviaron el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (CIDH/OEA). En 2001, la CIDH/OEA responsabilizó al Estado por omisión, negligencia y tolerancia en relación a la violencia doméstica contra las mujeres brasileñas, estableciendo para el caso recomendaciones de naturaleza individual y también de políticas públicas para el país.(...) En 2006, como resultado de la acción conjunta de la sociedad civil y del Estado, se aprueba a nivel nacional la Ley 11.340 (Ley Maria da Penha), que crea mecanismos para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer. (Extracto CLADEM).

http://www.cladem.org/espanol/regionales/litigio_internacional/CAS2%20Resum.asp

A nivel institucional, también exige que los tribunales de justicia -el Poder Judicial- sean organismos independientes, esto es, que estén exentos de cualquier tipo de presión e influencia directa o indirecta, ya sea de los demás poderes del Estado (el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo), del poder económico u otros grupos de presión. En relación a los casos concretos, que los tribunales estén integrados por personas imparciales, que implica que no tengan ningún interés particular (personal) en la resolución del caso que se les presenta. A su vez, nuestra legislación exige la publicidad de las decisiones tomadas por el Poder Judicial.

2. Obstáculos para el acceso a la justicia

Obstáculos institucionales

En la Argentina, **el Poder Judicial** es quizás la institución que más resistencia ha tenido a los procesos de democratización y racionalización del Estado. El diseño de las instituciones y la forma de administrar justicia del Poder Judicial no ha variado sustancialmente (salvo en sus dimensiones) de su estructura original, que data de fines del siglo XIX y que tiene como antecedente inmediato el Estado colonial. Carlos Acuña lo define como modelo judicial burocrático y excluyente: “La centralización jerárquica de las decisiones judiciales y su dependencia frente a los otros poderes, produjo un sistema judicial dependiente y con un alto poder concentrado en pocas manos, lo que generó tanto el clientelismo dentro del propio Poder Judicial, como una provisión de justicia excluyente hacia aquellos actores sin capacidad de influencia política o sin importantes recursos como para neutralizar las ineficiencias y costos del sistema local.”

Diferentes evaluaciones sobre el funcionamiento de los poderes judiciales de la Región, suelen identificar una serie de **obstáculos para el acceso a la justicia** que se traducen en un alto nivel de desconfianza de las personas en la institución:

- los altos costos de los servicios jurídicos (abogados/as),
- las tasas de justicia,
- la complejidad de los procedimientos y la demora en la tramitación de los procesos,
- la distancia de los tribunales y de los órganos administrativos para la mayor parte -la más marginada- de la población,
- la corrupción de los funcionarios de los órganos judiciales y administrativos,
- la falta de independencia, imparcialidad y de diversidad (o integración de elite) del Poder Judicial y
- la discriminación.

-La evidencia empírica sobre el funcionamiento del Poder Judicial tiene su correlato en las percepciones que los ciudadanos y ciudadanas argentinas tenemos sobre la justicia. Diferentes estudios de opinión muestran que para la población los principales problemas que afectan a la justicia son la discriminación, la corrupción y la impunidad. Un encuesta realizada en la provincia de Buenos Aires muestra que el 88% de la población considera que el Poder Judicial no trata a todas las personas por igual, entre los principales motivos que mencionan se encuentran: la discriminación por el nivel económico, por el poder y por la vinculación personal (58,5%) y la corrupción del poder judicial (58,5%). Otro estudio realizado en la región metropolitana confirma que el 42% considera que es difícil acceder a la justicia y el 13% dice que no existe ninguna posibilidad de acceso para los pobres. Por último, un índice de percepción de impunidad realizado a nivel regional ubica a la Argentina -en relación a los países de la Región- sólo por encima de Ecuador.

El Poder Judicial excluye la posibilidad de reclamar por sus derechos a grandes sectores de la población sobre la base de criterios socio-económicos al mismo tiempo que se ha mostrado insensible e ineficaz al momento de proteger los intereses de los sectores más vulnerables de la población, esto es, aún superado los obstáculos materiales e institucionales, la posibilidad de obtener una respuesta favorable se ve limitada por estos mismos condicionamientos.

A los obstáculos materiales e institucionales para acceder a la justicia se suma el **déficit de representación de los sectores sociales excluidos y discriminados en los órganos legislativos (que definen el contenido de las leyes) y ejecutivos** (que implementan políticas públicas y sociales para garantizar los derechos, incluidas las políticas judiciales) para hacer valer sus propios intereses.

Obstáculos socio-culturales. Derechos Humanos y Discriminación

La historia del Siglo XX deja al descubierto que a pesar de los consensos que permitieron la adhesión de una parte de los Estados del mundo a los valores fundamentales que contemplan los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, **la universalidad de los Derechos Humanos sigue siendo la gran deuda pendiente en el Siglo XXI.**

La evidencia muestra que existen determinados grupos de personas que sufren violaciones sistemáticas y masivas a sus derechos humanos, que estos grupos de personas presentan características de clase, raza, etnia, edad y género similares y que el fenómeno es de carácter mundial.

Aún cuando las Convenciones generales de Derechos Humanos incluían explícitamente nociones de no discriminación sobre la base de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional o social⁶, **la persistencia de las desigualdades basadas estas diferencias exigió la ratificación de nuevas convenciones tendientes a alertar sobre esta situación, reafirmar que estos grupos de personas tienen los mismos derechos y desarrollar herramientas especiales de protección.**

Algunas convenciones para la protección de grupos vulnerables ratificados por la Argentina.

-Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989, ratificada por la Argentina en 1990). -Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1967, ratificada por la Argentina en 1968).

-CEDAW - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979, ratificada por la Argentina en 1985).

-Belem do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994, ratificada 1996).

-Convenio 169 OIT, sobre pueblos indígenas y tribales (1989, ratificado por la Argentina en el año 2000).

Existen otras específicas sobre migrantes, trata de personas, igualdad en empleo, contra corrupción, sobre administración de justicia, etc.

⁶ Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948: "Artículo 2. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía." La misma definición incluyen el Pacto DESC, artículo 2.2.; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.1.

En América Latina, la discriminación y la violencia ejercida contra diferentes grupos poblacionales arrastra a grandes sectores de la población a la extrema pobreza y marginalidad. **Las consecuencias de la discriminación se expresan a través de la desigualdad en las oportunidades que tienen las personas en el ejercicio de sus derechos.** La pobreza es la causa y la consecuencia de violaciones sistemáticas a los derechos humanos y, sin dudas, el problema más grave que enfrentan los países de nuestra Región.

2.2.a) Pobreza, discriminación y derechos humanos

Pobreza y violación de derechos humanos

“Hay una causalidad recíproca entre la persistencia y acentuación de la pobreza y la violación de los derechos humanos. La pobreza es origen de violación, en cuanto es una condición, derivada de un proceso social, político y económico acumulativo, de carencias y desigualdades, que excluye a las personas extremadamente pobres del ejercicio real y efectivo del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al tener restringidas las libertades de acción y opción, los pobres no pueden gozar del nivel de vida que todos valoran y al que todos aspiran. Pero simultáneamente, la pobreza es expresión, efecto y resultado de estructuras que han vulnerado de manera crónica esos derechos, en la medida que los sistemas políticos y socioeconómicos han concentrado los beneficios del crecimiento y las políticas públicas y los recursos públicos han tendido a asignarse en mayor proporción a los más favorecidos.”

Cuellar, Roberto M., “Los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza, Una ruta por construir en el sistema interamericano”

Los efectos de la discriminación, la exclusión y la pobreza se ven plasmadas en violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos que sufren grandes sectores de nuestra población tales como:

- * la falta de o sub-representación en las instituciones de gobierno (falta de acceso al poder que les permita moldear las leyes y políticas);
- * la discriminación y segregación laboral (la explotación, las condiciones ilegales de trabajo, la falta de seguridad social, la brecha salarial);
- * la falta de acceso a los recursos productivos y a la propiedad (el no acceso a la tierra, al capital, al crédito y a la tecnología);
- * el acceso limitado a la educación, a la salud, a los servicios básicos y a la vivienda adecuada; y
- * la violencia sistemática -institucional y social- dirigida contra estos grupos de personas.

La discriminación de carácter estructural es un fenómeno complejo que se extiende a todas las instituciones sociales y políticas, en las cuáles personas aparecen al mismo tiempo como agentes, colaboradores y víctimas de las relaciones de poder y subordinación. De acuerdo con María Mercedes Gómez, “Las diferencias han sido establecidas históricamente de maneras diversas; por ejemplo, a través de la reificación de características biológicas, como en el caso de la raza y el género, a través de la estigmatización de prácticas y expresiones culturales particulares, como en el caso de la religión, la etnia, la sexualidad, o a través del desarrollo de procesos económicos y diferenciaciones de clase. Desde luego, las diferencias biológicas, culturales y económicas se superponen y configuran mutuamente (...)”

Los prejuicios sobre los cuales se intenta justificar la discriminación no se forman a nivel individual, sino que son el resultado de procesos históricos y colectivos de constitución de las diferenciaciones sociales que se encuentran arraigadas en las prácticas, sentir y discursos cotidianos que naturalizan e invisibilizan las relaciones de subordinación. **Esto hace que la mera declaración de derechos y la prohibición de discriminación sean insuficientes para erradicarla.**

Construcción de las diferenciaciones sociales. Discriminación y Exclusión

Construcción de las diferenciaciones sociales: Operan asignando un valor a una diferencia real o imaginada en beneficio de un grupo dominante y a expensas de las víctimas con la finalidad de justificar los privilegios que detentan los primeros. Los prejuicios no se forman en soledad, sino que son el resultado de procesos colectivos.

Discriminación: inferiorización, segregación y explotación del grupo dominante sobre el grupo dominado (que ostenta diferencias reales o imaginadas). Exclusión: incompatibilidad de las personas que pertenecen al grupo que ostenta diferencias (reales o imaginadas) con los valores del grupo dominante. María Mercedes Gómez, "Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia"

2.2.b) Discriminación de Género, Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Como consecuencia de la discriminación de género, las mujeres constituyen, como grupo, el colectivo más amplio de personas que sufren violaciones masivas y sistemáticas a sus derechos humanos. Si bien, en los últimos años, han existido avances en materia legislativa - a nivel nacional e internacional- para proteger especialmente los derechos de las mujeres, siguen existiendo numerosos obstáculos en la práctica para su efectivización.

Las mujeres constituyen el 70% de las personas pobres y el 66% de las personas analfabetas a nivel global. Son propietarias de menos del 15% de la tierra a nivel mundial, en América latina el porcentaje es menor al 30%. En la Región, los ingresos de las mujeres representan entre el 60% y 75% del ingreso de los varones (64% en Argentina, 62% en Bolivia, 67% en Brasil, 69% en Chile, 63% en México, 75% en Costa Rica, 75% en Colombia, 78% en Venezuela, 61% en Perú) y el promedio regional de las mujeres que no tienen ningún tipo de ingreso alcanza el 40%.

Por otro lado, las estadísticas disponibles para Argentina ponen en evidencia que más del 90% de las tareas del hogar y de cuidado de los niños, niñas y ancianos son llevadas adelante por las mujeres, independientemente de que estas realicen tareas remuneradas fuera del hogar, la misma tendencia se mantiene en toda la Región.

La sobrecarga del trabajo doméstico en cabeza de la mujer dificulta la inserción de las mujeres en trabajos remunerados fuera del hogar, afecta sus posibilidades de desarrollo profesional, las expone a un mayor nivel de dependencia e impacta negativamente en su salud.

La participación de las mujeres en los órganos de gobierno sigue siendo escasa; a nivel regional la participación de las mujeres en los parlamentos no supera el 20%. Los Poderes Ejecutivos presentan un peor panorama, la historia Argentina cuenta con sólo dos presidentas mujeres, la primera directamente electa en el año 2007. También como resultado de las elecciones del 2007, tenemos la única y primera gobernadora mujer directamente electa en la historia de la Argentina. Estos mismos datos se replican en menor medida, en los municipios y concejos deliberantes locales. A nivel nacional, la cantidad de mujeres que integran el Poder Judicial, oscila entre el 20% y 30%, concentrándose en los cargos de menor jerarquía.

Las investigaciones sobre violencia y abuso contra las mujeres estiman a nivel mundial que el 20% de la población femenina será víctima de violación o intento de violación a lo largo de su vida, más del 30% será golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o víctima de otros tipos de violencia por integrantes de su familia o conocidos.

ALGUNOS CONCEPTOS CLAVE.

Discriminación de género: opera asignando a varones y mujeres características, roles y funciones sociales diferenciadas sobre la base del sexo biológico y las jerarquiza, valorando más positivamente las atribuciones, roles y funciones que se identifican con el sexo masculino. El género naturaliza las diferencias construidas socialmente entre los sexos y a partir de esta naturalización justifica la situación de desventaja y discriminación que sufren las mujeres. Esto es lo que se denomina **sexismo** que, al igual que el racismo, encuentra justificaciones en las desigualdades existentes entre los sexos en el orden natural, asume la inferioridad innata de las personas del sexo femenino y, como consecuencia de ello, el lugar de subordinación que le toca ocupar en la sociedad. **Patriarcado:** la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/as niños/as de la familia. Dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen el poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva

a las mujeres de acceso de las mismas pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, ni de influencias o de recursos.

En materia de acceso a la justicia específicamente, más allá de los condicionantes materiales asociados a la pobreza, la violencia (en el trabajo y en el hogar), la falta de disponibilidad de tiempo propio y movilidad⁷ que afecta particularmente a las mujeres, el Poder Judicial se caracteriza no sólo por no dar respuestas o dar respuestas inapropiadas a aquellas problemáticas que las afectan particularmente sino también por someterlas a tratos discriminatorios, en muchos casos violentos, a los que se ha denominado en los estudios sobre el funcionamiento de las instituciones judiciales como prácticas de revictimización (o doble victimización). Un reciente Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Acceso de las mujeres a la justicia dirigido a los Estados Americanos en general expresa la preocupación de este organismo por el modo en que los **patrones culturales sexistas filtran las instituciones judiciales de la Región obstaculizando el acceso de las mujeres a la justicia y garantizando la impunidad frente a la violación de sus derechos humanos**, fundamentalmente al momento de dar respuesta frente a casos de violencia familiar y violencia sexual que, como vimos previamente, afecta a más de la tercera parte de la población femenina.

Otro estudio realizado por el Centro de Justicia de las Américas sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia penal en la Región en relación a las mujeres, plantea que el mismo se caracteriza por los **malos tratos, las burlas, los prejuicios, el descrédito por sus relatos y la negativa a recibir sus denuncias**. El informe afirma que existe una “duplicación o lentitud en los procedimientos, demoras o repeticiones en los exámenes periciales; recepción de las denuncias en condiciones inadecuadas; y, maltrato en la etapa de investigación y etapa intermedia, que se reflejan también en 'la reiteración de estudios, y el descreimiento de su relato tanto por parte del Ministerio Público como del juez', que en opinión del informe citado tendría por objetivo que “la víctima abandone el proceso”. Estos tratos discriminatorios coinciden con estudios realizados a nivel de la Argentina.

A su vez, diferentes estudios muestran como **la visión sexista de jueces y funcionarios de la justicia filtra sus decisiones; el comportamiento previo y la historia de vida de las mujeres - víctimas o demandantes- más o menos ajustadas a las expectativas del comportamiento de su sexo determinan el alcance y el contenido de los derechos en todos los ámbitos**. A su vez, demuestran de qué forma afectan negativamente también a los varones, y a mujeres y varones con identidades y orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual: en los juicios de tenencia de hijos e hijas menores y en la determinación de pensiones y alimentos, el acceso a la adopción, etc.

⁷ *El hecho de que las mujeres tengan a su cargo el cuidado de los y las integrantes de la familia y menor independencia económica dificulta la posibilidad de las mujeres de trasladarse hasta los tribunales, realizar y mantener una denuncia, Ver, Facia, Alda, El Acceso a la Justicia desde la Perspectiva de Género, ILANUD, Costa Rica, 5 de diciembre de 2000, disponible en: http://www.ilanud.or.cr/_biblioteca_JG.html*

3. La garantía efectiva de acceso a la justicia

Tal como se ha mencionado en CAPÍTULOS anteriores, la realidad aún está lejos de las previsiones de garantía y obligación tanto de los Tratados Internacionales como de la Normativa nacional.

Como hemos visto, las diferencias sociales, la exclusión, la pobreza y todos los tipos de discriminación se posicionan como las causales más elementales de las violaciones a los derechos humanos. Y en tanto las mismas responden a procesos históricos arraigados en las prácticas, sentires y discursos sociales y se hallan naturalizados, la sola declaración de cumplimiento de los derechos humanos es insuficiente para garantizarlo.

Particularmente en materia de acceso a la justicia y considerando que es la puerta de acceso al ejercicio de todos los derechos en democracia, resulta imprescindible que tanto las luchas ciudadanas como las iniciativas Estatales para lograr su operatividad consideren los condicionantes estructurales que la obstaculizan.

Así, específicamente lo aquí vertido respecto de la pobreza y el género debe constituir no sólo un tema a abordar por los programas de acción, sino una perspectiva o un enfoque desde el que se planifiquen los cambios institucionales y las acciones específicas.

Aquí vale, nuevamente mencionar al contrato social y al bien común como finalidad última de la voluntad de todos y originaria de la motivación para la participación en un acuerdo colectivo. No es menor considerar que la reconsideración de los horizontes de totalidad de dicho pacto, a partir de la ruptura de la fragmentación social, no debe presuponer una igualdad universal abstracta que, en definitiva oculta las desigualdades. Sino, por el contrario, de la realidad de los derechos humanos como conquistas históricas respecto de los que aún persisten enormes deudas que resulta necesario saldar a partir de la comprensión previa de una realidad eminentemente desigual, compleja y conflictiva.

Capítulo 6. Propuestas de Ejercicios y Debate

1. Analice el contenido de la siguiente frase:

“Dado que para litigar en el sistema de justicia siempre se necesita la firma de un abogado, el acceso efectivo a la justicia como derecho humano universal se cumpliría si todos los ciudadanos tuviéramos derecho a un abogado gratuito”

2. ¿Existe en su ámbito de trabajo un pleno acceso a la justicia en los términos planteados en este CAPÍTULO? Mencione, en caso de que los hubiera, los obstáculos que observa.

3. Piense y exponga los motivos por los cuales cree que un Juez o Jueza puede decidir sobre sus derechos.

4. Imagine el siguiente caso:

Suponga que es jueves y se dirige a plantear un reclamo porque lo están por desalojar de su casa en cinco días (hecho que considera que es injusto ya que usted pagó pero su problema fue que el banco no registró los depósitos en concepto de alquiler que ud hiciera y que nunca lo intimaron a pagar). Al llegar al estudio de un abogado recomendado por un compañero de trabajo, éste le pide \$3000 para presentar llevar su caso sin poder garantizarle ningún resultado. Por supuesto que usted no dispone de ese dinero dado que su sueldo no se lo permite.

Se dirige entonces, solo, al Juzgado y una vez que lo encuentra le informan que sólo atienden hasta las 13:30 y que dado que eran las 13:45 ya no pueden atender su consulta, por lo que debe ir al día siguiente. Luego de pedir licencia por 2^a vez en el trabajo se presenta a las 7:30, horario de apertura, en el juzgado. Allí le plantea a un funcionario su problema, quién le consulta el número de causa. Por suerte usted llevó consigo el oficio que recibiera con la intimación a desalojar su casa y le informa el número. Luego de una consulta en el sistema el empleado judicial le informa que “el expediente está a despacho” pero que para cualquier consulta al mismo tiene que presentarse con su abogado. Cuando le informa al empleado que usted no puede pagar lo que un abogado le pide, gentilmente, le informan que existe un servicio de asesoría jurídica gratuita, pero que sólo atiende los días viernes, con estudiantes del último año de la carrera de abogacía de la Universidad. Al día siguiente, con el 3er día de ausencia en su trabajo, se dirige a la Asesoría Jurídica Gratuita y, dado que llegó temprano logró obtener el turno número 37. Tres horas más tarde, al ser atendido por los estudiantes de la Facultad, ellos toman su caso y le informan que lo van a estudiar para ver qué se puede hacer.

- ¿Cree usted que estaría en la misma posición de ganar el caso que el propietario de su departamento, que a su vez alquila otros 6 que ha heredado de sus abuelos?
- ¿Cómo cree que puede enfrentar una situación similar alguien que no tiene trabajo o un trabajo pero pago que el suyo?
- ¿Cómo se efectivizaría el acceso real a la justicia en su caso?

Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

Lic. Esteban Germán Montenegro
Secretario de Asuntos Militares

Lic. Oscar Julio Cuattromo
Secretario de Planeamiento

Lic. Alfredo Waldo Forti
*Secretario de Asuntos Internacionales
de la Defensa*

Dr. Raúl Alberto Garré
Jefe de Gabinete

Lic. Gustavo Sibilla
*Subsecretario de Planificación Logística
y Operativa de la Defensa*

Lic. José Luis Sersale
Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares

Dr. Andrés Carrasco
*Subsecretario de Innovación Científica
y Tecnológica*

Lic. Hugo Cormick
Subsecretario de Coordinación

Arq. Enrique Jorge Bellagio
Subsecretario de Formación

Dra. Ileana Arduino
*Directora Nacional de Derechos Humanos y
el Derecho Internacional Humanitario*

Lic. Carlos Aguilar
Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica

Lic. Jorge Luis Bernetti
Director de Comunicación Social

Publicación de Ministerio de Defensa
Dirección de Comunicación Social

Diseño, impresión y encuadernación
Formularios CARCOS S.R.L.
México 3038-Capital Federal
E-mail: carcos@carcos.com.ar

Impreso en Argentina Se terminó de imprimir en Septiembre de 2008

En el marco del Día Internacional de la Mujer se llevó a cabo un ciclo de conferencias sobre “Las Mujeres y sus Luchas en la Historia Argentina” entre el 7 de marzo y el 10 mayo del presente año. Se organizaron en cinco mesas de charlas y debates con el fin de examinar la condición de las mujeres en diferentes momentos de la historia argentina, contribuir a la equidad de género, analizar la creciente presencia de la mujer en las Fuerzas Armadas en Argentina y el mundo. En este contexto se destacaron las luchas de la mujer en las diversas gestas emancipadoras así como su creciente participación civil y militar en las actividades de la Defensa y en el conjunto de las Fuerzas Armadas. Los trabajos que se incluyen en esta publicación corresponden a las conferencias dadas en cada una de las mesas del ciclo, algunos presentados en forma escrita y otros tomados de la grabación hecha a los expositores.



**Ministerio de
Defensa**

Presidencia de la Nación